

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**PROGRAMA DE MAESTRIA Y DOCTORADO EN
INGENIERIA**

FACULTAD DE INGENIERIA

**LA INCONFORMIDAD, COMO MEDIO DE DEFENSA LEGAL,
DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

MAESTRO EN INGENIERÍA

(CONSTRUCCIÓN)

P R E S E N T A

JOSÉ CARSON TORRES MARTÍNEZ

**DIRECTOR DE TESIS
M.I. SALVADOR DÍAZ DÍAZ**

MEXICO D. F. 2009

JURADO ASIGNADO:

Presidente: Ing. Coria Ilizaliturri Alberto
Secretario: Ing. Mendoza Sánchez Ernesto Rene
Vocal: M.I. Díaz Díaz Salvador
1er. Suplente: Dr. Meza Puesto Jesús Hugo
2do. Suplente: M.I. Mendoza Rosas Marco Tulio



M.I. Salvador Díaz Díaz

DEDICATORIAS

A DIOS:

Señor, Tu Nos Das Los Dones, Pero Nos Pides A Cambio La Fatiga
Leonardo Da Vinci

A mi Esposa: Ma. Gloria
Por su Apoyo, Ánimo y Comprensión

A mis Hijos:

Como Una Muestra y Ejemplo, De Que En La Vida, Siempre Podrán Alcanzar Sus
Metas, Si Logran Esforzarse Lo Necesario

José Carson
Carlos Alberto
Jocelyn Ivonne

Lorena
José Emanuel
Alan Carson

AGRADECIMIENTOS

M.I. Salvador Díaz Díaz
Por su Valiosa cooperación

Ing. Carlos Suárez Salazar
In memoriam
Incansable aportador a la

LOPSRM
Arq. Jorge Mata Ortega
Por su gran aportación en el desarrollo del tema, Gracias amigo.

A mis Maestros, Amigos y Compañeros de la Maestría

RECONOCIMIENTO

A Mi Alma Mater, **Universidad Nacional Autónoma De México**
Por La Nueva Oportunidad, De Volver Ser Parte De Su Grandiosa
Comunidad

“Por Mi Raza Hablará El Espíritu”

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

- 1.1 CONCEPTO DE INGENIERÍA LEGAL
- 1.2 RELACIÓN ENTRE LA INGENIERÍA Y EL DERECHO ESTADO Y GOBIERNO
- 1.3 LA JERARQUÍA DEL ORDEN JURÍDICO EN EL DERECHO MEXICANO
- 1.4 ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD
 - 1.4.1 ordenamientos
 - 1.4.2 disposiciones legales
- 1.5 PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EN LA INCONFORMIDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
 - 1.5.1 ¿Qué es el procedimiento de Conciliación?
 - 1.5.2 El procedimiento de Conciliación en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas
 - 1.5.3 Principales Quejas que dan Origen a las Juntas de Conciliación en Contratos de Obra Pública
 - 1.5.4 Diagrama de Flujo del Procedimiento de Conciliación de conformidad con la LOPSRM
- 1.6 POSIBILIDAD DE CONVENIR UN COMPROMISO ARBITRAL
 - 1.6.1 ¿Qué es el arbitraje?
 - 1.6.2 Cláusula compromisoria
 - 1.6.3 Compromiso arbitral
 - 1.6.4 El arbitraje en la contratación de Obra Pública
- 1.7 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR TRIBUNALES FEDERALES

Conclusiones Capitulares

CAPÍTULO 2. CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, BAJO EL ENFOQUE DEL DERECHO, DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- 2.1 GENERALIDADES
- 2.2 NATURALEZA JURÍDICA
- 2.3 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COMO INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
- 2.4 CONCEPTO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 - 2.4.1 El concepto de contrato de obra pública en la doctrina
 - 2.4.2 Concepto legal del contrato de obra pública
 - 2.4.3 El concepto de contrato de obra pública en la jurisprudencia
- 2.5 RELACIÓN ENTRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y OBRA CIVIL PRIVADA
- 2.6 UBICACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN CONTRACTUAL

- 2.6.1 Contrato Administrativo
 - 2.6.2 Contrato Bilateral
 - 2.6.3 Contrato a Título Oneroso
 - 2.6.4 Contrato Conmutativo
 - 2.6.5 Contrato Principal
 - 2.6.6 Contrato de Ejecución Diferida de Tracto Sucesivo
 - 2.6.7 Contrato de Ejecución Escalonada
 - 2.6.8 Contrato Formal
 - 2.6.9 Contrato Nominado o Típico
 - 2.6.10 Contrato de Adhesión
 - 2.6.11 Contrato Intuitu Personae
 - 2.6.12 De Resultado Futuro
- 2.7 ELEMENTOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
- 2.7.1 Sujetos
 - 2.7.2 Competencia y Capacidad
 - 2.7.3 Consentimiento
 - 2.7.4 Objeto
 - 2.7.5 Causa
 - 2.7.6 Finalidad
 - 2.7.7 Forma
 - 2.7.8 La Licitud
 - 2.7.9 Plazo
 - 2.7.10 Conmutabilidad
 - 2.7.11 In transferibilidad
 - 2.7.12 Seleccionabilidad
 - 2.7.13 La Buena Fe Contractual
 - 2.7.14 Licitación y Pliego de Condiciones
 - 2.7.15 Garantías
 - 2.7.16 Sanciones
 - 2.7.17 Caso Fortuito, Fuerza Mayor y Hecho del Acreedor
- 2.8 PRINCIPIOS JURÍDICOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
- 2.8.1 Principio de Legalidad
 - 2.8.2 Principio de Continuidad
 - 2.8.3 Principio de Mutabilidad
 - 2.8.4 Principio de Flexibilidad
 - 2.8.5 Principio de Equilibrio Económico
- 2.9 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
- 2.9.1 El Objeto del Contrato de Obra Pública
 - 2.9.2 La Participación de los Órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) en el ejercicio de la Función Administrativa Pública
 - 2.9.3 Las Prerrogativas Contractuales de la Administración Pública
 - 2.9.4 Derechos y Obligaciones de las Partes
 - 2.9.5 El Carácter Intuitu Personae
 - 2.9.6 La Jurisdicción Administrativa
- 2.10 MODALIDADES DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
- 2.11 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
- 2.11.1 Base Constitucional
 - 2.11.2 Base Legal
 - 2.11.3 Aplicación Supletoria del Código Civil federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles
 - 2.11.4 Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación
 - 2.11.5 Otros Ordenamientos Jurídicos aplicables
- 2.12 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

- 2.13 ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 - 2.13.1 Proemio
 - 2.13.2 Declaraciones
 - 2.13.3 Cláusulas
 - 2.13.4 Suscripción o Formalización
 - 2.13.5 Anexos Técnicos
 - 2.13.6 Apéndice Relativo a Cláusulas de Singular Importancia
- 2.14 EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
 - 2.14.1 Requisitos de la Contratación
 - 2.14.2 Vigencia de la Contratación
 - 2.14.3 Iniciación del Contrato
 - 2.14.4 Del Plazo
 - 2.14.5 La Prestación
 - 2.14.6 La Contraprestación
- 2.15 EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 - 2.15.1 La Terminación Normal
 - 2.15.2 Los Modos Anormales
 - 2.15.2.1 Por Razones de Interés Público
 - 2.15.2.2 Por Nulidad del Contrato
 - 2.15.2.3 Rescisión Contractual, por Causas de las Partes
 - 2.15.2.3.1 Incumplimiento del Contratista
 - 2.15.2.3.2 Incumplimiento de la Admon. Pública
 - 2.15.2.3.3 Pérdida de la Capacidad Jurídica del Contratista
 - 2.15.2.4 Por Mutuo Disenso
 - 2.15.2.5 Por Ley

Conclusiones Capitulares

CAPÍTULO 3. CONTROL DE LA LEGALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SELECCIÓN DEL FALLO EN OBRA PÚBLICA

- 3.1 VICIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
 - 3.1.1 Observación Preliminar
 - 3.1.2 Vicios anteriores al llamado
 - 3.1.3 Vicios en las bases de licitación
 - 3.1.4 Vicios en la publicación de la convocatoria
 - 3.1.5 No llevar a cabo la visita al sitio de realización de los trabajos
 - 3.1.6 Vicios en la junta de aclaraciones
 - 3.1.7 Vicios en la presentación y apertura de ofertas
 - 3.1.8 Vicios en la adjudicación
 - 3.1.9 Vicios en el fallo
 - 3.1.10 Vicios posteriores a la adjudicación
- 3.2 INCONFORMIDAD
 - 3.2.1 Definición
 - 3.2.2 Autoridades competentes para resolver Inconformidades
 - 3.2.3 Formalidades de la Inconformidad
 - 3.2.4 Otras formalidades que debe contener la Inconformidad
 - 3.2.5 Diagrama de Flujo del Procedimiento de Inconformidad
- 3.3 GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE INCONFORMIDADES
 - 3.3.1 Introducción
 - 3.3.2 Propósito de la Guía

- 3.3.3 Marco Jurídico
- 3.3.4 Definiciones
- 3.3.5 Causas y Motivos de Inconformidad
- 3.3.6 Quienes pueden Presentar una Inconformidad
- 3.3.7 Autoridad Competente para Conocer y Resolver Inconformidades
- 3.3.8 Plazo para la presentación de las inconformidades
- 3.3.9 Escrito de Inconformidad
- 3.3.10 Presentación del Escrito de Inconformidad
- 3.3.11 Procedimiento en la Atención de las Inconformidades
- 3.3.12 Tipos de Resolución

Conclusiones Capitulares

CAPÍTULO 4. PRESENTACIÓN DE UN EJEMPLO, INTERPOSICIÓN DE UNA INCONFORMIDAD, EN LA CONTRATACION DE OBRA PÚBLICA

- 4.1 ANTECEDENTES
- 4.2 DIAGRAMA DE FLUJO, PARA INCONFORMIDAD INTERPUESTA DEL EJEMPLO
- 4.3 INTERPOSICIÓN DE INCONFORMIDAD DE EMPRESA CONSTRUCTORA
- 4.4 PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA
- 4.5 RESOLUCIÓN

Conclusiones Capitulares

CAPÍTULO 5. NUEVA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN DOF. 28-05-2009 REFERENTE AL TÍTULO SÉPTIMO (De La Solución de las Controversias)

- 5.1 CAPÍTULO PRIMERO.- De La Instancia De Inconformidad
- 5.2 CAPÍTULO SEGUNDO.- Del Procedimiento De Conciliación
- 5.3 CAPÍTULO TERCERO.- Del Arbitraje, Otros Mecanismos De Solución De Controversias Y Competencia Judicial
- 5.4 DIAGRAMA DE FLUJO, PARA INTERPONER LA INCONFORMIDAD DE ACUERDO AL DOF. DEL 28 DE MAYO DE 2009

Conclusiones Capitulares

CONCLUSIONES GENERALES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Resumen

Tratado sobre el manejo de las inconformidades ó controversias, que se presentan durante una licitación y/o contratación de la obra pública federal, bajo el enfoque de la Ingeniería legal.

Abstract

Treaty on the handling of nonconformities or controversies that appear during a licitation and/or hiring of the federal public work, under the approach of legal engineering.

INTRODUCCIÓN.

Iniciare este trabajo de investigación con una máxima que dice: **“No hay derecho que no provenga de un hecho”**, como se puede observar, la conducta del hombre ha estado desde su origen regulado por ordenamientos legales en sus diversas facetas, lo que se deduce que todo profesionista en su actuar ha estado expuesto a cometer alguna violación a dichos ordenes jurídicos, el Ingeniero civil no podrá evadir o permanecer al margen de cometer una conducta contraria a las leyes y reglamentos que regulan su actividad, sea a su favor o en contra.

El propósito de esta tesis, es crear conciencia y cambiar la cultura de la **perpetua indiferencia** de los profesionistas de la ingeniería civil, específicamente en el área de la construcción, ante el cúmulo de disposiciones legales, que conforman la legislación vigente y que determinan su obligatoria observancia en la práctica profesional, sobre todo cuando se trata de la **contratación y manejo de Obra pública y Servicios Relacionados con las Mismas**, desde el punto de vista de la importancia en **términos económicos y beneficios sociales**, sin despreciar la obra privada, que últimamente también de manera significativa aporta recursos económicos al desarrollo de la infraestructura en nuestro país, la diferencia, principalmente entre este tipo de negociaciones, radica que en la negociación privada, cuando se presenta una inconformidad o controversia, propia del convenio establecido, esta se podrá conciliar entre las dos partes, pudiéndose llegar a un arbitraje y máximo a una instancia del ámbito del fuero común. El enfoque primordial de esta investigación será desarrollado en el ámbito de la **“contratación y manejo de Obra pública y Servicios Relacionados con las Mismas”**, que es donde se realiza la mayor cantidad de obras civiles en nuestro País, tanto del tipo urbano como en el desarrollo de la infraestructura general de nuestra nación. Las obras públicas así como las compras gubernamentales que realizan los estados contemporáneos, significan destinar recursos por alrededor de entre 10% a 15% del PIB., en México, la Administración

Pública Federal destina anualmente a la contratación de **obras públicas y compras gubernamentales**, el **25%** del Presupuesto de Egresos de la Federación.¹

Lo anterior significa que tanto la obra pública como los servicios relacionados con las mismas, conlleva a que las dependencias y entidades federativas, ejerzan cuantiosos recursos económicos para satisfacer necesidades públicas. Por la relevancia de los recursos públicos que se destinan, así como por sus implicaciones sociales, se observa que las áreas contratantes son muy sensibles a generar actos de corrupción, provocando un sin número de inconformidades y/o controversias antes, y durante el procedimiento de la asignación de los contratos².

La Industria de la Construcción como pilar del desarrollo de nuestro país, no solo enfrenta problemas de tipo técnico, económicos, sociales, fiscales, laborales, etc., enfrenta otro problema que muchas veces es mas desgastante y frustrante que los anteriormente mencionados, como lo es, el de **“TIPO LEGAL”**, mismo que por nuestra idiosincrasia como ingenieros, no le damos la importancia requerida, siendo que es y será el que en algunas ocasiones nos lleve al fracaso rotundo de un determinado proyecto, o por que no a la quiebra económica de nuestra empresa.

¿Por que señalo lo anterior ?, mi experiencia, como ingeniero me ha demostrado que en muchas ocasiones trabajamos bajo el esquema de la confianza y buena voluntad entre las partes contratantes, pero desgraciadamente hemos caído en vicios como el de iniciar trabajos sin que hayan sido asignados por medio de un documento legal, que comprometa derechos y obligaciones de ambas partes, Como lo es un **“Contrato”**, con la promesa de que lo más pronto posible se firmará dicho compromiso, otras ocasiones continuamos con trabajos extraordinarios fuera del contrato, con la promesa que se realizará la ampliación del contrato.

1 El Contrato de Obra Pública y el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra pública
Dr. Daniel Ramos Torres Pág. 8

2 *Íbidem*

Otras ocasiones, los mencionados trabajos los iniciamos hasta sin contrato o muchas veces con contratos leoninos que firmamos sin leer, otras veces nos enteramos que no existe partida presupuestal, etc., en fin todo por la buena fe.

Ahora que si se llegara a tener alguna inconformidad, controversia o conflicto, lo primero que hacemos es contratar a profesionistas que manejen o díganse que manejan la normatividad vigente respecto a la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y cual sorpresa nos llevamos al ver que dichos profesionistas **mal interpretan** nuestras razones técnicas, con las disposiciones legales.

Inclusive en el proceso constructivo, sobre el libro de bitácora de la obra, desconocen su función principal, al grado que cuando se interpone una inconformidad el resultado es la improcedencia, a un justo reclamo, contra cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de obra pública y los servicios relacionados con la misma.

Por otro lado plantearemos la siguiente **hipótesis** en el sentido de que las inconformidades, ó controversias, aparecerán de manera latente en el momento menos indicado entre la dependencia y/o entidad contratante, con la contratista, que son actores principales en el desarrollo de un proyecto público, aun más en la actualidad, ha proliferado un tercer implicado en discordia que parece ser que su principal actividad es la de crear inconformidades y/o controversias, y que su **“actuación principal es ser mediador”**, entre los actores del proyecto.

Hablando en términos técnicos y legales, me refiero a la **supervisión externa**, que obviamente al ser contratado por dicha entidad contratante, quiere aparecer como protagonista, olvidándose de su función de mediador y cerciorarse del buen control y calidad de los trabajos,

así como también agilizar el respectivo pago a los avances del proyecto, precisamente en este rubro surgirán gran cantidad de reclamaciones.

Es por esto, mi gran inquietud en esta tesis, la de crear conciencia a los futuros constructores de México, la relevancia de crear el **área técnico-jurídica** en nuestra empresa, cuya función principal será redituarnos el mejor dividendo desde la participación en la licitación hasta el manejo del contrato signado, independientemente de las áreas técnico y administrativas, que son la columna vertebral del funcionamiento de la empresa constructora.

Lo anterior explica el **interés** por el debido conocimiento de las normas jurídicas que disciplinan la contratación de la Obra Pública y los Servicios Relacionados con las Mismas. El **motivo**, del presente trabajo es el hecho que podremos ser afectados desde los orígenes de una licitación pública en el proceso de la contratación, así como en el transcurso del desarrollo de la misma construcción. El **propósito**, consiste en analizar y explicar las fases o etapas del procedimiento del recurso de inconformidad durante el proceso de la contratación, de esta manera también conocer la primera instancia pública federal, donde, cuando y como se inicia dicho recurso de defensa, en cuyo caso será la **Secretaría de la Función Pública**.

El **objetivo** de la presente consideración, consiste en exponer desde un enfoque práctico, constitucional, legal, reglamentario, y jurisprudencial, como manejar el procedimiento de inconformidad que adquirimos desde el instante que decidimos participar en una licitación pública, hasta el momento de ser contratados ante cualquier acto contrario a la Ley. (LOPSRM).

Planteada la hipótesis en el sentido lógico de la existencia de los problemas en cualquier instante de un acto adverso, y contrario a la aplicación de la Ley, demostraremos que conociendo el procedimiento y la terminología **técnico-legal**, cualquier acto en contra de la

empresa constructora lo solucionaremos favorablemente, si tenemos los fundamentos, sea cual sea dicho suceso.

Para cumplir con el **interés, motivo, propósito, objeto e hipótesis**, he desarrollado cinco capítulos, de los cuales daré cuenta de sus alcances a continuación, como también se manifiesta en el **Índice General**.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Objetivo:

Conocer el Concepto de Ingeniería Legal, su vinculación con otras especialidades como lo es el Derecho, la Jerarquía del orden jurídico en el Derecho Mexicano y su aplicación a la práctica profesional del Ingeniero Civil, conocer el ordenamiento y disposiciones legales que rigen, para llevar a efecto el procedimiento administrativo de la inconformidad, y ante que instancia proceder, además de la posibilidad de llegar a una conciliación, en todo caso un arbitraje, amén de las instancias jurisdiccionales y de competencia en la resolución de controversias.

CAPÍTULO 2 CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS BAJO EL ENFOQUE DEL DERECHO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Objetivo:

Conocer la naturaleza jurídica de un contrato de obra pública, el concepto legal del contrato de la mencionada obra, conocer la ubicación del contrato de obra pública dentro de la clasificación contractual existente, cuales son los elementos del contrato de obra pública, que principios jurídicos, características del contrato de obra pública, régimen jurídico del contrato de obra pública, como se adjudica dicho contrato, su ejecución del contrato de obra pública, por ultimo la extinción del contrato de la obra pública.

CAPÍTULO 3 CONTROL DE LA LEGALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SELECCIÓN DEL FALLO EN OBRA PÚBLICA

Objetivo:

Visualizar los vicios administrativos de la selección del contratista, desde la planeación de la licitación, las propias bases, su publicación, visitas al lugar de los trabajos, vicios en la junta de aclaraciones, vicios en la presentación y apertura de propuestas, vicios en la adjudicación, vicios en el propio fallo, vicios

posteriores a la adjudicación, una vez detectados estos vicios, de que manera significativa van afectar nuestra propuesta, saber como podremos anular parcial o total el procedimiento de licitación o adjudicación, conocer el medio legal de la Inconformidad, ¿Qué es la Inconformidad?, que autoridad es la competente para este proceso, como se tramita, como se elabora, donde se le da seguimiento, que sanciones existen para los licitadores inconformes, también se presenta una guía paso a paso de parte de la Secretaría de la Función Pública, para el manejo de inconformidades, y tipos de resoluciones.

CAPÍTULO 4 PRESENTACIÓN DE UN EJEMPLO, INTERPOSICIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Objetivo:

Presentar un ejemplo de interposición de una inconformidad, como medio de defensa durante el proceso de licitación y contratación de una obra pública, desde las bases de licitación, hasta la contratación de la misma, los escritos de presentación de inconformidad, ante la SFP. Hasta la resolución de la misma. con los siguientes alcances:

- Antecedentes de la Obra Pública Licitada
- Diagrama de Flujo, del seguimiento de una Inconformidad
- Presentación de inconformidad de una empresa
- Seguimientos y Comparecencia de tercero perjudicado
- Resolución del Caso

CAPÍTULO 5. NUEVA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN DOF. 28-05-2009 REFERENTE AL TÍTULO SÉPTIMO (De la Solución de las Controversias)

Objetivo:

Presentar un análisis comparativo referente al tema de investigación, debido a las reformas y adiciones que sufrió el anterior texto DOF. 28-11-2008, con el nuevo texto publicado en el DOF. 28-05-2009, de la LOPSRM. Con los siguientes alcances:

- Capítulo Primero.- De la Instancia de Inconformidad
- Capítulo Segundo.- Del Procedimiento de Conciliación
- Capítulo Tercero.- Del Arbitraje, Otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial
- Diagrama De Flujo, Para Interponer Inconformidad Ante La Secretaría De La Función Pública De Acuerdo Al DOF- 28 Mayo 2009

CONCLUSIONES GENERALES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Dicho lo anterior, no significa que el Ingeniero sea un erudito en el derecho administrativo, pero si darle la trascendencia y seguimiento para entender y comprender el manejo de la legislación existente en cuanto a los “**Derechos y Obligaciones**” que adquirimos al momento de ser contratados para una Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas.

Por ultimo quisiera me permitiesen como finalidad de la presente investigación, el reconocer que día a día se hace ineludible esta enseñanza en el gremio, para saber y exponer la interacción que existe entre la Ingeniería Civil y los Aspectos Legales del Derecho Administrativo en la Construcción del México Moderno.

CAPITULO 1.- GENERALIDADES

1.1.- CONCEPTO DE INGENIERÍA LEGAL.

Considerando que el tema que aquí tratamos es un binomio de términos que se conjugan entre si tal y como el nombre nos lo sugiere, el Ing. Alberto Coria Ilizaliturri³, donde trata de establecer, la congruente armonía, entre la aplicación de las diferentes especialidades de la ingeniería civil, fundamentalmente en lo referente a la construcción de obras y su normatividad jurídica, que en estricto apego a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe **regular con equidad**, las incidentes acciones de ambas ciencias, procederé a conceptualizar dichos términos, y para ello los dividiré para su mejor comprensión de la siguiente manera:

“INGENIERÍA”

“Arte de aplicar los conocimientos científicos a la invención, perfeccionamiento y la utilización de las técnicas en todas sus determinaciones.”⁴

La ingeniería es una profesión que a base de aplicar los conocimientos tanto empíricos como científicos han contribuido más que ninguna otra profesión a conformar nuestro país, pues en toda sociedad su papel es el crear, a partir de los conocimientos de su tiempo, aportando aplicaciones tecnológicas que satisfagan una necesidad pública, como lo es satisfacer la demanda nacional en cuanto a energía eléctrica, creando proyectos hidroeléctricos, como “El Cajón”, totalmente terminada y generando energía eléctrica para la zona central del país, Nayarit, Jalisco, etc., en proceso de construcción actualmente, se encuentra el proyecto hidroeléctrico “ La Yesca”, de la misma manera se están cubriendo necesidades de abastecimiento de agua potable en diferentes regiones del país, de la misma forma creando sistemas de alcantarillado, carreteras, aeropuertos, etc..

³ “Ingeniería y Arquitectura Legal en México” 1988

⁴ González Sánchez Silvia, “la construcción en México”

Edit. Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción 1984

Sin embargo, nos damos cuenta en esta definición que el ingeniero se ha ocupado desde su formación, en el aprendizaje de conocimientos técnicos y científicos, careciendo el interés de aspectos jurídicos, sin tomar conciencia de la importancia que tienen, simplemente a la hora de la contratación de dichas obras públicas, amén del proceso de la misma obra.

“LEGAL”

“Es todo aquello que emana de una Ley, Derecho, etc., es decir dictado por una autoridad.”

La Ley: “Es todo precepto de derecho obligatorio dictado por la autoridad, en la que se ordena o prohíbe una conducta para el beneficio de la sociedad, su formación es un organismo encargado en el ejercicio de los poderes públicos.⁵” Así se considera a la ley como toda norma que obliga, dictada por el poder legislativo.

Para que una ley tenga fuerza de obligar, es necesario que se lleve a conocimiento de aquellos a quienes ha de obligar, la promulgación de dicha ley debe ser por medio de un órgano oficial el cual se debe hacer llegar a todos los gobernados, y una vez publicada nadie puede excusarse de cumplirla alegando el desconocimiento de ella, pues la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Como justicia podemos entender la voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde aunado a la jurisprudencia que distingue entre lo justo y lo injusto.

⁵ Cortiñas Peláez León, “Introducción al Derecho Administrativo 1”

CONCEPTUALIZACIÓN DE INGENIERÍA LEGAL⁶.

Se define, como la “*Ciencia que estudia los conocimientos Científicos, Técnicos y Legales que son aplicables a la justa resolución de los problemas de carácter judicial, relacionados con la ingeniería, en sus diferentes ramas*”, concretamente la construcción debido a la diversidad y cantidad de actores componentes en el desarrollo de un proyecto, crean por si solos una pluralidad de criterios, no logrando los resultados de equidad esperados.

1.2.- RELACIÓN ENTRE LA INGENIERÍA Y EL DERECHO

La necesidad de crear o establecer un sentido de correspondencia entre el lenguaje **Técnico**, que fortalezca la interrelación entre los profesionales e involúcralos en el proceso de **Contratación y Ejecución** de una construcción, así como el lenguaje **Legal**, con las autoridades jurídicas de una entidad o dependencia, enmarca una estrecha relación para el evidente beneficio de las partes involucradas, a modo de aligerar el cúmulo de controversias específicas que saturan los centros de impartición de justicia.

Lo anterior nos obliga como ingenieros en la rama de la construcción, atesorar conocimientos sobre la legislación vigente en cuanto a los aspectos **técnicos**, que seguro los obtenemos a lo largo de nuestra formación, de igual manera corresponder a los de orden **jurídico**, al momento de presentarse a una licitación pública, emitida por una entidad o dependencia como se indica en el artículo 134 de nuestra carta magna. Es de vital importancia conocer donde y como se actúa dentro de las instancias jurídicas del “**Estado y Gobierno**” para de esta circunstancia obtener un equilibrio **técnico-legal** en el orden de nuestros derechos y obligaciones, previamente puntualizaré el término Estado y Gobierno

⁶ Coria Ilizaliturri Alberto, “Ingeniería y Arquitectura Legal en México” 1988

ESTADO⁷

Podemos definir al Estado como una sociedad total integrada por los siguientes elementos: una población constituida por un grupo de personas, un territorio, una nacionalidad desarrollada a partir de una unidad de cultura, un orden jurídico, un poder, una autoridad o gobierno y una soberanía.

El Estado busca cumplir con el bien público temporal. El bien público temporal es el conjunto de condiciones permanentes para que los hombres alcancen o puedan aspirar a la perfección de su naturaleza y esencia.

El Estado, como toda organización, es un poder y gracias a su superioridad, asume la empresa de gobernar un grupo humano, por medio de la creación continua del **orden y el derecho**.

Muchas veces se confunde al núcleo de poder que realiza el poder estatal, con el Estado mismo. Este núcleo de poder no es el Estado, son los gobernantes.

“El gobernante tiene poder en el Estado pero nunca posee el poder del Estado”⁸
el Estado cumple sus funciones a través de la autoridad pública, ejerciendo el gobierno de las personas y la administración de las cosas.

El gobierno de los hombres actúa por medio de órdenes y preceptos generales como: Leyes, reglamentos, decretos y preceptos particulares como las sentencias de los tribunales y las decisiones administrativas.

⁷ Díaz Díaz Salvador, “Solución de controversias en la industria de la construcción”

UNAM Posgrado Fac. Ingeniería Pág. 10

⁸ *Íbiden* 7

El Estado, además de ser la suma de elementos diferenciados entre si, es un ente social, es una persona moral, soberana, sujeta a derechos y obligaciones y sometida a un orden jurídico por la superioridad y preeminencia de sus fines.

El Estado, siendo una persona moral y jurídica, no tiene una voluntad y una conciencia propia, conoce y decide por medio de las personas físicas que lo integran y de los órganos que lo representan, las funciones de poder las tienen los órganos representantes, el Estado actúa por medio del gobierno, ejerciendo el poder estatal, de igual modo no se debe confundir al Estado con su Gobierno, no hay que confundir al órgano con su titular, el titular es la persona humana que ejercita la competencia del órgano del Estado, sin identificarse con este.

GOBIERNO⁹

El conjunto de órganos del Estado integran su Gobierno. Los órganos del estado tienen elementos objetivos de competencia, entendida como el conjunto de atribuciones y poderes señalados por ley, los hombres que ejercen el gobierno de la comunidad son ciudadanos como los demás, pero durante el tiempo que son gobernantes y en la esfera de sus atribuciones adquieren calidad de órganos representativos y tienen todo el poder y los recursos necesarios para mandar.

Por lo tanto, el gobierno es el elemento de decisión del Estado y, como vimos, es parte de este. Gobernar es mandar con autoridad y se aplica a las tres funciones en que se desarrolla el poder publico del Estado:

- Poder Legislativo
- Poder Ejecutivo
- Poder Judicial

⁹ *Op.cit.p.11*

El Gobierno se puede definir como la diversidad de órganos y poderes encaminados a la ejecución de las disposiciones legales y a la realización de las funciones del estado.

En la organización gubernamental los órganos, atendiendo a su origen son:

- Inmediatos: Los que emanan de la Constitución y forman el poder público (Legislativo, ejecutivo y judicial).
- Mediatos: Todos los demás órganos. Tienen carácter dependiente y están subordinados a los anteriores

Hasta aquí se ha definido los conceptos de Estado y Gobierno, sus orígenes y poder, pero para el desarrollo de esta investigación es necesario profundizar un poco más en el poder judicial

PODER JUDICIAL¹⁰

El poder judicial de la federación se deposita, en términos del Artículo 94 constitucional, en la Suprema Corte de Justicia; los Tribunales de Circuito, que funcionan en forma unitaria de apelación y en forma colegiada en materia de amparo, los Juzgados de Distrito y un Consejo de Judicatura Federal. La función primordial del Poder Judicial es la de aplicar las leyes a los casos concretos para administrar la justicia.

¹⁰ Op.cit.p.12

1.3.- LA JERARQUÍA DEL ORDEN JURÍDICO EN EL DERECHO MEXICANO¹¹

No tienen la misma categoría todas las normas jurídicas; unas son superiores y otras inferiores, existe entre ellas un orden jerárquico.

El orden jerárquico de las normas es necesario, tanto por cuestión de orden como por la necesidad de que unas se apoyen en otras. Toda norma jurídica se considera válida, obligatoria, porque se encuentra apoyada en otro superior: y esta, a su vez, está apoyada por otra norma de más elevada categoría, y así sucesivamente, hasta llegar a la norma suprema que es: La Constitución Política de los Estados Mexicanos.

El orden jerárquico determinara, en caso de contradicción entre dos normas, cual será la aplicable.

El orden jerárquico establecido por nuestro sistema jurídico es el siguiente:

- A. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- B. LOS TRATADOS INTERNACIONALES**
- C. LAS LEYES**
 - C-1 LAS LEYES FEDERALES**
 - C-2 LAS LEYES ORDINARIAS**
- D. LOS DECRETOS**
- E. LOS REGLAMENTOS**
- F. LAS NORMAS JURÍDICAS INDIVIDUALIZADAS**

¹¹ Huidobro llabres Jorge L. "Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas el Proceso de Licitación y la Administración de los Contratos" Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción Pág. 380

A. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución Política de un Estado es el conjunto de normas jurídicas fundamentales que determinan y regulan los derechos del hombre y de la mujer frente al estado; es el documento que contiene las decisiones políticas fundamentales que se refieren: a la forma de gobierno, a los poderes del estado, los órganos del mismo, la competencia de dichos órganos, los procedimientos para integrarlos, etc.

La categoría suprema que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ostenta, impide que prevalezcan contra ella las leyes inferiores o los actos de las autoridades que se encuentran en contradicción con los principios que ella sustenta. La anterior afirmación se encuentra corroborada en el texto del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: ***“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”***

Cualquier ley, decisión o acto de autoridad que contravenga los mandatos constitucionales, puede ser invalidado mediante un juicio de naturaleza especial (juicio de amparo), en el que será examinada la ley, decisión o acto en términos de constitucionalidad, es decir, se verificará si aquellos se sustentan, o no, en los principios imperativamente establecidos por la Constitución.

B. LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales son compromisos o acuerdos que celebran dos o más Estados, con objeto de resolver problemas de interés común a las entidades políticas contratantes. El contenido de los tratados puede versar sobre cuestiones políticas, comerciales, culturales, jurídicas, etc...

Por su gran trascendencia, los tratados solo pueden celebrarse por el Presidente de la República, jefe del Estado Mexicano, a quien le otorga tal facultad la fracción décima del artículo 89 de nuestra Constitución: ***“Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I, II, III, IV, V, ----- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observara los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacional”***

Los tratados se encuentran entre las normas jurídicas de máxima categoría, siempre que se hayan celebrado por el representante del Poder Ejecutivo y estén de acuerdo con los principios generales establecidos por nuestra Constitución, lo cual toca comprobar al Senado de la República, al examinar su contenido para decidir si son, o no, de aprobarse.

C. LAS LEYES

Las leyes son normas de conducta dictadas por el Poder Legislativo, de carácter general, obligatorio y sancionado por la fuerza. Existen leyes federales y leyes ordinarias o locales.

C – 1.- LAS LEYES FEDERALES

Son reglamentarias de los preceptos constitucionales y obligan a su cumplimiento en todo el territorio de la República; son creadas por el Congreso de la Unión y comparten la elevada categoría jurídica de los tratados internacionales que solo cede ante la Constitución.

Son leyes federales, entre otras, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley de Planeación, la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, etc...

C – 2.- LAS LEYES ORDINARIAS O LOCALES

Tienen las características de las leyes a la que me he referido en el inciso anterior, pero no emanan directamente de los preceptos constitucionales y solo tiene vigencia en la entidad federativa para la cual fueron elaboradas. Entre estas leyes encontramos: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Administración Financiera del Estado, la Ley de Obras Públicas para el Estado, la Ley de Egresos del Estado, así como los códigos: civil y de procedimientos civiles vigentes en el Estado. La jerarquía de las leyes ordinarias esta colocada en un rango inmediato inferior a la de los tratados y las leyes federales.

D. LOS DECRETOS

Se llaman decretos a las disposiciones del Poder Ejecutivo relativas a las distintas ramas de la Administración Pública, los cuales deben estar firmados por el Secretario de Estado a cuya competencia corresponda el asunto, para tener fuerza obligatoria. Como ejemplo, podemos señalar el ***“Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”***

E. LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos son también una disposición del Poder Ejecutivo que tiene por objeto aclarar, desarrollar o explicar los principios generales contenidos en la Ley a la que se refiere. La ley solo da las bases más generales, las cuales requieren de la interpretación reglamentaria para hacer más accesible su aplicación.

La facultad reglamentaria la tiene el C. Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 89 de la Constitución, que previene que ***“Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”***

F.- LAS NORMAS JURIDICAS INDIVIDUALIZADAS

Las normas jurídicas individualizadas son actos jurídicos que comprometen la voluntad y los intereses de un número siempre limitado de personas, y a veces se refiere a una sola persona.

Estas normas tienen la misma obligatoriedad que las leyes y la misma posibilidad de ser impuesto su cumplimiento por medio de la fuerza si es necesario. No tiene generalidad, ya que solo rigen para los interesados en ellas; ni tampoco, abstracción, puesto que son creadas para un caso concreto y únicamente para este, por lo que su contenido solo surtirá efecto entre unas cuantas personas, siendo inaplicable para todas las demás.

Entre las normas individualizadas se encuentran: el contrato, el testamento, la sentencia y la resolución administrativa, de los primeros pasaremos a ocuparnos a continuación.

EL CONTRATO

“El contrato es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas para crear o transferir determinadas obligaciones y derechos”. Así lo expresa el Código Civil Federal en su artículo 1793: ***“Los convenios que producen, o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos”***

El contrato compromete solo la voluntad y los derechos de quienes han intervenido en su celebración; solo a ellos obliga.

1.4.- ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

1.4.1 ORDENAMIENTOS

Previamente definimos lo que es Estado y Gobierno, recordemos que Gobierno se puede definir como la diversidad de órganos y poderes encaminados a la ejecución de las disposiciones legales y a la realización de las funciones del Estado, entre las que mencionamos el cumplimiento de un bien público bajo la premisa del orden y el derecho.

Entre la diversidad de órganos que conforman al Gobierno, mencionare a la **Secretaría de la Función Pública**¹², cuya **Misión**, es la de consolidar un Gobierno honesto, eficiente y transparente, fortalecer su **Visión**, mediante la participación ciudadana y logrando la confianza en la Función Pública, lo anterior mediante acciones gubernamentales prioritarias, entre las cuales destacan:

- Mejorar la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Federal
- Inhibir y sancionar las prácticas corruptas
- Articular estructuras profesionales, eficientes y eficaces del gobierno

Como se podrá observar en el reglamento interior de la Secretaria de la Función Pública

Anexo1¹³

¹² Gobierno Federal/Presidencia de la República / Gabinete/ Secretaria de la Función Pública

¹³ Cfr.p.141

1.4.2 DISPOSICIONES LEGALES

La Secretaría de la Función Pública, para cumplimiento de sus objetivos, se apoyará de las siguientes normatividades federales, como se observa en el Anexo 2¹⁴

1.5.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EN LA INCONFORMIDAD, POR INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA¹⁵

1.5.1 ¿Que es el Procedimiento De Conciliación?

Por su significado gramatical, conciliar significa componer y ajustar los ánimos opuestos de quienes estaban opuestos entre si.

Desde una perspectiva jurídica, el procedimiento de conciliación: “Es el acuerdo a que llegan las partes en un proceso, cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos, que permite resulte innecesario dicho proceso.

Es asimismo el acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que deba regular sus Relaciones jurídicas.”

La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), le otorga particular importancia a la conciliación y a su procedimiento, ya que es a través de estos instrumentos es como la Administración Pública Federal espera dirimir cualquier controversia o inconformidad que se suscite entre las partes que intervienen en los contratos administrativos ahí previstos, sin necesidad de tener que acudir a otras instancias o autoridades o a la aplicación de otras disposiciones jurídicas, pudiese ser un arbitraje.

¹⁴ Cfr.p.143

¹⁵ Dr. Daniel Ramos Torres, *El Contrato de Obra Pública*

1.5.2 El Procedimiento de Conciliación en la LOPSRM

Antes de describir los aspectos y elementos que caracterizan al procedimiento de conciliación, como parte sustantiva de la LOPSRM, es importante tener presente que los contratos administrativos vienen a ser la culminación de un proceso administrativo de selección de contratistas que efectúan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El procedimiento de conciliación entre la Administración Pública y el contratista, según lo dispuesto en el artículo 89, de la LOPSRM, inicia con la **presentación de una queja** por parte del segundo ante la Secretaría de la Función Pública, por el incumplimiento a cargo de la Dependencia o Entidad contratante de los términos y condiciones pactadas en los contratos administrativos en comento, como se sugiere en el Anexo 3¹⁶

De conformidad con el artículo 24, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (SFP), la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Publicas, Servicios y Patrimonio Federal, y los Órganos Internos de Control (OIC), de la Administración Pública Federal, tienen atribuciones para tramitar los procedimientos de conciliación a que se refieren los artículos 89, 90,91, de la LOPSRM.

La SFP, o el OIC, en su papel de conciliadores, dentro del marco de la ley, solicitarán a las partes los documentos que considere conveniente para lograr la conciliación, de conformidad a lo establecido en el artículo 224, del Reglamento de la LOPSRM.

El **escrito de queja** que presente el licitante o contratado en su caso, para que proceda la conciliación, debe contener los elementos previstos en el artículo 15, de la Ley Federal de

¹⁶ Cfr.p.144

Procedimiento Administrativo (LFPA), como se indica en el Anexo 4¹⁷, una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo, del artículo 89 de la LOPSRM, al igual que el artículo 223, primer párrafo, del Reglamento de la LOPSRM.

De conformidad con el segundo párrafo, del artículo 223, del Reglamento de la LOPSRM, ante la posibilidad de que el **escrito de queja** que presente el promoviente no reúna los requisitos establecidos, la SFP, se sujetara a lo dispuesto en el artículo 17-A de la LFPA, obsérvese en el Anexo 5¹⁸, si el organismo demuestra que el escrito de queja no reúne los requisitos indicados en el mencionado artículo 17-A, deberá prevenir al quejoso y este subsanar las omisiones y presentar por única ocasión, de lo contrario transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se desechara el tramite solicitado.

Una vez recibida la queja respectiva, la SFP, o el OIC, señalaran día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citara a las partes.

Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja, por disposición del artículo 89, segundo párrafo de LOPSRM., en dicho artículo menciona que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista trae como consecuencia el tenerlo por **desistido de su queja**. El Ing. Carlos Suárez Salazar¹⁹ realiza el siguiente comentario al respecto: **“Se sugiere que la inasistencia por parte de la contratante tenga como consecuencia la aprobación de la queja del contratado o contratista”**

¹⁷ Cfr.p.144

¹⁸ Cfr.p.145

¹⁹ Ley y Reglamento Federal de Obras Publicas y sus Servicios 2007” Ed.Limusa

A este respecto, los servidores públicos que fueron facultados por la SFP, para representar a las dependencias y entidades que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos de las sanciones que en los términos del artículo 80 de la LOPSRM procedan, véase el Anexo 6²⁰, La SFP deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.

La SFP, o el OIC, con base al hecho manifestado en la queja, y de acuerdo a los argumentos que presenta y aduzca la Dependencia o Entidad contratante, determinara los elementos comunes y los puntos de controversia, así exhortara a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de LOPSRM, el artículo 90 párrafo cuarto, ordena que en el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia SFP, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, en caso de ser necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones, para ello la SFP, deberá citar a una siguiente audiencia, y determinara hora y día para que tenga verificativo.

Es de fundamental importancia dentro del procedimiento de conciliación, y de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la LOPSRM, que en cualquier momento las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento, señalando las razones que tengan para ello en consecuencia la SFP, procederá a asentarlos en el acta correspondiente, dejando a salvo los derechos de las partes en términos de artículo 91 de la ley, como se podrá observar en el Anexo 7.²¹

20 Cfr.p.145

21 Cfr.p.146

Finalmente, una vez llegado a un acuerdo, cualquiera que fuese, ambas partes y de conformidad con el artículo 91 de la LOPSRM, deberá de celebrarse un convenio que obligara a las partes, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente; si no hay conciliación, los derechos de las partes quedan a salvo, para que los hagan valer ante los Tribunales Federales.

En caso contrario, el procedimiento de conciliación concluye de conformidad con el artículo 229 del Reglamento de la LOPSRM con lo siguiente:²²

- I. La celebración del convenio respectivo
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar
- III. El desistimiento de la quejosa

22 Ing. Carlos Suárez Salazar⁺ “Ley y Reglamento Federal de Obras Publicas y sus Servicios 2007”

1.5.3 Principales Quejas que dan Origen a las Juntas de Conciliación, En Contratos de Obra Pública²³

Anticipos

- Atraso en la fecha de entrega
- Reducción en los porcentajes de anticipo en relación con lo consignado en la convocatoria, en las bases y en el contrato respectivo

Contratación

- Atraso en la firma del contrato por parte de la convocante
- Reducciones sustanciales de los trabajos o de los servicios contratados, respecto a los mencionados en la convocatoria, en las bases y en el contrato respectivo
- Diferencia con el modelo de contrato de la convocante contenido en las bases

Inicio de los Trabajos

- Falta de la disponibilidad del inmueble donde habrán de realizarse los trabajos
- Negativa de prórroga, en igual plazo, de la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos por falta de entrega de anticipo o disponibilidad del inmueble

Estimación

- Pago en fecha posterior a la establecida
- Negativa de aprobación por la residencia de supervisión de la contratante
- Negativa de la contratante de pagar gastos financieros, en su caso

Penas Convencionales

- Aplicación injustificada

Ajuste de Costos

- Determinación infundada de improcedencia
- Retraso en el pago

Convenios

- La falta de celebración previa de los convenios modificatorios por plazo y/o monto

Terminación Anticipada

- La falta de pago de los trabajos ejecutados, así como de los gastos no recuperables

Suspensión o Rescisión

- Determinación injustificada
- No otorgamientos del finiquito dentro del plazo establecido por la ley
- Negativa de pago de gastos no recuperables

Terminación de los trabajos

- La falta de recepción de los trabajos dentro del plazo pactado en el contrato

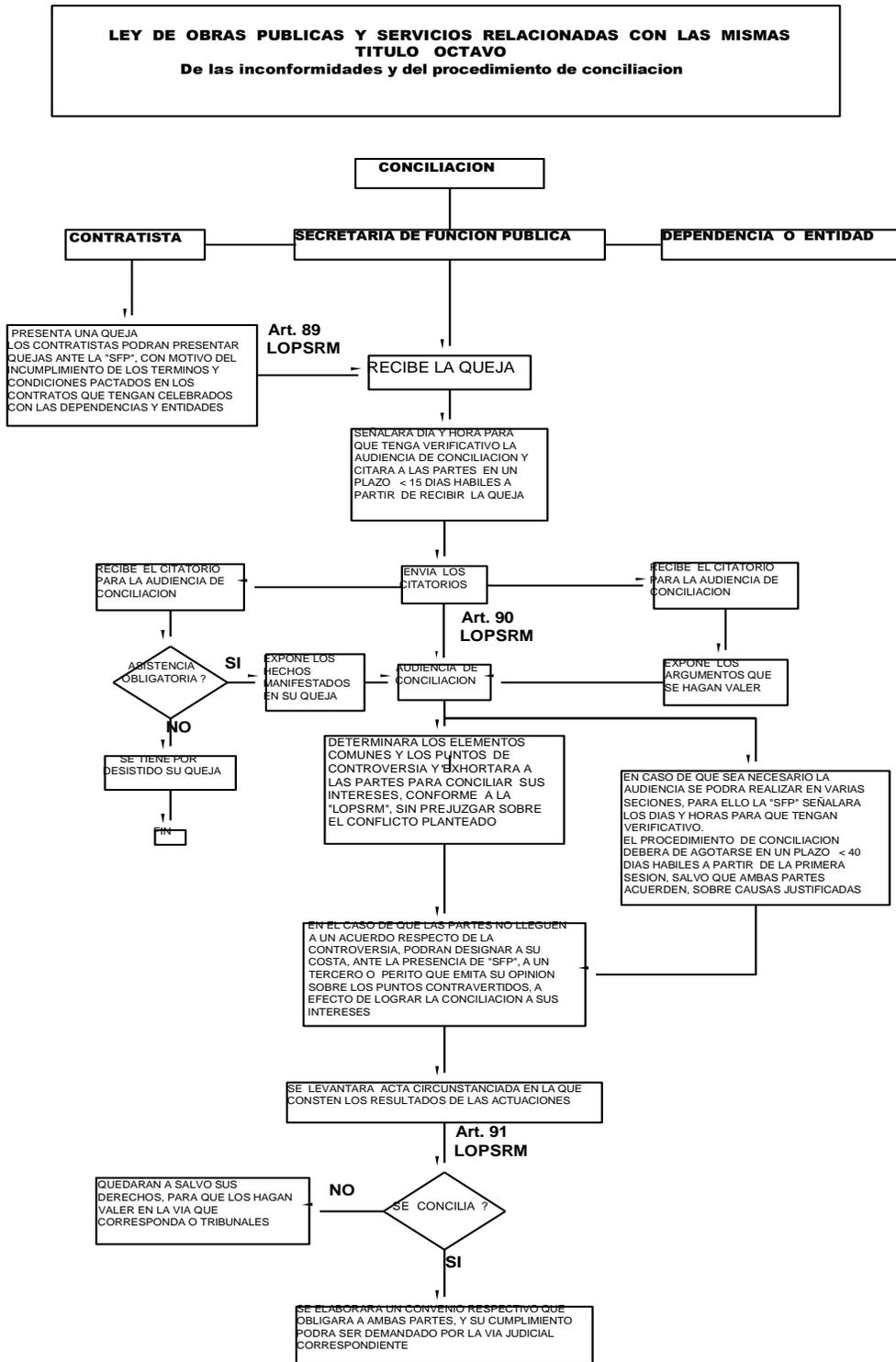
Entrega Recepción de los Trabajos

- La falta de recepción de los trabajos dentro del plazo establecido en el contrato

Finiquito

- El no llevar a cabo, en su caso, el finiquito de un contrato en los términos de Ley

1.5.4 DIAGRAMA DE FLUJO, DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LOPSRM.



1.6 POSIBILIDAD DE CONVENIR UN COMPROMISO ARBITRAL

Como se menciona en párrafos anteriores, si no hay conciliación, los derechos de las partes quedan a salvo, para que los hagan valer ante otras instancias federales. Cabría la posibilidad de un arbitraje en la Obra Pública, una vez agotadas las instancias del proceso de conciliación, la LOPSRM, en su artículo 15 primer párrafo, *“Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los Tribunales Federales”*.

En su segundo párrafo textualmente aclara, *“Solo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la SFP, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Secretaría de Economía (SE), ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato de obra, o en convenio independiente”*.

1.6.1 ¿Qué es el Arbitraje?

Por su origen, etimológico, el concepto arbitraje proviene del latín *arbitratus*, del adjetivo *arbitr* que significa árbitro, que es la persona que arbitra en un conflicto de intereses entre partes.

Desde una perspectiva jurídica, el arbitraje es una forma de dar solución a un conflicto entre partes, dada por un tercero imparcial, un árbitro o varios, designado por las partes contendientes, o en ausencia de su consentimiento, la designación será realizada por un juez del fuero común, siguiendo un procedimiento del proceso jurisdiccional.

La resolución por la que se manifiesta el arreglo se denomina **laudo**, cuya eficacia depende de la voluntad de las partes o de la intervención judicial, según se convenga, si es que la legislación lo permite.

El arbitraje tiene amplia aplicación jurídica. Forma parte importante del Derecho de la Contratación Pública, del Derecho Procesal del Trabajo, pero también del Derecho Comercial y del Derecho Internacional Público, en donde a alcanzado también categoría de instancia obligatoria.

La LOPSRM, le otorga particular importancia al arbitraje, ya que es a través de este instrumento cómo la Administración Pública Federal espera dirimir cualquier controversia que se suscite entre las partes que intervienen en los contratos ahí previstos, sin necesidad de tener que acudir a otras instancias o autoridades o a la aplicación de otras disposiciones jurídicas.

Como paradigma, en el mes de abril del año 2008, cuando por iniciativa del Poder Ejecutivo de la Nación, se enviaron algunas iniciativas a la Cámara de Senadores, donde se pretendía una Reforma Energética, ó la modernización de la paraestatal “**PEMEX**”.

Por medio de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, realizo diversas invitaciones a prestigiosos Juristas del país, para obtener diversos criterios respecto a dicha modernización por medio de ponencias, como modelo, “**Los Acuerdos Arbitrales en los Contratos Públicos de PEMEX,**”²⁴, manifiesta la necesidad de dotar un nuevo cuerpo normativo, el cual permite que en los actos jurídicos que PEMEX celebre, se utilice al arbitraje como un mecanismo para solucionar las controversias.

En la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos que se propone, se establece en los artículos 44 y 49, la pertinencia de que PEMEX pueda utilizar, como un mecanismo de solución de controversias, “**El Arbitraje**”.

¿Qué significa lo anterior? Según la iniciativa, el arbitraje se puede utilizar en tres etapas:

- En el proceso de formación de los contratos, es decir, en la licitación pública
- En el momento del fallo de la licitación, es decir, cuando se adjudica la licitación pública
- Cuando se ejecute el contrato, es decir, cuando el mismo se encuentre debidamente formalizado y con plenos efectos de su vigencia.

En México, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), desde hace más de 85 años, ha fungido como una institución pública, autónoma y con personalidad jurídica propia, que agrupa conforme a la **Ley de Cámaras Empresariales** y sus **Confederaciones**, a todas las Cámaras de Industria, como CNICP, CAINTRA, **CMIC**, (Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción), CANACEM, CANIFARMA, CANIRAC, ANIQ y CANACINTRA entre otras; y a las Asociaciones industriales que lo soliciten.

La CONCAMIN, dentro de su estructura, existe la **Comisión de Mediación y Arbitraje** que procurará reunirse de manera mensual, así como en el caso de cualquier petición hecha por alguna de las integrantes de la confederación o empresarios en general, que decidan someterse a la **mediación o al arbitraje**, a fin de solucionar alguna controversia.

Esta Comisión cuenta con un **Reglamento De Arbitraje**, así como de un **Reglamento De Mediación**, que serán los órganos rectores para disipar alguna controversia, como queda manifestado en el Anexo 8.²⁵

²⁵ Cfr.p.146

1.6.2 Cláusula Compromisoria

Es el acuerdo entre las partes, que a manera de cláusula se incluye en un Contrato de Obra Pública, o de Servicios Relacionados con las Mismas, o se anexa a éstos mediante un convenio específico, para el arreglo de controversias futuras

1.6.3 Compromiso Arbitral

Es el acuerdo pactado entre las partes, en un contrato, de Obra Pública, o de Servicios Relacionados con las Mismas, una vez que ya se suscito una controversia jurídica entre ellos, para que su lid sea dirimida en el porvenir por medio del arbitraje; es decir, el compromiso se conviene después de planteado el pleito actual.

1.6.4 El arbitraje en la Contratación de Obra Publica

El segundo párrafo del artículo 15, de la LOPSRM, regula claramente el caso de que solo podrá convenirse compromiso Arbitral Respecto aquellas controversias que determine la SFP, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la SHCP y de la SE.

Esta hipótesis se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

El arbitraje regulado en la LOPSRM, presenta las siguientes características:

- Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la SFP, mediante reglas de carácter general, previa opinión de SHCP y de la SE.
- El compromiso arbitral se pacta entre las partes en los contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

- El compromiso arbitral pactado en la contratación de Obra Pública y de Servicios Relacionados con las Mismas, da origen al *contrato accesorio de arbitraje o arbitral*, que es el acuerdo de voluntades entre la Dependencia o Entidad y el Contratista, con el árbitro designado, en el que se consignan las obligaciones y derechos de los árbitros en relación con las partes; así como el plazo para resolver, los honorarios a cubrir, etcétera.

1.7 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR TRIBUNALES FEDERALES

Siendo los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, de naturaleza administrativa, presentan particularidades sobre las que se pretende poner acento, respondiendo al objetivo de analizar la **jurisdicción y competencia** que resuelve las controversias derivadas de su ejecución.

El sistema contencioso administrativo en nuestro país, en el ámbito federal, representa una jurisdicción, que es una medida de competencia de ciertos órganos jurisdiccionales y judiciales, sobre materias provenientes de la actividad administrativa. El contencioso representa así un sistema de competencias.

- Contencioso Administrativo de Anulación
- Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción

El primero se tramita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) y el segundo se tramita ante Tribunales Judiciales Federales(TJF), en este caso ante un juzgado de distrito en materia administrativa.

En el primero se alega violación de la ley, y su efecto de sentencia es general, y produce efectos aun contra autoridades que no fueron señaladas como parte, en este caso el TFJFA no tiene medios para hacer cumplir sus sentencias, por lo que recomienda al actor, acudir al contencioso administrativo de plena jurisdicción para obtener del Poder Judicial el mandato o

cumplimiento de dicha sentencia; en el segundo se alega la violación de una garantía constitucional y solo produce efectos contra las autoridades señaladas responsables, en este caso TFJFA, si cuenta con los medios para exigir el cumplimiento.

En México, existe, como en otros países, la **jurisdicción contenciosa administrativa**, que conoce y resuelve las controversias derivadas de la ejecución de los contratos de obra pública y los servicios relacionados con las mismas.

El artículo 15 de LOPSRM, primer párrafo, expresa que las controversias motivadas por la interpretación de la ley, serán resueltas por los “**tribunales federales**”, en referencia a lo anterior surgen dos cuestionamientos: ¿A través de que juicio se resolverán las controversias suscitadas con motivo de la celebración de los contratos previstos en la LOPSRM?, y ¿Qué Tribunales Federales serán los competentes para resolver dichas controversias?

Consideramos que la respuesta a la primera pregunta, es el juicio contencioso administrativo de anulación o conocido como juicio de nulidad, y el contencioso administrativo de plena jurisdicción. La respuesta a la segunda pregunta es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), y los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

Conclusión Capitular

Como se podrá observar queda de manifiesto primeramente la necesidad de definir el concepto de Ingeniería Legal, quedando declarado que la podemos considerar como una ciencia debido a que maneja un conjunto de conocimientos metódicamente ordenados relativos a la Ingeniería y a las leyes o el Derecho, y que será de suma importancia empezar a correlacionarla en nuestra actividad profesional, específicamente en el área de la construcción sobre todo si vamos a ser contratados para desarrollar un proyecto de obra pública.

También es de vital importancia conocer el orden jerárquico de los ordenamientos legales ya que en caso de contradicción entre dos normas, será necesario conocer cual será la aplicable, así cualquier acto de alguna autoridad que contravenga los mandatos constitucionales puede ser invalidado.

Por ultimo siempre es conveniente saber que existe una medida conciliatoria o arbitral para que cualquier controversia o inconformidad de un acto que contravenga a la ley, desde el proceso de licitación hasta la culminación de la contratación de una obra pública, pero también como protegernos y defendernos a la hora de la ejecución de los trabajos.

CAPITULO 2.- CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS BAJO EL ENFOQUE DEL DERECHO, DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1.1 GENERALIDADES

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, regulan los contratos administrativos de obra pública, y de servicios relacionados que celebran las Dependencias y Entidades con particulares (personas físicas o morales). Son tal vez los contratos más importantes en el Derecho de la Contratación Pública, no solo por ser una de las primeras expresiones de la actividad de la Administración Pública, si no también, por su cuantía, que suele ser elevada, por su frecuente realización, así como por haber sido de los primeros negocios contractuales que merecieron regularse mediante un régimen jurídico exorbitante del derecho Privado, por lo que suele considerárseles los contratos administrativos por antonomasia.²⁶

El artículo 134 constitucional, menciona que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal se administraran con **eficiencia, eficacia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. La **eficiencia** se refiere al alcance de los fines públicos. La **eficacia** es un concepto relativo a los resultados alcanzados. La **honradez** significa la correcta administración del presupuesto público. Los tres conceptos interrelacionados ajustan la actuación del servidor público es decir a la moralidad administrativa, así, este artículo también ordena que respecto a la contratación de la obra, y de los servicios, el Gobierno Federal deberá de adjudicar estos contratos a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado, para abrirse posterior y públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes.²⁷

²⁶ Fernández Ruiz Jorge, Derecho Administrativo, Contratos, Editorial Porrúa, México 2000

²⁷ Cfr. 1 Pág. 2

Los cinco conceptos interrelacionados permiten que el Estado obtenga la oferta más conveniente o de llamarlo de otra manera, solvente.

Los contratos de obra pública, y de servicios relacionados con las mismas, han pasado a ser instituciones fundamentales del Derecho Administrativo contemporáneo, se exige de ellos una buena administración y por supuesto su mejor ejecución, de esta manera son también una oportunidad para que las empresas constructoras y los prestadores de servicios, se conviertan en verdaderos colaboradores de la Administración Pública Federal, que coadyuvan en la satisfacción del interés público.

1.2 NATURALEZA JURÍDICA

Los contratos de obra pública, y de servicios relacionados con las mismas, en los que las partes son la Administración Pública y particulares, se utilizan en el Estado contemporáneo para satisfacer necesidades de interés general, merced a estos contratos administrativos, la Administración Pública realiza variadas operaciones contractuales con los particulares.

El concepto contrato proviene del latín *“contractus”*, que quiere decir lo contraído, por ser el participio pasivo del verbo *“contrahere”*, derivado de *“cum”* y *“traho”*, traducibles como reunir, concentrar, ligar, lo que se supone el acuerdo de voluntades entre dos o más partes, para alcanzar una determinada prestación, generadora de ciertos derechos y obligaciones, debido al reconocimiento de una norma jurídica expresa. Esta definición legal la encontramos en el Código Civil Federal, en el artículo 1793, en estos términos:

“Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos”

La institución jurídica del contrato se desarrolló y perfeccionó en el campo del Derecho Civil o Privado. De ahí pasó al campo del Derecho Público, y específicamente al Derecho Administrativo²⁸

El reconocimiento y la aceptación de los contratos administrativos han sido difíciles. En principio, se negaba que el Estado pudiese contratar, después se aceptó pero con apoyo en la ficción jurídica de la doble personalidad del Estado, de Derecho Público y de Derecho Privado.

De esta manera, la Administración Pública celebra contratos sometidos al Derecho Público y al Derecho Privado, a los primeros corresponden los contratos administrativos, y a los segundos corresponden los contratos civiles.

2.3 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, COMO INSTITUCIÓN DEL DERECHO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La actividad de la Administración Pública puede exteriorizarse a través de los contratos de obra pública, y de los servicios relacionados con las mismas, los cuales se caracterizan por contener una declaración de voluntad que produce efectos jurídicos individuales, de manera directa e inmediata, entre la Administración Pública y su contratado. El Derecho de la Contratación Pública sostiene que los contratos referidos poseen tres **caracteres jurídicos**, a saber: bilateralidad, técnica de preparación y finalidad.

- **Bilateralidad**

Los contratos de obra pública, y de servicios relacionados con las mismas, son bilaterales, porque en su celebración intervienen como partes: la Administración Pública y los particulares, con derechos y obligaciones recíprocos.

²⁸ Cfr. 5 Pág. 9

- **Técnica de preparación**

En los contratos de obra pública y de servicios relacionados, la técnica de preparación de la voluntad contractual se efectúa a través de un procedimiento administrativo especial, denominado licitación pública, o a través de otras formalidades, como la invitación a cuando menos tres personas, y aun sin necesidad de procedimientos especializados, como la contratación directa.

- **Finalidad**

La finalidad de los contratos en comento, se orienta a la satisfacción del interés general o público. El contrato es uno de los institutos del Derecho de la Contratación Pública que utiliza el Estado moderno para satisfacer el interés público, con la colaboración de los particulares

2.4 CONCEPTO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

En México, como en España, Francia y otros países, el concepto de contrato de obra pública tiene un trasfondo inmobiliario, tomado de la acepción de obra pública que identifica a esta con los trabajos encaminados a modificar o afectar en estado o la situación física que guarda un inmueble al momento de celebrar el negocio contractual, según se ha manifestado tanto en la doctrina, como en la ley, y la jurisprudencia.

En la LOPSRM, no presenta una definición patente acerca de lo que es un contrato de obra pública, lo que si define claramente, lo que es una Obra Pública, así como también lo que son los Servicios, obsérvese en Anexo 9²⁹

²⁹ Cfr.p.147

2.4.1 El Concepto De Contrato De Obra Pública En La Doctrina

La doctrina del Derecho de la Contratación Pública ha aportado numerosos conceptos en torno al contrato de obra pública, algunos conocedores del tema como **Andrés Serra Rojas**³⁰ menciona que el contrato de obra pública: “Es aquel que tiene por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de un bien inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo por cuenta de la Administración Pública a cambio de un precio”.

Alfonso Nava Negrete³¹ lo percibe de la siguiente manera: “Contrato de obra pública es el contrato administrativo cuyo objeto es la realización de una obra material por el Estado, a través de procedimientos públicos, con la finalidad de satisfacer intereses colectivos”. Entre otros más.

Para nosotros, como ingenieros, el contrato de obra pública es un acuerdo de voluntades, celebrado por la Administración Pública con un particular, con el objeto de que éste realice trabajos de construcción, reparación, mantenimiento y demolición de bienes inmuebles, los cuales se destinan a la procuración de las necesidades públicas, lográndose un negocio contractual que estará sujeto al Derecho de la Contratación Pública, y en el se prevé que el contratado tiene derecho al pago de un precio cierto por los trabajos que realice.

El negocio jurídico contractual de referencia se lleva a cabo mediante la libre concurrencia de voluntades de la Administración Pública y de su contratado, cada una orientada por sus propios fines: la primera se guía por el beneficio general y el interés público, mismo que anima el propósito intrínseco de tal obra de satisfacer una necesidad pública; en tanto la voluntad del contratista o empresario está motivada por su interés privado de obtener un lucro.

³⁰ Derecho Administrativo, segundo curso, Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, México 1999, p 661

³¹ Contrato de Obra Pública, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II Edit. Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México 2000, p.706

Lo que explica que en la confrontación de tales intereses habrá de prevalecer el interés público de la Administración Pública contratante.

2.4.2 Concepto Legal del Contrato de Obra Pública

En México, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), y su Reglamento, se **abstienen** de dar un concepto de contrato de obra pública, aunque si precisan el vocablo de obra pública y servicios, lo único que si relacionan es lo siguiente, como se puede observar en el Anexo 10³²

2.4.3 El Concepto De Contrato De Obra Pública En La Jurisprudencia

La Jurisprudencia mexicana ha reconocido el carácter administrativo del contrato de obra pública, el cual está regulado por disposiciones administrativas, y sujeto a la jurisdicción administrativa.

Jurisprudencia:

Las reiteradas interpretaciones que de las normas jurídicas hacen los tribunales de justicia en sus resoluciones, y puede constituir una de las Fuentes del Derecho, según el país. También puede decirse que es el conjunto de fallos firmes y uniformes dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado.

³² Cfr.p.149

2.5 RELACIÓN ENTRE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y OBRA CIVIL PRIVADA

Para explicar y analizar las relaciones entre el contrato de obra pública y el Contrato de obra civil privada, examinaremos sintéticamente este último.

El Código Civil Federal (CCF), reconoce dos tipos de contratos de obras: a precio alzado y a destajo.

El artículo 2616, del CCF, define al contrato de obras a precio alzado, “Cuando el empresario dirige la obra y pone los materiales, sujetándose a ciertas reglas”, Art. 2616 al 2629.

Lo referente al destajo o por precio de unidad terminada, queda estipulada en los Artículos 2630 al 2636. Otro personaje conocedor de los contratos administrativos³³, define al contrato de obra a precio alzado o por ajuste cerrado como aquel: “Contrato por el que una persona llamado Empresario, se obliga a ejecutar, bajo su dirección y con materiales propios, una obra que le encarga otra persona llamada propietario o dueño de la obra, la cual obliga a pagarle un precio global”.

El Contrato Civil de obra privada a precio alzado establece el precio fijando el monto de la obra globalmente.

³³ Ramón Sánchez Medal, De los Contratos Civiles, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 347

El contrato civil de obra privada a destajo es aquel contrato por el cual una persona llamada “Empresario” se obliga a realizar, bajo su dirección y con materiales propios, unidades, piezas o medidas, o por partes, de una obra que le encarga otra persona llamada propietario o dueño de la obra, la cual se obliga a apagar de manera escalonada las unidades, piezas, medidas o partes terminadas.

El Contrato Civil de obra privada a destajo establece el precio atendiendo al resultado o cantidad de obra realizada.

Otra manera de formar el precio en el contrato civil de obra privada es, según un **presupuesto**, pudiendo variar el precio y en consecuencia aumentar el costo de la obra, por la realización de nuevos trabajos.

La **LOPSRM**, en su artículo 45, regula tres tipos de contratos de obras públicas: a **precios unitarios, a precio alzado, a precios mixtos**, este último, es una combinación de precios unitarios y precios alzados.

El Código Civil Federal (CCF), reconoce dos tipos de contratos de obras: **a precio alzado y a destajo**, el primero si es reconocido por la LOPSRM, como se indica en el Art. 45, que textualmente indica “Para los efectos de la ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

- **Sobre la Base de Precios Unitarios.**
- **A precio Alzado.**
- **Mixtos.**

Las dependencias y entidades podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

El tipo de contrato a destajo como lo indica el CCF, no aplica en los trabajos de la obra pública, ya que se entraría al sistema de subcontratación, mismo que lo prohíbe la LOPSRM.

Por lo que se encuentra, que la única relación entre el contrato de obra pública y el contrato de obra civil privada, conforme al Código Civil Federal es a “**precio alzado**”.

2.6 UBICACIÓN EN LA CLASIFICACIÓN CONTRACTUAL³⁴

En México, el contrato de obra pública se ubica dentro de la clasificación Contractual como: administrativo, bilateral o sinalagmático, a título oneroso, conmutativo, principal, de ejecución diferida de tracto sucesivo, de ejecución escalonada, formal, nominado o típico, de adhesión, *intuitu personae* y de resultados.

34 Op.cit. 1 pág.2

2.6.1 Contrato Administrativo

Como hemos visto, tanto la doctrina, como la legislación y la jurisprudencia, clasifican como administrativo al contrato de obra pública, carácter que se confirma por ser siempre la Administración Pública una de las partes, así como por tener como finalidad el interés público, contener cláusulas inadmisibles en el Derecho Privado, y estar regulado, en buena medida, por un régimen jurídico de Derecho Público, lo que no impide que, como establece el artículo 13, de la LOPSRM: “En lo no previsto por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles”

2.6.2 Contrato Bilateral o Sinalagmático

Se sostiene el carácter bilateral o sinalagmático del contrato de obra pública toda vez que tanto la Administración Pública como su contratado o contratista asumen obligaciones mutuas y reciprocas, las cuales derivan todas del contrato mismo, de ahí que los contratantes tengan mutuo y reciproco carácter de deudores y acreedores entre si, al haberse obligado el uno recíprocamente respecto del otro.

El vocablo “sinalagmático” proviene del griego “*synallagma*”, que quiere decir comercio, cambio, reciprocidad, y se forma del verbo “*synallato*”, compuesto de “*syn*”, que significa con o juntamente, y de “*Allawi*” traducible “como yo cambio”. El contrato será sinalagmático o bilateral, de acuerdo con el artículo 1836, del CCF, cuando las partes se obliguen recíprocamente.

2.6.3 Contrato a Título Oneroso

El de obra pública se identifica como contrato a título oneroso, porque ambos contratantes pretenden obtener un provecho o ventaja a cambio de una compensación equivalente, por lo que uno y otro tienen interés pecuniariamente apreciable, de acuerdo con el artículo 1837, del CCF.

2.6.4 Contrato Conmutativo

Además de oneroso, el contrato de obra pública es conmutativo, porque desde su celebración las prestaciones a que se obligan los contratantes son ciertas, como lo menciona el Artículo 1838 del CCF; circunstancia que les permite apreciar desde entonces, en principio, el beneficio o pérdida que les habrá de generar, sin que la utilidad o quebranto se supedite a un acontecimiento incierto, como acontece en el contrato oneroso de renta vitalicia, o en el de seguro; lo que no impide que, como todo contrato, exista un área implícitamente aceptada por los contratantes, que determinará en la práctica que las partes obtengan beneficios o menoscabo; mas dicha área no está pactada en el contrato, por lo que resulta de carácter extracontractual, al ser producto de la circunstancia, por cuya razón no convierte al contrato de obra pública en aleatorio.

2.6.5 Contrato Principal

Evidentemente, el contrato de obra pública es otro principal o independiente, habida cuenta que existe por si solo y tiene un propósito contractual propio y específico, sin supeditar a otro contrato su validez y existencia.

2.6.6 Contrato de Ejecución Diferida de Tracto Sucesivo

A diferencia de los contratos de ejecución instantánea que se agotan en un solo momento o episodio, la eficacia del contrato de obra pública perdura esparcida en un lapso de tiempo más o menos amplio por ser de ejecución diferida de tracto sucesivo, lo que predica su eficacia duradera.

2.6.7 Contrato de Ejecución Escalonada

Decimos que la obra pública es un contrato de ejecución escalonada, porque su ejecución se lleva en momentos separados entre si por intervalos desiguales.

2.6.8 Contrato Formal

En México, el contrato de obra pública es un contrato formal, habida Cuenta que debe constar por escrito, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, de la LOPSRM, queda obligadamente sujeto a la observancia de la siguiente forma, como se observa en el Anexo 11³⁵

“Clausulado Mínimo de Contratos LOPSRM”

2.6.9 Contrato Nominado o Típico

El contrato de obra pública es nominado porque, además de estar tipificado expresamente con ese nombre en la LOPSRM, tiene una normativa jurídica particular para todos los de su especie, contenida en el título cuarto de dicho ordenamiento legal.

³⁵ Cfr.p.149

2.6.10 Contrato de Adhesión

Por lo general, se caracteriza el de obra pública como un contrato de adhesión, porque su contenido contractual es predeterminado exclusivamente por uno solo de los contratantes: la Administración Pública, al que se deberá adherir el cocontratante que desee celebrarlo; debe tenerse presente que la predeterminación contractual de dicho contrato por parte de la Administración Pública contratante debe hacerse obligadamente con apego a lo dispuesto en la LOPSRM, y su Reglamento respectivo.

2.6.11 Contrato “*Intuitu Personae*”

Sin duda, el de obra pública se identifica como un contrato “*Intuitu Personae*”, habida cuenta que la Dependencia o Entidad contratante lo puede celebrar en razón de su competencia, y el contratado resulta serlo por sus capacidades específicas de carácter legal, técnico y económico.

Por ser *intuitu personae*, el contrato de obra pública no puede ser transferido por el contratado o contratista, toda vez que adquirió tal carácter en virtud de sus cualidades personales, por cuya razón, en principio, no lo puede ceder ni tampoco recurrir a subcontratar con un tercero la ejecución de dicha obra, medida que se justifica por evitar la especulación y el intermediarismo en perjuicio del erario y del interés público. No obstante, el artículo 47 de la LOPSRM, permite que las Dependencias y Entidades autoricen la subcontratación, de ciertas partes de los trabajos, en todo caso el contratista seguirá siendo el único responsable ante la Dependencia.

2.6.12 De Resultado Futuro

El contrato de obra pública es un contrato de resultado futuro, en virtud de atender un resultado esperado: la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de un bien inmueble, o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo; los cuales se llevan a cabo en determinado tiempo de forma diferida y escalonada.

2.7 ELEMENTOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA³⁶

Todo contrato de Obra Pública debe poseer dos tipos de elementos:

- * **Esenciales**
- * **No Esenciales**

Los primeros van a determinar la **existencia del propio contrato**, es decir, que sin ellos el **contrato o No Existe o No tiene Validez**.

Los segundos pueden **ser parte del contrato, pero su falta no es un impedimento** para que el contrato exista; a falta de un elemento de este tipo, solo provocaría una **nulidad**, la cual desaparecería en el momento de **convalidar el acto jurídico**, ya sea por el mero transcurso del tiempo o por ratificación del contrato.

³⁶ *Op.cit. 1 pág.2*

Elementos del Contrato de Obra Publica

Fuente: Elaboración propia en base a la información (Op.cit. 1 pág.2)

ELEMENTOS ESENCIALES (Existencia del propio contrato sin ellos no tiene validez el contrato o no existe)	ELEMENTOS NO ESENCIALES (Son parte del contrato, pero su falta, solo provocaría una nulidad la cual desaparecería al momento de convalidar el acto jurídico)
Sujetos	Plazo
Competencia y Capacidad	Conmutabilidad
Consentimiento	Intransferibilidad
Objeto	Seleccionabilidad
Causa	La Buena Fe Contractual y la “ Exceptio Nom Adimpleti Contractus”
Finalidad	Licitación y Pliego de Condiciones
Forma	Garantías
Licitud	Sanciones
	Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Analizaremos en primera instancia, algunas propiedades obligadas de cada uno de los

“ELEMENTOS ESENCIALES”

Fuente: Elaboración propia en base a la información (Op.cit. 1 pág.2)

2.7.1 Sujetos	Son sujetos del contrato de la obra pública, por un lado, los órganos de la administración pública, y por otro los particulares, de conformidad con el art. 22 y 25 del CCF, las personas físicas y las personas morales, pueden formar contrato de obra pública con los órganos administrativos, el art. 1º de la LOPSRM, en sus fracciones del I al VI, establece el catalogo de sujetos de ley o del derecho público que pueden contratar obra pública con particulares ver Anexo 12(Cfr.p.151)
2.7.2 Competencia y Capacidad	La voluntad en el contrato de obra pública corre a cargo de dos sujetos: el Órgano Administrativo, ejerciendo su COMPETENCIA y la persona física o moral, ejerciendo su CAPACIDAD para obligarse, esta ultima tanto es para las Dependencias y/o Entidades como para el contratista
2.7.3 Consentimiento	A través del consentimiento se da acuerdo de voluntades entre los órganos administrativos y los particulares, respecto a un objeto común. En el artículo 1794 del CCF, “Para la existencia de un contrato se requiere “ CONSENTIMIENTO ”, El consentimiento expresado por la Administración Pública y el Contratista, debe estar exento de vicios tales como: error, dolo, violencia o intimidación; lo anterior hiere de nulidad al contrato.

<p>2.7.4 Objeto</p>	<p>En el contrato de Obra Pública, el OBJETO es la prestación que buscan las partes; es la consecuencia o resultado que se persigue al celebrarlo. El CCF, en el artículo 1794, ordena, para la existencia del contrato se requiere: II.- “Objeto que pueda ser materia del contrato”</p>
<p>2.7.5 Causa</p>	<p>La causa que origina el contrato de la obra pública son las situaciones de Hecho y de Derecho que influyen en la Administración Pública y en el Contratista, se suele decir que es el porqué de la contratación. Y son referidas a la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, que determinan que la Administración Pública celebre el contrato con un particular</p>
<p>2.7.6 Finalidad</p>	<p>El fin del contrato de obra pública consiste en que el órgano administrativo satisfaga el interés público, u otro tipo de necesidades del Estado, con la ayuda expresa de su contratado o contratista. El contrato de obra pública debe cumplir con tres fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Debe ser específico 2.- Determinado para un caso concreto 3.- De conformidad con las normas jurídicas <p>El CCF, en su artículo 1831, dispone que el FIN o MOTIVO, por el que obligan los contratantes, no deba ser contrario al Derecho, a las leyes de orden público, ni a las buenas costumbres</p>
<p>2.7.7 Forma</p>	<p>Por excelencia, la forma en que los contratos administrativos es expresa o por escrito, debido a que las leyes que rigen las contrataciones del Estado oxigenen su mayoría la formalización de las mismas en documentos escritos que detallan los derechos y obligaciones de la Administración Pública y el contratista. El CCF, en el “Artículo 1833, Cuando la ley exija determinada forma para un contrato, mientras que este no revista esa forma no será válido”</p>
<p>2.7.8 Licitud</p>	<p>Los hechos que son objeto del contrato de obra pública, que celebran las Dependencias y Entidades, deben ser lícitos, de acuerdo con el artículo 1827 del CCF, en tal virtud, la consecuencia de que estos contratos tengan por objeto hechos ilícitos, es la NULIDAD. De lo anterior, se concluye que el artículo 1830 del CCF, “LICITO, es el hecho que está de acuerdo con las leyes del orden público, y que son obligatorias independientemente de la voluntad de las partes”, a su vez “ ILICITO, será el hecho que es contrario a las leyes cuya observancia son obligatorias independientemente del acuerdo de voluntades de las partes, un ejemplo, en la LOPSRM, un contrato que se adjudica sin licitación pública, a pesar de que debió efectuarse mediante este procedimiento, en virtud de que dicho contrato no se encontraba comprendido en los casos de excepción que menciona la propia LOPSRM.</p>

Analizaremos en segunda instancia, algunas propiedades obligadas de cada uno de los

“ELEMENTOS NO ESENCIALES”

Fuente: Elaboración propia en base a la información (*Op.cit. 1 pág.2*)

<p>2.7.9 Plazo</p>	<p>Es el tiempo en que a partir e su formalización, el contrato está vigente. El concepto de la vigencia significa que el contrato es temporal, es decir que concluirá al vencer determinado plazo; en consecuencia, el contrato está sujeto a la modalidad consistente en el plazo resolutorio.</p> <p>En la Administración Pública por regla general los contratos tienen como plazo máximo de vigencia un año o menos, debido a que los presupuestos que financian estas contrataciones suelen aprobarse para cada año fiscal.</p> <p>Como excepción existen los contratos de suministro y de obras públicas, que en ocasiones son plurianuales, y requieren una tramitación especial</p>
<p>2.7.10 Conmutabilidad</p>	<p>El contrato de obra pública se clasifica como conmutativo, porque los provechos y gravámenes que corresponden a cada parte son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato</p>
<p>2.7.11 Intransferibilidad</p>	<p>El principio “<i>intuitu personae</i>” está presente en el contrato de obra pública, por ello los derechos y obligaciones de las partes no se deben ceder a terceras personas.</p> <p>Puede existir el caso que la Administración Pública autorice a su contratado a que éste subcontrate parte de las prestaciones convenidas, pero en la especie, el único responsable de las prestaciones que reciba la Administración Pública será el propio contratado o contratista.</p>
<p>2.7.12 Seleccionabilidad</p>	<p>La seleccionabilidad se sustenta en la hipótesis de que la Administración Pública no debe realizar contrataciones con desconocidos y menos aún con desconocimiento del resultado de aquello que contrata.</p> <p>El objeto del contrato de obra pública es personal con respecto al sujeto y a su obligación.</p> <p>La seleccionabilidad está en relación directa con la moralidad administrativa, con el conocimiento personal del contratista y la prestación que la va a realizar a la Administración Pública</p>
<p>2.7.13 La Buena Fe Contractual y la “<i>Exceptio Non Adimpleti Contractus</i>”</p>	<p>La Buena Fe, es la manifestación de voluntad justa, libre y razonada dentro de la conducta debida y convenida conforme a la ley.</p> <p>La buena fe es una conducta jurídica y tiene su fundamento en la juricidad y no en una cláusula expresa del contrato público o privado.</p> <p>El artículo 1796 del CCF, expresa que los “contratos obligan a los contratantes no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.</p> <p>Los incumplimientos de las partes contractuales, Administración Pública y el particular quebrantan el principio de la buena fe y afectan el objeto del contrato.</p> <p>El contratista ante el incumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública, puede oponer ante un juez competente la “<i>exceptio non adimpleti</i>” para la rescisión o disolución del contrato de obra pública</p>

<p>2.7.14 Licitación y Pliego de Condiciones</p>	<p>La licitación pública es un procedimiento, porque se trata de un conjunto de Actos mediante los cuales la Administración Pública convoca de manera general a los licitadores a efectuar propuestas sobre determinado objeto y condiciones, a fin de seleccionar la oferta más conveniente para celebrar el contrato con su autor.</p> <p>Estos Actos, “<i>son perfectamente separables y distinguibles</i>”, esta descomposición en actos permite al procedimiento de licitación en que se pueden evaluar cada uno en su juricidad, y en caso de producirse algún vicio, este puede ser detectado inmediatamente, permitiendo su impugnación o no, según su naturaleza jurídica pertinente.</p> <p>Los pliegos de condiciones que elabora la Administración Pública, durante la etapa previa a la contratación, definen el objeto de la prestación buscada, estos pliegos de condiciones son un conjunto de cláusulas preparadas y redactadas de manera unilateral por dicha Administración, determinando las condiciones del contrato, el procedimiento a seguir en la licitación, es decir: establece las Normas de tipo Técnico y Económico del proceso.</p> <p>La LOPSRM, en sus artículos 30, 31, 32,33, y 34, Anexo 13(Cfr.p.152), manifiestan al respecto lo siguiente: Art. 30, requisitos para licitación pública. Art. 31, requisitos para las convocatorias. Art. 32, publicación de las convocatorias. Art. 33, requisitos para las bases de licitación. Art. 34, plazos de licitación.</p>
<p>2.7.15 Garantías</p>	<p>Fundándose en la LOPSRM y su Reglamento la licitante trata de asegurar el éxito del contrato de obra pública, imponiendo a los licitadores la obligación de garantizar los anticipos que reciben, el cumplimiento del contrato, y los vicios ocultos que pudiesen aparecer en la obra pública</p>
<p>2.7.16 Sanciones</p>	<p>La Administración Pública tiene el derecho de imponer sanciones por la falta de cumplimiento en las obligaciones, adquiridas por parte del contratista.</p> <p>Esta prerrogativa, encuentra su justificación en la necesidad de asegurar la efectiva y debida ejecución del contrato.</p> <p>La Administración Pública impone las sanciones sin necesidad de acudir a una sede judicial.</p> <p>Las sanciones pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none">• Pecuniarias• Sustitutivas• Rescisorias <p>Pecuniarias: Son fijas y predeterminadas, aparecen en forma de “cláusula penal” o “ Multa” en dicho contrato</p> <p>Sustitutivas: Tienen como fin lograr el inmediato cumplimiento de las Obligaciones contractuales. A través de ellas la Administración sustituye al contratista, ejecutando por si misma el contrato, o haciéndolo ejecutar por un tercero. Esta idea se funda, en que los contratos administrativos deben ser cumplidos porque el interés público así lo exige. Por ejemplo el caso de la firma del contrato de obra publica</p>

	<p>Rescisorias: Dan lugar a la extinción del contrato de obra pública. Proceden únicamente ante faltas graves y la Administración recurre cuando no hay otro medio para lograr la ejecución de las obligaciones contractuales. Por ejemplo: abandono recurrente y/o definitivo, uso o entrega de productos y materiales de mala calidad, no acatar las instrucciones de la Administración, etc.</p> <p>La LOPSRM, manifiesta las sanciones en los Art. 77, 78, 79, y 80 Anexo 14(Cfr.p.153)</p>
<p>2.7.17 Caso Fortuito y Fuerza Mayor</p>	<p>El principio lógico jurídico del caso Fortuito, hecho atribuible a la naturaleza, y Fuerza Mayor, hecho atribuible a la Administración, se explica como un hecho determinante de imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>Tanto el caso Fortuito, como la Fuerza Mayor deben ser imprevistas e imposibles de prever, y que por tal causa liberan de toda responsabilidad a las partes obligadas en el contrato de obra pública.</p>

2.8 PRINCIPIOS JURÍDICOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA³⁷

El Derecho de la Contratación Pública³⁸, sustenta la teoría y ejercicio del contrato de obra pública, así como su regulación jurídica en los siguientes principios:

2.8.1 Principio de Legalidad

Por el principio de Legalidad, en los contratos de obra pública queda sujeto a un régimen de Derecho Público. El régimen normativo del contrato de obra pública se configura en la LOPSRM, así como en su Reglamento respectivo.

Para cumplir con el Principio de Legalidad en los contratos que celebra la Administración Pública con los particulares, es necesario que aquella realice los supuestos normativos previstos en la LOPSRM, fundando y motivando su actuación.

El Estado de Derecho exige a los órganos de la Administración Pública que sólo hagan aquello que la ley les autoriza.

2.8.2 Principio de Continuidad

Mediante este principio, la Administración Pública tiene el derecho de exigir a su contratado la no interrupción en la ejecución de la obligación contractual, a efecto de que pueda alcanzar cabal y oportunamente su finalidad inspirada en la satisfacción del interés público.

³⁷ Op.cit. 1 pág.2

³⁸ Jorge Fernández Ruiz, Derecho Administrativo, Contratos, Jorge Ricardo Canals Arenas, El Contrato de Obra Pública, Ed. Trillas, 1991

2.8.3 Principio de Mutabilidad

El contrato de obra pública puede ser modificado de manera unilateral por la Administración Pública, bajo ciertos límites, respetando la voluntad del particular y su contenido económico, en aras de satisfacer el interés público.

La Administración Pública tiene el derecho de aumentar o reducir la extensión del objeto o prestación que el contrato impone al contratista, bien sea para acondicionarlo a circunstancias nuevas, trabajos extraordinarios, e inclusive para terminarlo antes de la consumación del plazo convenido, para asegurar el interés público.

2.8.4 Principio de Flexibilidad

Cuando la Administración Pública, ejerciendo su derecho de realizar unilateralmente algunos ajustes al contrato, y que afecten el equilibrio económico de dicho contrato, así como al interés patrimonial del contratista, tendrá la obligación de resarcir la lesión patrimonial que cause.

Esta flexibilidad en el convenio, permite que la indemnización que trae aparejada sea de un tipo compensatorio, de índole contractual, ya que tiende a mantener la inviolabilidad de los derechos patrimoniales creados por el contrato. Como consecuencia, el contratista tendrá el derecho de exigir a la Administración Pública le pague las prestaciones adicionales que le proporcione, como consecuencia de las variaciones que de manera unilateral esta realice al convenio contractual.

2.8.5 Principio del Equilibrio Económico

Este principio intenta denotar en el campo del contrato de obra pública, la idea de igualdad en las prestaciones buscadas por la Administración Pública y el contratista. Puede suceder, y de hecho con mucha frecuencia, que condiciones ajenas a la Administración Pública influyan de manera determinante en variaciones a los contratos que celebra con los particulares; resultando como consecuencia perjuicios en una relación que se torna en forma inequitativa para el contratista, para lo cual se tendrán que buscar mecanismos que busquen la equidad entre las partes.

2.9 CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA³⁹

El contrato de obra pública se significa por tener las siguientes características:

2.9.1 El Objeto del Contrato

Es la realización de una determinada obra pública, cuya realización estará a cargo de un ente público que se encamina a satisfacer las necesidades públicas u otro tipo de necesidades del Estado.

2.9.2 La Participación de los Órganos del Estado

En el ejercicio de una función administrativa es ejercitada por:

Poder Ejecutivo

Poder Legislativo

Poder Judicial

³⁹ Op.cit. 1 pág.2

2.9.3 Las Prerrogativas Contractuales de la Administración Pública

Es el ejercicio de su derecho a:

- * Modificación del Contrato
- * Sustitución del Contratista
- * Rescisión del Contrato
- * Suspensión del Contrato
- * Revocación del Contrato

2.9.4 Los Derechos y Obligaciones

De la Administración Pública

Del Contratista

2.9.5 El Carácter Personal o “*intuitu personae*”

El contrato de obra pública es intransferible, no se puede ceder o subcontratar, a menos que la Administración Pública lo autorice

2.9.6 La Jurisdicción Administrativa

Es importante saber el lugar donde resolver las controversias que deriven de la ejecución y cumplimiento del contrato de obra pública.

2.10 MODALIDADES DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA

La LOPSRM, indica en el Art. 45, que textualmente “Para los efectos de la ley, los contratos de obras publicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

- **Sobre la Base de Precios Unitarios:**

En cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado

- **A precio Alzado:**

En cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido

- **Mixtos:**

Cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado

Las dependencias y entidades podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

2.11 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

2.11.1 Base Constitucional

En México, la regulación jurídica del contrato de obra pública tiene su base Constitucional en el artículo 134.

2.11.2 Base Legal

En México, el contrato de obra pública se regula en la LOPSRM, y en su Reglamento respectivo.

2.11.3 Aplicación Supletoria Del Código Civil Federal (CCF) Y Del Código Federal De Procedimientos Civiles (CFPC)

El artículo 13 de la LOPSRM, manifiesta circunstancias no previstas en dicha ley, que al margen dice “ en lo **NO** previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles”.

El Código Civil Federal (CCF), por cuya razón resulta aplicable en diversos aspectos, destacando también entre otros artículos los siguientes, obsérvese el Anexo 15⁴⁰

“Artículo 5. A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”, Art. 6, Art.10, Art. 18, Art.19, Art. 20.

2.11.4 Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación

En el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de diciembre de 1998, se adiciona al Código Civil Federal (CCF), un artículo 32-D, que inhabilita como posibles contratistas de la Administración Pública Federal, en ciertos contratos administrativos, a quienes no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con el texto siguiente:

“La Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como la Procuraduría General de la República en ningún caso contratara adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones de este Código y las leyes tributarias.

Igual disposición u obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales”.

⁴⁰ Cfr.p.154

Se observa, que resulta muy difícil que la Administración Pública al momento de contratar obra pública o servicios relacionados, tenga la certeza que el contratista este o no al corriente de sus obligaciones fiscales, y para no incurrir en una responsabilidad, habrá de exigir en el capítulo de declaraciones del contrato, una manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho contratista se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales exigibles.

2.11.5 Otros Ordenamientos Jurídicos Aplicables

Por reenvío de la LOPSRM, en la contratación de la obra pública se aplicaran de Manera indirecta los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Ley General de Deuda Pública (Art.1º, LOPSRM)
- Ley Federal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal(Art. 7, LOPSRM)
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo(Art. 13, LOPSRM)
- Ley General de Asentamientos Humanos(Art. 17, LOPSRM)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente(Art. 20 LOPSRM)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental(Art. 36, LOPSRM)
- Ley de Ingresos de la Federación(Art. 55, LOPSRM)
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización(Art. 76, LOPSRM)
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos(Art. 80 LOPSRM)

2.12 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

La LOPSRM, establece en el artículo 26 claramente que la forma de realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por parte de las dependencias y entidades, será por medio de las dos siguientes maneras:

- Por Contrato
- Por Administración Directa

El primer mecanismo es el más usual y transparente, motivo por lo que la LOPSRM, manifiesta que el contrato de la obra pública, según su artículo 27, se adjudica utilizando los procedimientos de:

- **Licitación Pública** (Requisitos para Licitaciones Art. 30,...LOPSRM ANEXO 16⁴¹)
- **Invitación a cuando Menos tres personas** (Excepciones a licitación Art. 44,LOPSRM ANEXO 17⁴²)
- **Adjudicación Directa** (Excepciones a licitación Art. 41, ...LOPSRM ANEXO 18⁴³)

Cada procedimiento manifestado, debe cubrir con mecanismos claramente indicados en la propia ley así como en su respectivo reglamento.

2.13 ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

EL contrato de obra pública tiene diverso contenido: construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, modificar, y demoler bienes inmuebles; sin embargo, existe una estructura que debe seguirse al elaborar cada contrato, y que puede acoplarse considerando las características particulares de cada uno.

⁴¹ Cfr.p. 154

⁴² Cfr.p.156

⁴³ Cfr.p.157

La estructura que debe seguirse en la elaboración de los contratos de obra pública es la siguiente:

2.13.1 Proemio

Es el encabezado del contrato, donde se determina la naturaleza jurídica de éste, el nombre de las partes que intervienen en la celebración del mismo, el carácter que adquieren los contratantes en razón de la naturaleza del contrato, y por ultimo, en el caso de que una de las partes o ambas sean representadas, se debe señalar el nombre y el cargo de los representantes.

2.13.2 Declaraciones

Es la parte del contrato en donde los contratantes dan a conocer su naturaleza y personalidad jurídica (persona física o moral), su objeto social o jurídico, el nombre y el cargo que desempeñan los representantes, si existen, y la forma en que acreditan su personalidad, la manifestación o declaración de lo que desean hacer a través del contrato que están celebrando y el domicilio legal o domicilio que designen para los efectos del contrato.

2.13.3 Cláusulas

Constituyen la parte del contrato en donde las partes indican el objeto del mismo y su naturaleza jurídica, también se incluye el precio o costo, la vigencia, las garantías que se otorguen para su cumplimiento, las causas de rescisión, y, en su caso la relación laboral, la jurisdicción a que se somete, los derechos y obligaciones que tendrán como consecuencia de la celebración de dicho acto.

2.13.4 Suscripción ó Formalización

En esta parte los contratantes deben indicar el lugar y la fecha en que se suscribe o formaliza el documento, y el nombre y el cargo de las personas que lo firman por cada una de las partes

2.13.5 Anexos Técnicos

Algunos contratos administrativos, como por ejemplo el de obra pública, incluye los anexos técnicos que le comprenden, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de la construcción.

2.13.6 Apéndice Relativo a Clausulas de Singular Importancia

El contrato de obra pública debe reunir determinados requisitos que se encuentran, tanto en el apartado de declaraciones como en el de las cláusulas.

En las declaraciones se indica el oficio de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que autorizo la inversión para la obra que se contrata, identificando el oficio con su número y fecha.

También en las declaraciones se menciona el modo como se adjudico el contrato, ya sea mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Las anteriores declaraciones corresponden a la Dependencia o Entidad. Por lo que hace a las cláusulas, algunas son indispensables y tienen un texto específico, otras siendo necesarias y constantes, admiten diferentes formas de redacción, lo anterior quedo manifiesto en el inciso 2.7 del presente trabajo de investigación, cuando mencionamos los elementos esenciales y no esenciales de un contrato de obra pública.

2.14 EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

2.14.1 Requisitos de la Contratación

Primero.- Que las obras o Servicios a contratar, estén incluidos en el programa anual de obras públicas, así como también contar con los oficios correspondientes de autorización global o específica de sus obras por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Art. 21, 22, 23, 24 LOPSRM.

Segundo.- Que las Dependencias y Entidades cuenten con estudios, proyectos, planos, normas de calidad, especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución y de pago.

Tercero.- Que la Dependencia y Entidades, previamente a la realización de la obra, observen las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal. Art. 19 LOPSRM, es decir que las Dependencias y Entidades, deberán de tramitar y obtener de las autoridades competentes los

dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutaran las obras públicas. En las bases de licitación se precisaran, en su caso aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

Cuarto.- Que las Dependencias y Entidades, estén obligadas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas, según Art. 20 de la LOPSRM.

2.14.2 Vigencia de la Contratación

Los contratos de obra pública, son del tipo temporal y de tracto sucesivo, es decir, concluyen al vencer su plazo, por lo que dejan de estar vigentes.

2.14.3 Iniciación del Contrato

La formalización del contrato se inicia cuando las partes contratantes lo firman, de conformidad con el Art. 47 de la LOPSRM, pues según dicho precepto, los contratos que deban formalizar la Dependencia o Entidad y el adjudicatario, deberán suscribirse dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Consecuentemente, ninguna de las partes está obligada a ejecutar las prestaciones a su cargo que son objeto del contrato aún no firmado este.

2.14.4 Del Plazo

El plazo se inicia en la fecha convenida en virtud de que la iniciación y terminación del plazo se estipula en el contrato, pues el programa de obra pública indicara las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos; además la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada, Art. 21 y 52 de LOPSRM. A este respecto el Art. 52 deja claramente establecido el inicio del contrato, "La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la Dependencia o Entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

2.14.5 La Prestación

La prestación que es objeto de la obligación del contratista o del prestador del servicio, se vuelve exigible al llegar la fecha señalada en el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 de la LOPSRM.

2.14.6 La Contraprestación

Consiste en el pago que la Dependencia o Entidad realiza por las obras o los servicios contratados, como son la entrega de anticipos, pagos de las estimaciones y de ajuste de costos. Art. 46, fracc. V, VII de la LOPSRM.

2.15 EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA

Las formas de terminación del contrato de obra pública que se estudian en el Derecho de la Contratación Pública, será bajo dos vertientes:

- **Terminación Normal**
- **Modos Anormales**

2.15.1 Terminación Normal.-

Consiste en el cumplimiento del objeto del contrato tal como fue convenido por las partes o cuando se produce el vencimiento de plazo acordado, como suele ocurrir en el contrato de obra pública.

2.15.2 Modos Anormales.-

Son formas de terminación que se apartan del fin natural previsto en el convenio y revisten las siguientes modalidades:

2.15.2.1 Por razones de interés publico

El uso de esta facultad, el Estado tiene en consideración razones de oportunidad o conveniencia relativas al interés público y que imponen la terminación del contrato.

2.15.2.2 Por nulidad del contrato

Los contratos administrativos se forman a partir de ciertos actos y procedimientos, todos son separables que pueden ser revisados, si alguno de estos actos y procedimientos presentaran vicios, defectos u omisiones pueden ser anulados, invalidando el contrato respectivo

2.15.2.3 Rescisión Contractual, por Causas de las Partes

El incumplimiento de una de las partes puede hacer nacer en la otra el derecho a exigir la rescisión del contrato de obra pública, las causales serán:

2.15.2.3.1 Incumplimiento del contratista

Negligencia o Dolo en el cumplimiento de las obligaciones

2.15.2.3.2 Incumplimiento de la Administración Pública

Falta de la formalización del contrato

Falta de entrega de inmueble donde se realizaran los trabajos

Modificación abusivamente en el contrato, excediendo límites legales o razonables

2.15.2.3.3 Perdida de la Capacidad Jurídica del Contratista

Disolución de la Sociedad Anónima

Declaración de Quiebra

2.15.2.4 Por Mutuo Disenso

Esta causal se da cuando se negocia entre las partes la finalización del contrato administrativo, donde la causa puede no estar claramente definida y se adopta esta vía como más fácil para las partes en conflicto

2.15.2.5 Por Ley

Cuando la Administración Pública enfrenta situaciones de emergencia financiera, que la hacen imposible de cumplir con sus erogaciones presupuestales, como consecuencia de algún recorte del presupuesto público, obligando a terminar anticipadamente los contratos o a rescindirlos.

Conclusión Capitular.

En este capítulo, lo más importante que se obtiene, es la definición del documento, en el cual existe un acuerdo de voluntades y obligaciones entre los participantes. así mismo se logra comprender el gran compromiso que se adquiere al firmar dicho documento debido a que en términos jurídicos es un documento que a todas luces es de forma unilateral hacia favor de la administración pública.

Es de vital importancia también saber la existencia y cuáles son los elementos esenciales que debe contener un contrato administrativo como lo es el de la obra pública, así mismo cuales son los elementos no esenciales que dan forma al contrato y que si llegase a faltar alguno, no pierde validez jurídica, y existe la posibilidad de arreglarse de manera que se convierta jurídicamente en documento legal.

Por consecuencia es importante conocer en qué principios jurídicos está basado el contrato administrativo de la obra pública, como lo son: el principio de legalidad, continuidad, mutabilidad, flexibilidad y equilibrio económico.

Por último el conocimiento de cómo nace y como se extingue el contrato de obra pública, ya que este ultimo punto, es una de las principales causas de inconformidad o controversia.

CAPITULO 3. CONTROL DE LA LEGALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SELECCIÓN DEL FALLO EN OBRA PÚBLICA⁴⁴

Los procedimientos administrativos de selección del contratista o licitador deben desplegarse con la forma y formalidades que las leyes determinen únicamente, so pena de estar afectados de nulidad insanable, por contener vicios en su emisión.

Dichos licitadores cuentan con la protección jurídica que les otorga la LOPSRM, para **impugnar** cualquier procedimiento administrativo por mínimo que este sea, cuando se violen las normas que regulen su desarrollo. El control de la legalidad de los procedimientos administrativos en la selección del licitador puede ser ejercido mediante medios de defensa jurídicos como lo son:

- **La Inconformidad**
- **El Recurso de Revisión**
- **El Juicio de Nulidad o Contencioso Administrativo Federal⁴⁵**

Cualquier procedimiento administrativo en la selección del contratista o licitador, es de naturaleza y sustancia jurídica, en consecuencia debe disponerse de instrumentos o medios de defensa legales para impugnarse cuando se encuentren viciados al ser realizados en contravención a la LOPSRM.

3.1.1 Observación Preliminar

Cuando los procedimientos administrativos de selección del contratista (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa), no se efectúen de acuerdo con los principios y normas que regulen su emisión, dichos procedimientos se encuentran viciados de ilegalidad, incluso puede provocar la nulidad del contrato que llegue a celebrarse, como se dispone en el Art. 15 ultimo párrafo de la LOPSRM.

⁴⁴ Ídem 1

⁴⁵ Manuel Lucero Espinosa, Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Ed. Porrúa, México 1997

En México, la LOPSRM, establece las vías de impugnación para la defensa de los Derechos e Intereses de los licitadores, de igual manera la Administración Pública Federal cuenta con los medios para lograr por si y ante si la reparación de los daños o perjuicios que se le hayan causado con motivo de los vicios señalados de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria(LFPRH), así como también fincará responsabilidades a los servidores públicos que causen daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal, o al patrimonio de las entidades autónomas y de las entidades paraestatales.

Todo procedimiento administrativo en la selección del contratista o licitador, se pueden entender como **actos precontractuales**, que intervienen de manera directa en la formación de un acto con voluntad contractual que celebran las Dependencias y/o Entidades Federales con particulares. Estos actos precontractuales pueden tener vicios de ilegalidad cuando su emisión se hace en franca violación de las leyes que los regulan. En tal sentido, los vicios afectan el procedimiento de contratación y es evidente que un contrato adjudicado ilegalmente puede extinguirse por razones antijurídicas a pedido de los licitadores lesionados.

Los vicios se clasificaran⁴⁶ según el momento que ocurran dentro de cualquier acto precontractual o procedimiento administrativo.

- **Vicios Anteriores al Llamado**
- **Vicios en la Bases y la Convocatoria**
- **Vicios en el Acto de Visita al Sitio de la Obra Pública**
- **Vicios en la Junta de Aclaraciones**
- **Vicios en el Acto de Presentación y Apertura de las Ofertas**
- **Vicios en el Fallo**
- **Vicios en la Adjudicación y Posterior a ella**

46 Héctor Mairal, La Protección Jurídica de los Oferentes en la Licitación Pública, Tesis Doctoral, Buenos Aires, Arg. 1973

3.1.2 Vicios Anteriores al Llamado

Los vicios que pueden darse previamente al llamado a participar en los procedimientos o actos precontractuales, para la elección del contratista son:

- **Falta de Autorización Presupuestaria**
- **Falta de Autorización para Contratar**
- **Omisión del Procedimiento de Licitación**

Falta de Autorización Presupuestaria

La celebración de contratos por parte de la Administración Pública representa compromisos que afectan al gasto público. En consecuencia para la realización de tales compromisos es requisito "*sine qua non*" que exista la partida presupuestaria correspondiente, lo anterior implica que la celebración de tales compromisos debe estar programada, toda vez que la asignación presupuestaria se efectúa de acuerdo con los programas elaborados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Así lo regulan los artículos 126 Constitucional, 32 y 35 de la LFPRH, 24 de la LOPSRM.

En consecuencia, la **licitación se encontrará viciada** si no existen los fondos económicos respectivos para hacer frente al compromiso de que se trata o si la contratación no se encuentra prevista dentro de los programas de la convocante.

Falta de Autorización para Contratar

En algunas ocasiones es menester que previamente a la realización del compromiso, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, obtengan la autorización correspondiente para realizar contratos de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, el caso en el que es necesaria dicha autorización, ocurre cuando el compromiso rebase el ejercicio presupuestario anual.

Por lo que dichas entidades no deben adquirir compromisos con cargo a presupuestos de años posteriores. Sin embargo, tratándose de contratos que rebasen las asignaciones presupuestarias aprobadas para el año en que se celebren, puede obtenerse la autorización correspondiente, la cual será otorgada de manera excepcional y debidamente justificada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo mismo sucederá, para contratos que se tengan que cubrir con recursos de crédito interno o externo, es decir se debe recaudar la autorización por parte de la secretaria mencionada.

En consecuencia, si se realiza el procedimiento precontractual sin que el órgano convocante cuente con las autorizaciones referidas, tal procedimiento se encontrara viciado de nulidad.

Omisión del Procedimiento de Licitación

El artículo 134 constitucional, y la LOPSRM, establecen que por regla general los contratos de obras públicas, y de servicios relacionados con las mismas, se adjudicaran por el procedimiento de licitación pública.

Bajo los supuestos establecidos en la legislación comentada, la selección del contratista de la Administración Pública Federal es una actividad reglada, dicha actividad se determina fundamentalmente por el monto económico más alto para celebrar el procedimiento, así como por los supuestos jurídicos ya comentados. Así, cuando la contratación tenga un monto económico alto y se ubique en los supuestos normativos para celebrar la licitación pública, esta no puede omitirse, ya que de hacerse se haría en franca violación constitucional y legal, lo que ocasionaría nulo el procedimiento de adjudicación.

3.1.3 Vicios en las Bases de Licitación y Convocatoria

El procedimiento de licitación puede estar viciado por actos relativos a las bases, como puede ser:

- **Negativa de la convocante para autorizar la revisión de bases por el licitador**
- **Negativa de venta de bases de licitación**
- **Bases que no detallan claramente los criterios a emplearse en la adjudicación del contrato administrativo**
- **Bases que contienen cláusulas ilegales**
- **Modificación de las bases de licitación**
- **Costo excesivo de las bases**

Negativa de la convocante para autorizar la revisión de bases por el licitador

Los interesados en los procedimientos administrativos de selección de un determinado contratista, tienen el derecho de consultar y revisar el contenido de las bases de licitación elaboradas por las Dependencias y Entidades Federales. Una vez realizada la revisión y sopesan si pueden o no reunir los requisitos subjetivos, objetivos y formales ahí exigidos, llegan a la convicción de adquirir o no dichas bases.

La negativa de la convocante para autorizar la revisión de las bases, por parte de un prospecto contratante, previamente a efectuar su pago de las mismas, genera que los interesados se puedan inconformar por el actuar ilegal del órgano convocante

Negativa de venta de bases de licitación

Las dependencias y Entidades Federales están obligadas a vender las bases de las licitaciones nacionales e internacionales a las personas de nacionalidad mexicana y extranjera que deseen adquirirlas, en virtud de demostrar su interés por participar en estos actos administrativos de selección del contratista.

Se viola el principio de concurrencia, cuando los órganos convocantes se oponen a la venta de los pliegos de condiciones. De tal suerte, este tipo de acciones presentan un defecto sustancial que lo invalida y anula, de manera que un prospecto licitador tiene el derecho de presentar su inconformidad ante los órganos correspondientes.

Bases que no detallan claramente los criterios a emplearse en la adjudicación del Contrato administrativo

Las bases de licitación deben detallar claramente las metodologías a emplearse en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas, así como en los requisitos jurídicos que deben acreditar los licitadores, como base para la adjudicación de los contratos administrativos.

Cuando las bases no detallan los criterios a emplearse en la contratación administrativa, es de considerarse que dichas bases son ilegales porque no determinan cuál es el criterio a utilizar para la formación de la voluntad contractual. En tal virtud, los licitadores a través de la presentación de inconformidades, pueden obtener una resolución que anule dichas bases ilegales y viciadas.

Bases que contienen cláusulas ilegales

El establecimiento de cláusulas ilegales o prohibitivas que sean contrarias al Ordenamiento jurídico o violen los principios de la licitación, afectan de nulidad al procedimiento administrativo de selección del contratista.

Si bien se ha mencionado que en la elaboración de las bases los órganos administrativos cuentan con facultades discrecionales para formularlas, ello no implica que puedan incluir cláusulas ilegales o violatorias de disposiciones jurídicas, ya que en tal caso, como en todo el obrar estatal, sea unilateral o contractual, debe respetarse el principio de la legalidad administrativa.

Son ilegales las cláusulas que establezcan:

- **Favoritismo a determinadas personas**
- **Limitaciones para la participación de determinadas personas**

Favoritismo a determinadas personas

En este caso resulta ilegal la cláusula por ser violatoria del **principio de igualdad**

Debido a que la licitación se basa en la competencia entre varias personas que presentan sus propuestas, esta confrontación para que sea real necesita que los oferentes se encuentren en igualdad de condiciones, sin que existan en las bases discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en perjuicios de otros.

Ejemplo: hacer aclaraciones a ciertas personas fuera de la fecha establecida, o que a ciertas personas se les exime de cumplir con algunos requisitos, etc.

Limitaciones para la participación de determinadas personas

En cuanto al último caso, que resulta violatorio del principio de concurrencia y de igualdad, se da cuando de alguna manera limitan la participación de los licitadores.

Ejemplo: Solo se permite la presentación de ofertas a los que por lo menos hubieran ganado una licitación en los tres últimos años, también encuadra en este caso, aquellas cláusulas en las cuales se fijaran plazos de entrega o ejecución, cuyo cumplimiento es imposible realizar.

Modificación de las bases de licitación

Las bases de licitación pública no pueden ser modificadas después de que se presentan las ofertas por los licitadores. La doctrina jurídica ha considerado que dicha modificación puede hacerse de manera limitada, siempre y cuando no se haya efectuado la presentación de ofertas y que tales modificaciones se hayan dado a conocer oportunamente a todos los participantes.

La modificación a las bases antes de la adjudicación, una vez hecho el llamado a la licitación, implica un nuevo llamado bajo nuevas condiciones, en tanto que si dichas bases contienen la descripción detallada de la contraprestación requerida por la Administración Pública, así como las condiciones técnicas, jurídicas y económicas sobre las cuales se llevara acabo el procedimiento, es indiscutible que tal cambio viene a modificar las condiciones sobre las cuales los interesados han decidido participar y en consecuencia, los oferentes están en posibilidad de retirar sus ofertas y sus garantías de seriedad que hubiesen otorgado.

Por el contrario, si la modificación se efectúa después de la adjudicación, ello sería una violación al contrato, ya que las bases de licitación son la fuente principal de derechos y obligaciones de la Administración Pública y sus posibles contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente.

Costo excesivo de las bases

En la hipótesis de que las Dependencias y Entidades Federales le pongan precio a las bases, dicho precio se impondrá siguiendo las reglas que marca la LOPSRM con su respectivo Reglamento. Art. 19 y 20 del Reglamento de LOPSRM. Establecer costos de bases al margen de esta normatividad, acarrea la nulidad del precio que llegue a establecerse.

3.1.4 Vicios en la Publicación de la Convocatoria

El llamado a la licitación, a través de la publicación de la convocatoria, puede verse afectada por no cumplir con las disposiciones jurídicas que regulen tal acto, contenidas en la LOPSRM y su Reglamento, los vicios que pueden presentarse en esta fase son los siguientes

- Omisión total de la publicación de la convocatoria
- Que la publicación de la convocatoria no se haya hecho en los medios a que se refiere la LOPSRM.
- Que la convocatoria contenga una descripción inadecuada de las obras o servicios que sean objeto de la licitación

- Publicación de la convocatoria con plazo menor al requerido en la LOPSRM, o con anticipo insuficiente para que los interesados puedan formular debidamente sus ofertas
- Que las modificaciones a la convocatoria no se hagan a través de los mismos medios utilizados para su publicación
- Que se establezca como requisito para los interesados montos exagerados del capital contable
- Establecimiento de plazos inferiores a los previstos por la LOPSRM para la presentación y apertura de las proposiciones

3.1.5 No llevar a cabo la Visita al sitio de realización de los trabajos

Las Dependencias y Entidades Federales están obligadas a establecer en las bases de licitación el lugar, fecha, y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos en materia de obras públicas. En este entorno, el no realizar esta visita, afecta los intereses de los licitadores que se verán limitados para confeccionar y elaborar sus propuestas, por lo que pueden impugnar esta omisión.

3.1.6 Vicios en la junta de aclaraciones

En términos de lo que dispone la LOPSRM, las Dependencias y Entidades Federales están obligadas a realizar la o las juntas de aclaraciones que sean necesarias a la convocatoria y a las bases de licitación. Omitir la junta de aclaraciones lesiona a los interesados que se ven limitados para confeccionar sus propuestas adecuadamente, por lo que se puede impugnar esta omisión.

Puede suceder que la junta de aclaraciones tenga verificativo, en lugar, fecha y hora distinta a las señaladas originalmente, sin el oportuno aviso.

Otro vicio consistiría en que las modificaciones que se hagan en la junta de aclaraciones, no se comunique a todas las personas que compraron las bases, en los términos

de ley, dejándolos en estado de indefensión y desventaja con respecto a los que si se les comunicaron dichos cambios.

3.1.7 Vicios en la presentación y apertura de ofertas

Los actos de presentación de ofertas y apertura de las mismas, son actos formales y reglados o regulados de suma importancia en el procedimiento precontractual. En estos actos, el licitador presenta el o los sobres que contienen las ofertas técnicas, económicas y demás requisitos solicitados por la convocante; a continuación de numeran las paginas de las ofertas y se levanta el acta correspondiente, dejando constancia de lo actuado, entregándosele a los licitadores su correspondiente constancia de lo sucedido.

Se consideran como vicios en la presentación y apertura de ofertas, los siguientes:

- Admisión de ofertas antes de la fecha de presentación
- Negativa del órgano licitante a recibir la oferta
- Negativa del órgano licitante a formular explicaciones o admitir reclamaciones relacionadas con el acto de apertura
- Que el acto de presentación y apertura de ofertas, se realice en lugar, fecha y hora distintos a los señalados al efecto
- La autorización de la convocante para que los licitadores corrijan sus ofertas, después del acto de apertura de las mismas
- Admisión y apertura de ofertas después de la fecha señalada
- Admisión de ofertas con defectos o vicios
- La negativa del órgano licitante a entregar a los licitadores copia del acta relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones
- Omisión de elaborar el acta
- Acta incompleta
- El hecho de no permitir a los licitadores firmar las propuestas de los otros licitadores

3.1.8 Vicios en la adjudicación

La adjudicación del contrato administrativo puede realizarse de manera viciada o ilegal, no obstante que en las etapas anteriores no se haya presentado ninguna ilicitud.

Recordemos que para la adjudicación del contrato, jurídicamente la oferta del licitador deberá ser la más conveniente para el Estado, entendiéndose como, aquella oferta en cuanto a ***precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes*** .

En consecuencia, aun cuando se pensara que la oferta de más bajo precio pudiera considerarse que resulta la más conveniente para el Estado, ello no es necesario, ya que el precio solo constituye uno de los elementos que la convocante debe tomar en cuenta, sino que deberá de conectarse o relacionarse con el plazo de entrega, financiamiento, la calidad del objeto, antecedentes económicos y técnicos del oferente, etcétera.

Entre los vicios que con mayor frecuencia se presentan en la etapa de adjudicación sobresalen los siguientes:

- Adjudicación a oferta que no resulta la más conveniente
- Presentación de ofertas condicionadas
- Modificaciones de oferta después de su presentación
- Presentación de oferta que no se sujeta a sus requisitos establecidos
- Adjudicación hecha fuera del plazo
- Precio mejorado después de la presentación de la oferta
- Adjudicación efectuada por funcionario incompetente
- Falta de dictamen

3.1.9 Vicios en el fallo

En esta etapa del procedimiento licitatorio, los vicios más comunes que suelen presentarse son los siguientes:

- El diferimiento o retardar del fallo por más de 10 días naturales, contados a partir del plazo establecido originalmente
- Que el contenido del acta de fallo no reúna los requisitos mínimos establecidos por la normatividad
- Que para la emisión del fallo se hayan considerado condiciones distintas a las contenidas en las bases de la licitación o en las propuestas presentadas por los licitantes
- La falta de comunicación escrita a los licitantes en la que informen las causas por las cuales su propuesta no fue elegida
- La decisión injustificada de declarar desierta la licitación
- La negativa de la convocante a entregar el acta de fallo a los licitantes
- Cualquier desechamiento injustificado de propuestas

3.1.10 Vicios en la Adjudicación y Posterior a Ella

Los vicios que pueden presentarse en esta etapa son los siguientes:

- Formalización del contrato fuera del plazo legal
- Formalización del contrato por funcionario incompetente
- Anulación de la adjudicación para hacer la contratación directamente
- Cláusulas contractuales contradictorias a las de las bases

3.2 INCONFORMIDAD

3.2.1 Definición

La Inconformidad es un medio de defensa previsto en el artículo 83 de la LOPSRM, con el que cuentan los particulares cuando se sienten afectados en sus derechos o intereses por actos que se consideran llevados a cabo por servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en contravención a las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación. Dichos actos a que se refiere el mencionado Artículo se pueden ver en el ANEXO 18 (Cfr.p.157)

Dentro del mencionado artículo existe un precepto jurídico sobre el establecimiento de un medio de defensa, que considera la posibilidad de que mediante una simple manifestación de hechos se pueda corregir alguna actuación irregular, al establecer que los particulares podrán acudir a la Secretaria de la Función Pública o a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades a manifestar las irregularidades a fin de que sean corregidas, teniendo en cuenta el plazo perentorio indicado en dicha LOPSRM, así como también bajo protesta de decir verdad, amén de contar con las facultades legales necesarias para actuar en consecuencia.

Resulta pertinente señalar que la “**Inconformidad**” como medio de defensa de los particulares no reviste la naturaleza jurídica de un “**Recurso**”, ya que estos están destinados a combatir o enderezar actos de autoridad, pretendiendo su revocación o su modificación al mencionado acto, en cambio una Inconformidad no está encaminada a controvertir un acto de autoridad, ni tiene como objeto revócalo o modificarlo, su finalidad **es la de resolver la nulidad parcial o total del procedimiento licitatorio, así como también decretar la improcedencia de la inconformidad, o en su caso establecer las directrices para que el contrato sea firmado.**

La resolución de una Inconformidad, traerá como consecuencia, dos acciones conforme a la LOPSRM:

Artículo 87.- La resolución que emita la Secretaria de la Función Pública tendrá como Consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley.
- II. La nulidad total del procedimiento
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o
- IV. Establecer las Directrices para que el contrato se firme.

Artículo 88.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Secretaria de la Función Pública, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias Jurisdiccionales competentes.

3.2.2 Autoridades competentes para resolver inconformidades

En primera instancia, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordena que la Secretaria de la Función Pública(SFP), tiene como atribución, "Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, salvo en los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes".

De conformidad con el Reglamento Interior de la SFP, son autoridades competentes para recibir y resolver las inconformidades que presenten los particulares o licitadores:

- Contraloría Interna de la SFP.
- Dirección General de Inconformidades de la SFP
- Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades Federales

3.2.3 Formalidades de la Inconformidad

La inconformidad como todo acto jurídico debe cumplir con determinadas Formalidades y requisitos que se establecen en la LOPSRM, siendo básicamente tres para la procedencia de la acción:

- Acreditar interés jurídico (Art. 83 LOPSRM, y Art. 1, del Código Federal de Procedimientos Civiles(CFPC))
- Temporalidad (Art. 83 LOPSRM)
- Protesta de decir verdad (Art. 84 LOPSRM)

3.2.4 Otras Formalidades que debe contener la Inconformidad

Con independencia de las formalidades que de acuerdo a la LOPSRM, debe contener una inconformidad, en términos del artículo 13 de la misma ley, resultan aplicables de manera supletoria el CCF (Código Civil Federal), el CFPC (Código Federal de Procedimientos Civiles), LFPA (Ley Federal de Procedimiento Administrativo), así como la **normatividad** emitida por la SFP (Secretaria de la Función Pública), en materia de presentación de inconformidades, e inconformidades electrónicas.

3.3 “GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE INCONFORMIDADES”⁴⁷

3.3.1 Introducción

La constante evolución y actualización de los ordenamientos legales relacionados con los procedimientos de inconformidad previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 4 de enero de 2000) y su Reglamento (D.O.F. 20 de Agosto de 2001) y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (D.O.F. 4 de enero de 2000) y su Reglamento (D.O.F. 20 de Agosto de 2001) vuelven necesaria la adecuación de los métodos de difusión hacia los proveedores y contratistas que participan en los procedimientos respectivos que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluido el Gobierno del Distrito Federal y las Entidades Federativas cuando los procedimientos de mérito se realizan con cargo total o parcial a fondos federales, excepto cuando se convoca con fondos previstos en el capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 1º fracción VI nos indican que los procedimientos de inconformidad también se aplicarán a los actos en que se ejerzan recursos federales por las entidades federativas en los términos de los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

47 Gobierno Federal/Presidencia de la República / Gabinete/ Secretaria de la Función Pública/Dir.Gral. de Inconformidades .

El presente documento procura de manera clara y sencilla, orientar por una parte a los citados proveedores y contratistas para la presentación de inconformidades y por otra, a los servidores públicos encargados de su trámite y resolución.

A partir de la expedición de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 4 de agosto de 1994) y de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (publicadas en el D.O.F. del día 25 de febrero y 10 de abril del 2003), en cuanto a las Atribuciones de la Secretaría de la Función pública, se hace indispensable contar con los pasos que de manera homogénea habrán de observarse en el procedimiento de inconformidad previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos respectivos y el correspondiente al recurso de revisión que igualmente prevé la citada Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A fin de que se cuente con un marco de referencia sobre las disposiciones que rigen estos procedimientos, en el apartado correspondiente se expresan los ordenamientos legales y reglamentarios que con mayor incidencia pueden resultar aplicables de manera sustantiva y adjetiva en los multicitados procedimientos, procurando convertir estos puntos en una guía práctica y de utilidad a sus usuarios.

3.3.2.- Propósito de esta guía

El fundamento básico de la instancia de inconformidad está previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 4 de enero de 2000) y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (D.O.F. 4 de enero de 2000). La adecuada tramitación y resolución de las inconformidades es de tal importancia que permite lograr entre otros objetivos los siguientes:

Hacer partícipes a los particulares en las tareas de vigilancia para que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se realicen con recursos federales, se apeguen a la legislación aplicable.

Que se regularicen los procedimientos en que se presenten irregularidades ordenando su reposición a partir del acto irregular, nulidad total del procedimiento o declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

Por lo anterior se hace necesario contar con una guía sencilla y concreta sobre la forma en que debe presentarse el escrito de inconformidad.

Cabe señalar que los contenidos de la presente guía se aplicarán también a las instancias de inconformidad que se deriven de procedimientos licitatorios al amparo de los tratados comerciales suscritos por México.

Es así que este documento busca orientar a proveedores, contratistas y servidores públicos de las dependencias y entidades responsables de los procesos licitatorios sobre la manera, formalidades, plazos, documentación requerida y demás aspectos que deben observarse en la presentación del escrito de inconformidad, así como el proceso de tramitación y resolución del mismo.

3.3.3.- Marco jurídico.

Cabe señalar que aún cuando los Art. **65 al 70** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**D.O.F. 4 de enero de 2000**) y en los Art. **83 a 87** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (**D.O.F. 4 de enero de 2000**) se refieren específicamente al procedimiento de inconformidades, éste se fundamenta y completa con una serie de disposiciones legales que es necesario tomar en cuenta al estudiar y hacer uso del mismo.

El Marco Jurídico básico que regula la instancia de inconformidad, además de las leyes arriba indicadas es el siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 134).
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

3.3.4.- Definiciones

Para efectos de esta guía, se entenderá por:

Ley De Adquisiciones: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (D.O.F. 4 de enero de 2000)

Ley De Obras: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. (D.O.F. 4 de enero de 2000)

Adquisiciones: Las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza regulados por la Ley de Adquisiciones.

Obra Pública: La construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación, y demolición de bienes inmuebles, así como los servicios relacionados con esas acciones enunciadas y los demás aspectos previstos para tal efecto en la Ley de Obras.

Proveedores: Las personas físicas o morales que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, regulados por la Ley de Adquisiciones.

Contratistas: Las personas físicas o morales que celebren contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, regulados por la Ley de Obras.

Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Federal, definidas como tales en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el diverso 1º en sus fracciones I, II, y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sean considerados entidades paraestatales, definidas en el artículo 1º en relación con los diversos 45, 46 y 47, dichos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SFP: La Secretaría de la Función Pública.

3.3.5 Causas y Motivos de Inconformidad contra:

Fuente: Elaboración propia en base a la información (*Op.cit. 1 pág.2*)

<p>CONVOCATORIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La publicación de la convocatoria no se haya hecho en los medios a que se refiere la Ley de la materia • El costo excesivo de las bases de licitación • Descripción inadecuada de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación • Establecimiento de plazos inferiores a los previstos por la ley de Adquisiciones para la presentación y apertura de proposiciones • Reducción del plazo para la venta de bases que prevé la Ley de la materia • Que las modificaciones a la convocatoria no se hagan a través de los mismos medios utilizados para su publicación
<p>BASES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Negativa de la convocante para autorizar la revisión, por parte del interesado, de las bases de licitación, previamente a efectuar el pago de las mismas • Negativa de venta de bases de licitación • No señalar clara y detalladamente los criterios a emplearse para la adjudicación del contrato • Especificaciones que concluyan en marca determinada, sin la debida justificación • Plazo reducido para iniciar la prestación de los servicios o la entrega de los bienes, en los cuales no sea factible producir o importar los bienes o efectuar los preparativos para la prestación del servicio • Solicitar capitales contables elevados • Experiencia superior a un año, sin que este debidamente justificado el requisito y además se debe contar con la autorización en forma expresa • Contar con sucursales a nivel nacional, a pesar de que sin estas se puedan proveer los bienes o prestar los servicios solicitados • Modificaciones que constituyen sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios que fueron convocados originalmente, o bien la adición de otros distintos • La utilización de mecanismos de puntos o porcentajes para la evaluación de las propuestas
<p>JUNTA DE ACLARACIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que dicho acto se lleve a cabo en fecha, hora o lugar diverso al establecido en las bases concúrsales • Que las modificaciones que se hagan en la junta de aclaraciones no se comuniquen a todas las personas que compraron bases, en los términos de la Ley • Dar respuesta parcial a las preguntas planteadas

<p>ACTO DE APERTURA</p>	<ul style="list-style-type: none">• Que el acto de presentación y apertura de proposiciones, se realice en lugar, fecha u hora distintos a los señalados al efecto, sin que nadie de aviso alguno, en los términos de la Ley• La aceptación de una propuesta que no cumple con los requisitos solicitados en las bases• No permitirse el acceso o la presencia de los licitantes en la apertura de los sobres que contengan las propuestas• La aceptación de garantía que no corresponda al monto o forma solicitados• Aceptación de ofertas de bienes extranjeros cuando se trate de licitación nacional• La autorización de la convocante para que se corrijan o modifiquen las propuestas• El hecho de no permitir a los proveedores firmar las ofertas de sus competidores• Permitir se hagan correcciones a las propuestas en presencia de los demás participantes• No evaluar en igualdad de condiciones a los participantes• La negativa de entregar a los participantes copia del acta relativa al acto de presentación y apertura de proposiciones, en cualesquiera de sus dos etapas• Cualquier desechamiento injustificado de propuestas• No dar a conocer de una forma fundada y motivada cuales fueron las razones por las que se descalifico una oferta
<p>FALLO</p>	<ul style="list-style-type: none">• El diferimiento del fallo por mas de 20 días naturales, contados a partir del plazo establecido originalmente• La adjudicación de una propuesta que no cumple con los requisitos establecidos en las bases• La convocante no comunica a los licitantes por escrito las razones por las cuales su propuesta no resulto ganadora• Que el contenido del acta de fallo no reúna los requisitos mínimos establecidos por la normatividad• Que para la emisión del fallo se hayan considerado condiciones distintas a las contenidas en las bases de licitación o en las propuesta presentadas por los licitantes• La falta de comunicación escrita a los licitantes en la que se informen las causas por las cuales su propuesta no fue elegida• La decisión injustificada de declarar desierta la licitación• La negativa de la convocante a entregar el acta de fallo a los licitantes• Cualquier desechamiento injustificado de propuestas

GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO	<ul style="list-style-type: none">• Monto elevado de las garantías y forma de constituir las
CONTRATO	<ul style="list-style-type: none">• Contra los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en la Ley respectiva

3.3.6.- ¿Quiénes Pueden Presentar Una Inconformidad?

La inconformidad puede presentarse por las personas físicas o morales interesadas que participen en una licitación o invitación a cuando menos tres personas, que acrediten un interés jurídico, es decir, que el acto irregular combatido les propicie un perjuicio en la esfera jurídica de sus intereses como participantes. El interés se actualiza a partir de la adquisición de las bases, previo el pago de las mismas.

Puede el interesado inconformarse ya sea por la resolución que contenga el fallo o por la emisión de algún acto de la convocante relativo a cualquier etapa o fase de la licitación, tales como la convocatoria, bases, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones; fallo de adjudicación, así como cualquier otro que contravenga las disposiciones de la Ley de Adquisiciones o de Obras en cualquier etapa o fase del procedimiento licitatorio.

Al respecto, debe precisarse que con motivo de las nuevas reformas tanto de la Ley de Adquisiciones como de Obras que se publicaron el 7 de julio del 2005 (entraron en vigor el día 8 del mismo mes y año), solamente se podrán impugnar la convocatoria, bases de licitación y el acto de junta de aclaraciones cuando el licitante haya acudido a la junta de aclaraciones y hubiese manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden en la propia junta. (Artículos 65 de la Ley de Adquisiciones y 83 de la Ley de Obras).

Otra adición destacada a los referidos ordenamientos legales, es que también serán susceptibles de impugnarse los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la

formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en la Ley respectiva. En este caso únicamente el licitante adjudicado podrá interponer la inconformidad.

Es importante señalar que cuando se promueva en representación de una persona moral, deberá de acreditarse el carácter de representante legal de la misma. Ello se puede hacer presentando original o copia certificada del documento que acredite la representación que ostenta el promovente y una copia simple para efectos de cotejarla inmediatamente con el original y practicar la devolución instantánea de éste último.

3.3.7 Autoridad Competente Para Conocer y Resolver Inconformidades

De acuerdo con los artículos 65 y 83 de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras respectivamente, así como el artículo 47, 48, 49, 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a través de la **Dirección General de Inconformidades y de los Órganos Internos de Control** (que cuenten en su estructura orgánica con un área específica de responsabilidades) en las dependencias, órganos desconcentrados, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, son las únicas autoridades facultadas para conocer y resolver las inconformidades que se presenten respecto a posibles irregularidades en los procedimientos licitatorios, sin perjuicio de que las personas interesadas, manifiesten las irregularidades que a su juicio hayan cometido los servidores públicos involucrados en el procedimiento de licitación, con el fin de que se les investigue, y en caso de que procediere, la autoridad competente instruirá el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente conforme al artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3.3.8.- Plazo Para La Presentación De Las Inconformidades

El escrito de inconformidad deberá presentarse:

- a) Contra la convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.
- b) Contra el acto de presentación de proposiciones, apertura y fallo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo
- c) Contra los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en la Ley respectiva, únicamente el licitante adjudicado podrá interponerla dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

Lo anterior de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 y 83 de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras respectivamente. Es importante señalar que, cuando el interesado opte por la manifestación previa al órgano de control a que se refiere el punto anterior, deberá considerar que ese hecho no interrumpe el plazo para presentar la inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública.

3.3.9.- Escrito De Inconformidad

El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo:

Nombre o razón social y domicilio del inconforme para oír y recibir notificaciones.
Denominación de la dependencia o entidad que haya emitido el acto que se impugne, precisando cual es el área responsable de dicho acto, y asentando en su caso el número de la unidad compradora correspondiente. Se pueden incluir los datos que indiquen la naturaleza de la licitación o invitación de cuando menos tres personas y el número que permita su identificación.

Causa o motivo de la inconformidad, y sustento para acreditar los hechos de su acción.
Manifestación de que se formula bajo protesta de decir verdad respecto de los hechos que se

narren y que le consten al inconforme, relativos al acto o actos que se impugnen, y que se incluyen en el escrito de inconformidad.

Dicha manifestación podrá incluirse en el cuerpo del escrito o en la parte correspondiente a la firma del mismo.

Si el escrito de inconformidad no reúne alguno de los requisitos previstos en la Ley, como la protesta de decir verdad o acreditamiento de la personalidad, la dependencia deberá prevenir a los interesados por escrito, por una sola vez para que subsanen la omisión en un plazo perentorio de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación.

También se prevendrá en los mismos términos al promovente a fin de que anexe las copias de traslado necesarias para notificar de su inconformidad tanto a la convocante como al tercero perjudicado, debiendo entenderse como tercero interesado al licitante que hubiere obtenido fallo de adjudicación a su favor. Ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el diverso 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que en la presentación o desahogo de una inconformidad, se proporcione información falsa o se actúe con dolo o mala fe, la Secretaria de la Función Pública a través de las Direcciones competentes podrá imponer la sanción correspondiente, tal y como se desprende del artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones y los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras.

El escrito de inconformidad deberá ser acompañado por los siguientes documentos: Original o copia certificada y copia del documento que acredite la personalidad del promovente, excepción hecha del caso de las personas físicas que presenten la inconformidad por su propio derecho. (El original se solicita para su inmediato cotejo y devolución, conservándose la copia).

Documentación probatoria vinculada con la impugnación que pretenda hacer valer el inconforme y que, a su juicio, acredite tanto su interés para promover la inconformidad, de los hechos impugnados como la ilegalidad del acto impugnado.

3.3.10.- Presentación del Escrito De Inconformidad

La inconformidad deberá ser presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica.

Para la presentación a través de medios remotos de comunicación es necesario realizar previamente el trámite de inscripción al sistema **COMPRANET**.

La presentación por escrito deberá hacerse ante la **Contraloría Interna de la dependencia o entidad convocante, o bien ante la Dirección General de Inconformidades de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**.

Las inconformidades deberán presentarse ante la Oficialía de Partes, Lo anterior en los casos en que los procedimientos de contratación sean realizados por las Entidades Federativas o el Gobierno del Distrito Federal con cargo total o parcial a fondos federales.

Para conocer qué **Órganos Internos de Control** en Dependencias y Entidades se encuentran facultados para recibir y resolver inconformidades, así como los datos de sus oficinas y responsables, deberá consultar **SACTEL** (Sistema de Atención Telefónica Ciudadana).

Salvo el escrito inicial de inconformidad, el cual debe presentarse directamente en las oficinas de la **Dirección General de Inconformidades** o en su caso ante el **Órgano Interno de**

Control en las dependencias o entidades paraestatales, toda correspondencia de trámite podrá enviarse por correo o mensajería a la autoridad respectiva en los términos del párrafo anterior; en este supuesto, la fecha que se considerará para efectos del cómputo del plazo correspondiente, será la de la **recepción** de los documentos en la citada **Dirección** o ante el **Órgano Interno de Control**, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.3.11.-Procedimiento En La Atención De Las Inconformidades

Ver Anexo 19⁴⁸

- 3.3.11.1 Admisión a trámite o desechamiento de la inconformidad**
- 3.3.11.2 Suspensión del procedimiento de licitación**
- 3.3.11.3 Comunicación al tercero perjudicado**
- 3.3.11.4 Análisis de la documentación y de la información recabada**
- 3.3.11.5 Plazo para la realización de investigaciones**
- 3.3.11.6 Comunicación de resolución**
- 3.3.11.7 Consulta de expediente**
- 3.3.11.8 Seguimiento a la resolución**

3.3.12.- Tipos De Resolución

De acuerdo con lo establecido en los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones y 87 de la Ley de Obras, las inconformidades que se presenten en contra de actos que contravengan las disposiciones de la Ley, tendrán como consecuencia:

- A)** La nulidad del acto o actos irregulares, estableciendo cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la Ley.
- B)** La nulidad total del procedimiento,
- C)** La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o
- D)** Las directrices para que el contrato se firme.

48 Cfr.p.159

En los dos primeros casos se deberá reponer el procedimiento parcial o total según sea el caso.

La resolución recaída a la instancia administrativa de inconformidad puede ser impugnada mediante el **Recurso De Revisión** que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, la **Impugnación**, ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Adquisiciones y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La LOPSRM, en su artículo 88, establece que la resolución de Inconformidad que dicten la Contraloría Interna de la SFP, la Dirección General de Inconformidades de la misma secretaria, y los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, la podrán impugnar los interesados a través de dos medios:

- **RECURSO DE REVISIÓN** (*Ley Federal de Procedimiento Administrativo*)
- **IMPUGNACIÓN** Ante Autoridad Jurisdiccional Competente (*Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*)
Juicio De Nulidad ó Contencioso Administrativo Federal

Conclusión Capitular.

Este capítulo nos presenta la forma de cómo controlar legalmente el procedimiento para la elección del contratista, cuidando sobremanera que el procedimiento carezca de vicios que puedan en determinado momento invalidar el acto.

Según la Ley, el licitante cuenta con la protección jurídica que les otorga la LOPSRM, independientemente de que esta sea unilateral, dichos licitadores cuentan con la protección jurídica para **impugnar** cualquier procedimiento administrativo por mínimo que este sea, cuando se violen las normas que regulen su desarrollo. El control de la legalidad de los procedimientos administrativos en la selección del licitador puede ser ejercido mediante medios de defensa jurídicos como lo son:

- La Inconformidad
- El Recurso de Revisión
- El Juicio de Nulidad o Contencioso Administrativo Federal

Cualquier procedimiento administrativo en la selección del contratista o licitador, es de naturaleza y sustancia jurídica, en consecuencia debe disponerse de instrumentos o medios de defensa legales para impugnarse cuando se encuentren viciados al ser realizados en contravención a la LOPSRM.

Podríamos considerar que este capítulo, es la columna vertebral del presente trabajo, ya que en el conoceremos los posibles vicios que se presentan en el procedimiento de una licitación y contratación de la obra pública, así también definimos el motivo del presente trabajo que es la inconformidad como un medio de defensa jurídico, los otros medios de defensa no serán tema de la investigación realizada.

Por último, presentamos una guía de cómo debemos presentar una inconformidad ante la dirección de inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, en donde se nos explica claramente desde como presentar el escrito, hasta el término del acto, llegando a la resolución del mismo.

CAPITULO 4. PRESENTACIÓN DE EJEMPLO, INTERPOSICIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE UNA OBRA PÚBLICA

4.1 Antecedentes

Con base en los artículos 27 y 28 de la LOPSRM, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero como Entidad, y como Dependencia, la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, bajo su responsabilidad podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a través del procedimiento de contratación mediante **Convocatoria y Licitación Pública**.

Con fecha 20 de noviembre de 2008, la mencionada Dependencia, convoca públicamente las bases de Licitación con **Carácter Nacional**, de conformidad con el Art. 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de igual manera, estas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como también en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales "COMPRANET", quedando las mencionadas bases para participar en dicha licitación a disposición de los interesados para su adquisición hasta el día 27 de noviembre de 2008, misma fecha en que la convocante determino realizar la visita al lugar de los trabajos, y celebrar la junta de aclaraciones de las mismas bases a partir de las 14:00 hrs..

Continuando con el proceso de contratación, y de conformidad con el artículo 45 de la mencionada Ley, que estipula los diferentes tipos de contratación de obra pública, que los mencionados trabajos serán contratados sobre la base, **"De Precios Unitarios y Tiempo Determinado"**, como se podrá advertir en el Anexo 20⁴⁹, donde se estipula que las bases de licitación a las que se someterá la "Licitación Pública Nacional No. 41301002-001-08, relativa a:

⁴⁹ Cfr.p.162

“CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR, CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-ACAPULCO, ENTRADA COLONIA DEL PRI CHILPANCINGO, LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, SOBRE LA AUTOPISTA DEL SOL TRAMO; BOULEVARD “VICENTE GUERRERO” EN EL KILÓMETRO 3+271.859”.

Dan fiel cumplimiento con los Art. 31,32, y 33 de LOPSRM, mismas que contendrán en lo aplicable como mínimo, lo manifestado en el Anexo21⁵⁰, de no ser así la Dependencia convocante, podría ser amonestada por parte de la Secretaria de la Función Pública, ó en su defecto, durante el proceso de la licitación, sería muy probable que fuese interpuesta una inconformidad a las bases de licitación, por parte de algún participante al evento, pudiéndose llegar a la total nulidad del acto de licitación.

Dentro de las mencionadas bases, siendo en orden consecutivo hasta la Vigésima Quinta, mencionaré las más apropiadas que refieran al tema investigado, y como consecuencia fue interpuesta la inconformidad al hecho público de la licitación, ante la Dirección General de Inconformidades, dependiente de la Secretaria de la Función Pública, siendo las siguientes:

PRIMERA.- En esta licitación solo se aceptará la participación de personas, físicas o morales de nacionalidad mexicana; “EL LICITANTE” deberá acreditar su existencia y personalidad jurídica, con los siguientes documentos:.....

PRIMERA 4.- Para los casos en que dos o más interesados se agrupen para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados en las bases, acto seguido deberán celebrar entre si un convenio privado, que deberá de contener entre otros puntos, que sea nombrado un representante común, mismo que será el interlocutor entre la “CONVOCANTE” y “EL LICITANTE” como se puede advertir en el convenio de participación conjunta, manifestado en el Anexo 22⁵¹.

⁵⁰ Cfr.p.163

⁵¹ Cfr.p.168

En este punto en particular, se agruparon dos empresas, que mencionaré como empresa o licitante “X” por un lado y empresa o licitante “Y” por otro, debido a que el capital contable requerido por la convocante era de \$ 25´000.000.00 como mínimo, por lo que con el mencionado convenio, dicho capital contable era superado y cumplían con un requisito establecido en las bases de licitación, a partir de este momento, y en adelante a dicha participación conjunta conformaron la **EMPRESA LICITANTE “A”**.

SEGUNDA.- La junta de aclaraciones a “estas bases de licitación” tendrá lugar el día 27 de noviembre del 2008 a las 14:00 hrs., en la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, C.P. 39000, Chilpancingo Gro.

En las mencionadas bases, se manifiesta que dicha junta de aclaraciones, es optativa, por lo que cualquier modificación a las bases de licitación derivada del resultado de la junta o juntas, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación, por lo que los licitantes que “**No asistan**” será responsabilidad propia el recabar copia del acta correspondiente.

Revisión Preliminar.- Para facilitar el presente procedimiento, la “Convocante” efectuará una revisión preliminar respecto de la **especialidad, experiencia y capacidad** de los interesados, así como cualquier documentación distinta a la propuesta técnica y económica.

Presentación y Apertura.- La presentación de proposiciones será el **día 05 de diciembre del 2008 a las 09:00 horas**, en la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, C.P. 39000, Chilpancingo Gro.

en presencia de los interesados que asistan al acto y los representantes del Órgano Interno de Control de la Dependencia y en su caso de los servidores públicos asignados de la Secretaria

de la Función Pública, que terminado el acto levantarán el “Acta Circunstanciada” correspondiente.

En dicha acta se harán constar las **propuestas aceptadas**, y las **propuestas que fueron desechadas** en primera instancia, tras la revisión de tipo cuantitativo de todos los documentos solicitados en las bases de Licitación.

Para las propuestas que fueron desechadas, se entregarán por escrito, los fundamentos que motivaron las causas de dicha descalificación del acto, así como también las propuestas que fueron aceptadas para su posterior revisión de tipo cualitativo por medio de un dictamen técnico-económico, que sirva de motivación y fundamento para la elección del licitante ganador.

Por lo menos un Licitante, y los servidores públicos que presidieron el acto, rubricarán el catalogo de conceptos o el presupuesto de obra de las propuestas **presentadas y aceptadas**, dando lectura al importe total de cada una de estas, dicha acta está prevista y fundamentada en los Art. 37 de la Ley y 32, 34 del Reglamento de la Ley.

Agotado el procedimiento de licitación, se dará lectura al acta correspondiente y se indicará, **lugar, fecha y hora** en que se dará a conocer el fallo de la licitación, por otro lado, conforme al Art. 38 de la LOPSRM, la “CONVOCANTE” para determinar la solvencia de las proposiciones aceptadas para su revisión detallada y evaluación, verificará que las proposiciones cumplan con todos los requisitos solicitados en la mencionadas bases de licitación; una vez hecha la evaluación de las proposiciones aceptadas, el contrato se adjudicará, en su caso, al licitante cuya propuesta resulte “**solvente**”, porque reúne las condiciones “**legales, técnicas y económicas**” requeridas por la “CONVOCANTE”, y que garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requisitos solicitados por la “CONVOCANTE”, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte **económicamente** más conveniente para el Municipio. Para ello la entidad emitirá un “**Dictamen de Adjudicación**” que servirá de **fundamento y motivación** para determinar el “**Fallo de Licitación**” que será inapelable, como se podrá contemplar en el Anexo 23⁵².

Para efectos del presente trabajo de investigación, y por obvias razones de discreción, no mencionaré los nombres de las (9) “nueve”, empresas participantes a dicho acto de licitación, de las cuales solamente (5) “cinco”, cumplieron y de conformidad con el Art. 38 de LOPSRM, sería entre ellas una a la que se le asignaría el contrato. Estas cinco empresas fueron las que firmaron el acta correspondiente a la apertura del acto y a las cuales se dio lectura al importe de su propuesta, como se percibe en la parte inferior del Anexo 24⁵³.

Como se mencionó en el párrafo anterior, respecto al Art. 38 de LOPSRM, la “CONVOCANTE” para determinar la solvencia de las proposiciones aceptadas para su revisión “**detallada y evaluación**”, verificará que las proposiciones cumplan con todos los requisitos indicados en las mencionadas bases, formulando el “dictamen de adjudicación”, que servirá de fundamento y motivación para el “**Fallo de la Licitación**”, que será inapelable como se puede percibir en el Anexo 25⁵⁴.

Una vez conocido el resultado del acto y suscrita el acta del fallo de la licitación, a partir de este instante existirán dos instancias para las empresas licitantes, una, para aquella empresa que resulto beneficiada con la contratación de dicha licitación y la otra instancia para aquella empresa o empresas que crean que han sido afectadas con dicho fallo.

⁵² Cfr.p.170

⁵³ Cfr.p.171

⁵⁴ Cfr.p.172

A continuación, indicaré como “EMPRESA” ó “LICITANTE”, únicamente a las empresas involucradas en la interposición de la inconformidad, mismas que mencionaré como **Empresa Licitante “ A “**, aquella empresa que interpuso como medio de defensa legal la inconformidad, por sentir que había sido **agraviada** por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la LOPSRM. Art. 83, debido a que su propuesta en principio resulto “**solvente**”, **además de ofrecer la condición económica más baja** para el Municipio, con un importe por escrito de \$ 17´122,972.04 incluido el impuesto al valor agregado.

Por otro lado, la **Empresa Licitante “B”**, a quien la convocante también consideró “**solvente**”, porque reúne las condiciones “legales, técnicas y económicas” requeridas, y que **garantiza** satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por lo que le adjudicaba el contrato de la obra, y cuya cotización escrita presentada fue de \$ 20´780,723.45 con el impuesto al valor agregado incluido.

Como se puede observar, existe una diferencia considerable entre las posturas, y a todas luces se observa que la **Empresa Licitante “A”**, sería la **condición económica más conveniente** para la “Convocante”, pero como se apunto en párrafos anteriores, el “**dictamen de adjudicación**”, será el documento que sirva de “**fundamento y motivación**” para asignar el contrato.

La “Convocante”, manifiesta en el rubro de consideraciones del mencionado dictamen, Consideración “Segunda”, que del análisis de las proposiciones **Técnicas y Económicas**, la **Empresa Licitante “ A “**, “**NO**” cumplió con los requisitos establecidos en las cláusulas de las bases de licitación siguientes:

DÉCIMA TERCERA.-Las proposiciones Técnicas y Económicas deberán presentarse firmadas y **NO antefirmadas, selladas y foliadas** en cada una de las fojas que integren, en un (1) sobre cerrado y que se identificarán como: Proposición Técnica y Proposición Económica, con un separador entre ambas;

DÉCIMA CUARTA A).- CAUSAS GENERALES PARA DESCALIFICAR AL LICITANTE

- 1.- Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación, así como la comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros, elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como, fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes .
- 2.- Presente incompleta u omitan cualquier documento requerido en las bases de licitación o que los documentos no contengan la información solicitada completa.
- 3.- Así mismo en el documento girado por parte de la Dependencia, en cuyo cuerpo principal manifiesta las observaciones realizadas en la licitación correspondiente y en particular a la **“Empresa Licitante “A “**, donde se pueden percibir las observaciones e incumplimientos a las bases, como se notan en el Anexo 26⁵⁵.

Lo anterior, manifiesta el por que la Dependencia convocante no accedió otorgarle el contrato a dicha **Empresa Licitante “A“**.

Ahora también en el mismo dictamen, se aprecia la asignación del contrato de la licitación pública a la **Empresa Licitante “B”**, como se puede percibir en el Anexo 26^{55Cont}. además dicha empresa es apercibida para la firma del contrato respectivo, bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Que de conformidad con el Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declare la adjudicación del contrato deducido de la presente Licitación, a la **Licitante “B “**, debido a que en la evaluación bajo los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación, su propuesta es solvente y más conveniente debido a que garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

55 Cfr.p.173

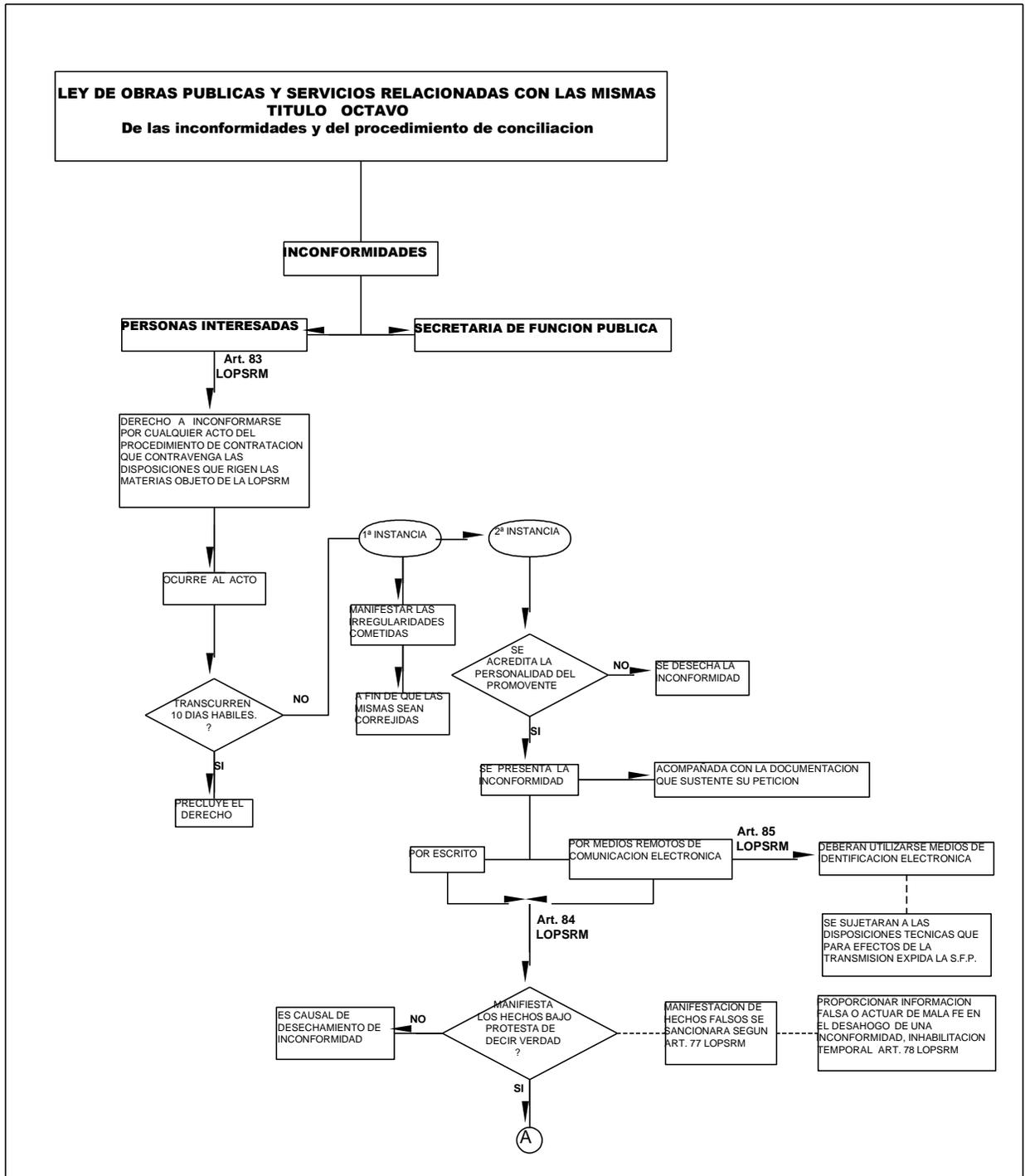
SEGUNDO.- Que se le aperciba a la empresa ganadora a que concurra a la firma del contrato y sus anexos respectivos a las 12:00 horas del día quince de diciembre de 2008, en el domicilio conocido de la CONVOCANTE, previa entrega de las fianzas de cumplimiento, en apego al Art. 47 de LOPSRM (Formalización de Contratos)., de **NO** firmarse el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo señalado, será sancionado conforme al Art. 77, y 78 de la misma Ley.

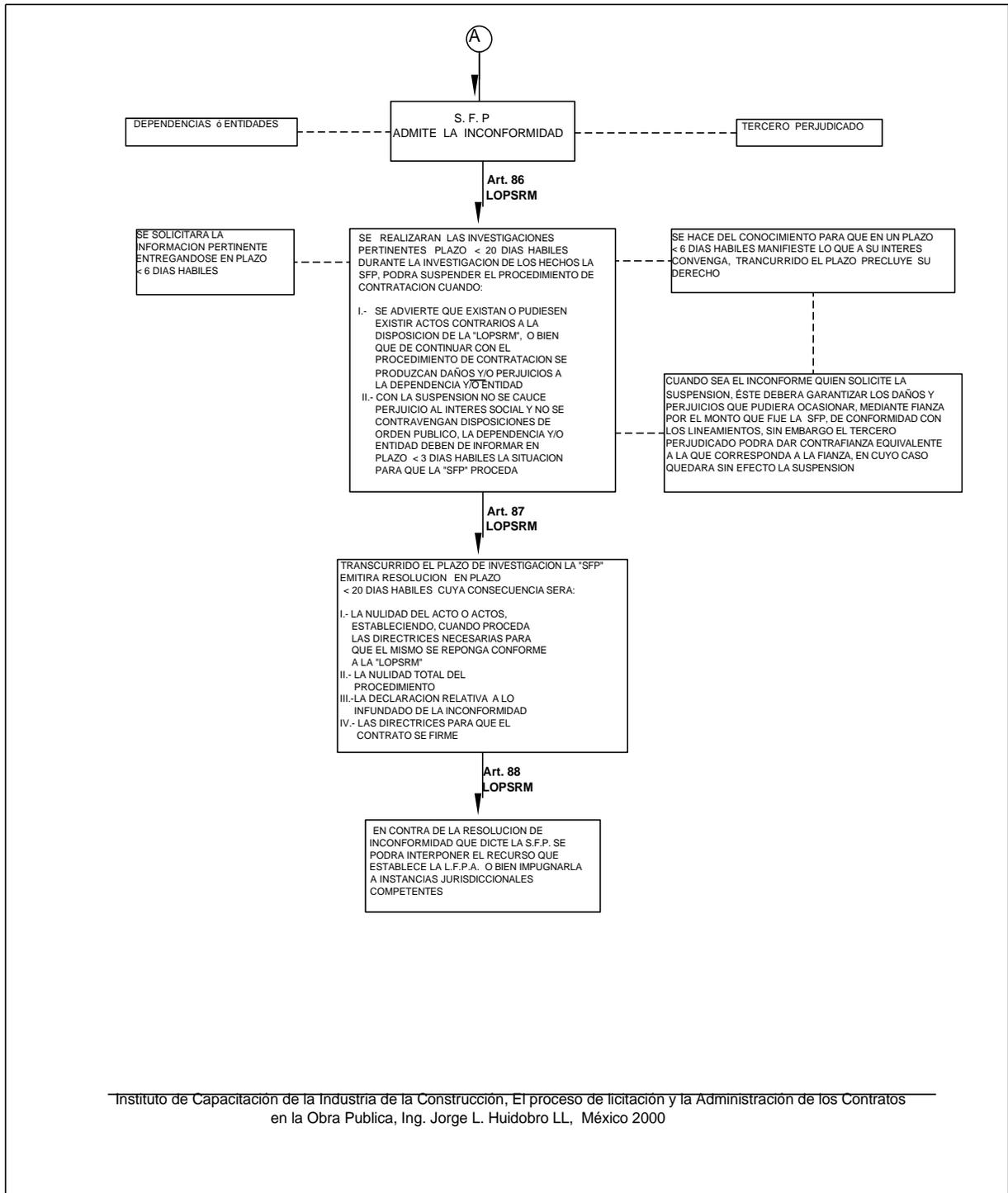
Hasta aquí, hemos tratado el procedimiento de licitación de la Obra Pública del ejemplo, hasta llegar al acto del **Dictamen De Adjudicación**, y lectura del acta correspondiente al **“Fallo De Licitación”**, a partir del cual y de conformidad con el Art. 47 de la Ley, se formaliza la contratación, mediante el **“Contrato De Obra Pública “**, con la adjudicación del contrato a la **Empresa Licitante “B”**. Así como también a partir de este instante la **Empresa Licitante “A”** cuenta con un periodo hasta de diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo para interponer su defensa de inconformidad, como establece la base de licitación **VIGESÍMA CUARTA**, referente al manejo de las **“ INCONFORMIDADES”**, que establece lo siguiente:

Las personas que participen en esta licitación podrán inconformarse por la vía escrita ante la Secretaria de la Función Pública, de conformidad al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2000 y de acuerdo a lo indicado en el artículo 83 de la LOPSRM.

4.2 DIAGRAMA DE FLUJO, PARA INTERPONER INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

A continuación, presentaré el diagrama de flujo de las actividades relacionadas con el manejo de una inconformidad en la obra pública, de acuerdo con el Título Octavo de la LOPSRM, relativo a las inconformidades, que en su Capítulo Primero, Art. 83, 84, 85, 86, y 87, se percibe lo relativo a las inconformidades por supuestas infracciones a la Ley.





4.3 INTERPOSICIÓN DE INCONFORMIDAD DE EMPRESA CONSTRUCTORA

Conocido el Dictamen de Adjudicación, así como el acta del Fallo de la Licitación Pública con número antes mencionado, la **Empresa Licitante “A “**, al conocer el fallo y de conformidad con la base de licitación Vigésima Cuarta “Inconformidades”, y de acuerdo con el Art. 83 inciso II, y 84, de la LOPSRM, dicha empresa al sentir que había sido **agraviada** por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley, y como medio de defensa, su representante común y legalmente constituido, ante el C. Titular de la Dirección General de Inconformidades de la Secretaria de la Función Pública, por escrito y estando dentro del termino de 10 días hábiles, debido a que el acto reclamado **“ACTA DE FALLO DE LICITACION PUBLICA NÚMERO 41301002-001-08”** de fecha (11) ONCE DE DICIEMBRE DE 2008, **“INTERPONE INCONFORMIDAD”** con fecha (17) diecisiete de diciembre de 2008, y **“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD”**, como se puede notar, en los Anexos 27⁵⁶ y cont.27⁵⁶, que manifiesta lo siguiente:

C. Titular Del Órgano Interno De Control (Dirección General de Inconformidades, S.F.P.)

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del escrito, anexo 27⁵⁶, interponiendo inconformidad en contra del fallo y dictamen de adjudicación de fecha 11 de diciembre de 2008, relativo a la Licitación Pública Nacional No. 41301002-001-08.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se relacionan en el capítulo específico del escrito, Anexo 27^{cont.56}, y proveer respecto a su desahogo, en contra de las observaciones realizadas, a mi representada en este acto, del dictamen de adjudicación (Anexo 26), sobre los puntos, por lo que se interpone la presente Inconformidad siendo los siguientes:

56 Cfr.p.175

- Faltan sellos en el anexo 11; relación de maquinaria, y equipo (4 fojas) folios 388,389,390,391
- Faltan sellos y firma de el licitante en la cedula del ingeniero encargado de el laboratorio folio 352
- Importe del Precio Unitario, con letra incompleto en el catalogo de conceptos
- Omiten No. De licitación en el anexo 14 catalogo de conceptos
- En el concepto E.P.14.- Reubicación de líneas de alta tensión de tipo aérea a subterránea respetando las normas de la Comisión Federal de Electricidad, Precio Unitario Obra Terminada (P.U.O.T.)

El alegato principal en agravio de la **Empresa Licitante “A”** , es en el sentido que estos requisitos incumplidos, **“NO”** alteran de ninguna forma, la **Propuesta Económica Presentada**, por lo que no pueden ser considerados como suficientes para desechar su propuesta, máxime que es la propuesta **Económica más Baja** y reúne todas las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por la Convocante, lo anterior lo fundamenta de acuerdo con el Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resumiendo, manifiesta, que todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente **Fundado y Motivado** .

TERCERO.- Se sirva conceder la suspensión del procedimiento de licitación impugnado, hasta en tanto se resuelva en definitiva la presente inconformidad.

CUARTO.- En su oportunidad y previo los tramites de ley, dictar resolución declarando la nulidad de la resolución impugnada, ordenando a la dependencia licitante reponer el procedimiento a partir de la violación en que incurrió, ordenando se adjudique a mi representada, el contrato respectivo, por ser la propuesta solvente más baja y por lo tanto la que representa mayores beneficios para el estado.

4.4 PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA

En seguida examinaremos, el seguimiento que se le otorga por parte de la Dirección General de Inconformidades, dependiente de la S.F.P., a la petición por parte del **INCONFORME**, en este caso la **Empresa Licitante “A”**, de acuerdo con diagrama de flujo del presente capítulo, apartado 4.2.

Persona Interesada.- **Empresa Licitante “A”**

Ejerce su Derecho a Inconformarse.- **“Si”**, de acuerdo con el **Art.83 LOPSRM**

Ocurre al Acto.- **“Si”**

Transcurren 10 días hábiles.- **“No”** (Art. 83 II)

Primera Instancia.- **Manifiesta Las Irregularidades Completas Cometidas Del Acto De Licitación “Si”; Además El Escrito, “Si” Cumple Con Todos Los Requisitos Para Ser Admitida En Primera Instancia De Acuerdo Con El Art. 17-A (L.F.P.A)**

Acredita la Personalidad.- **“Si”**

Se presenta la Inconformidad.- **“Si”, Acompañada Con Documentación Que Sustente Su Petición**

Por Escrito ó por Medios Remotos de Comunicación Electrónica.- **Escrita**

Manifiesta los hechos Bajo Protesta de Decir Verdad.- **“Si”**

La S.F.P. Admite la Inconformidad.- **“Si”, Por Que El Acto Impugnado Es Materia De Inconformidad (Recursos Federales), Además De Reunir Todos Los Requisitos Legales**

La S.F.P. según Art. 86 realiza investigaciones y “Gira” Oficios a la Dependencia y al Tercero Perjudicado.- **“Si”**, se aprecian en el Anexo 28⁵⁷

La S.F.P. suspende el procedimiento de Licitación ó Contratación.- **“No”**

¿Por qué?

57 Cfr.p.177

Primero.- De Seguir Con La Contratación De La Empresa “B”

“No” se Producen Daños y Perjuicios a La Dependencia.

Segundo.- La Dependencia Informa, que con la Suspensión, “Si,” se Causaría Perjuicio al Interés Social y además Si habrían Problemas De Orden Público (Art. 86 II, LOPSRM)

Tercero.- El Inconforme “No” Garantizó con Fianza Del 10% Al 30% de su Propuesta los Posibles Daños Y Perjuicios Que Se Pudieran Ocasionar con la Suspensión (Art. 86 II, LOPSRM, Art. 220 RLOPSRM)

Se Presenta el Tercero Perjudicado.- “Si”, Como Se Puede Advertir En Anexo 29⁵⁸

*El Tercero Perjudicado Presenta Pruebas y Alegatos de Defensa.- “SI” Se Pueden
Apreciar En Anexo 30⁵⁹*

Dentro del Plazo < 6 días hábiles.- “Si”, Manifestando Que El Si Cumplió Con Todos Los Puntos Exigidos En Las Bases, Incluyendo Los Faltantes De La Empresa Inconforme, Además Se Argumenta, Que La Empresa “A”, No Ejerció Su Derecho En La Junta De Aclaraciones De Manifestar Que Si Le Faltara Un Sello, Una Firma, Un Precio Unitario Con Letra, Etc., Sería Motivo Suficiente Para Que Su Propuesta Fuese Desechada

Por ultimo, de la vista que he tenido del expediente de la Inconformidad, motivo del presente estudio, la **Empresa Inconforme “A”**, violó la base Décima Cuarta, “Causas Generales de Descalificación al Licitante”, que a la letra dice:

“Será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación, así como la comprobación de que algún Licitante haya acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, ó **cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes**”

⁵⁸ Cfr.p.178

⁵⁹ Cfr.p.179

Lo anterior queda de manifiesto, en el sentido, de obtener ventaja sobre los demás licitantes, cuando esta **Empresa Licitante “A”** en su documentación referente a la *“Relación De Maquinaria Y Equipo De Construcción” Propuso El Empleo De Un “COMPACTADOR NEUMÁTICO” Marca “DYNAPAC 142”, Y Número De Serie “JF30090802”*, manifestando bajo protesta de decir verdad, que es de su propiedad.

Por otro lado, otra **Empresa Licitante “C”**, de entre las cinco que cumplieron en primera instancia cuantitativamente con las bases de licitación, en su propuesta y también bajo protesta de decir verdad, en lo referente a la *“Relación De Maquinaria Y Equipo De Construcción” propuso el empleo de un “COMPACTADOR NEUMÁTICO” marca “DYNAPAC 142” y número de serie “JF30090802”*, condición razonablemente imposible, ya que se declaran propietarias del mismo equipo, por lo que es innegable que estas dos empresas diferentes, se pusieron de acuerdo como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes. ¿Sería conveniente revisar a fondo sus propuestas?

Por lo anteriormente expuesto:

Manifiesto lo siguiente:

C. Titular Del Órgano Interno De Control (Dirección General de Inconformidades, S.F.P.)

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del escrito, anexos 28, y 29, en tiempo y forma, formulando mis alegatos a efecto de que sean tomados en cuenta por esta Autoridad y en su momento resuelva lo conducente.

SEGUNDO.- Declare infundada la inconformidad de la quejosa o en su caso la declare improcedente, confirmando la validez de los actos impugnados.

Siguiendo con el orden presentado del Diagrama de Flujo, tendremos:

*La S.F.P. según Art. 87, transcurrido el plazo de la investigación emitirá la resolución en un plazo menor a 20 días hábiles, y cuya consecuencia será.- **ACUERDO No.115.5** como se aprecia en el Anexo 31⁶⁰, que al respecto se **ACUERDA:***

⁶⁰ Cfr.p.181

PRIMERO.- *Los recursos económicos empleados en la licitación son Federales.- “Si”*,

**Motivo Suficiente Para Que Sea Admitida Dicha Inconformidad
Ante Esta Secretaria, Presentada Por La Licitante “A”**

SEGUNDO.- *Se reconoce personalidad Jurídica al LICITANTE “A”.- “Si”*

TERCERO.- *Solicita Informe de hechos a la CONVOCANTE en termino.- “Si”*

CUARTO.- *Solicita comparecencia a Tercero Perjudicado.- “Si”*

QUINTO.- *Se concede la suspensión del procedimiento de licitación impugnado.- “NO”*,

se determina negar la medida cautelar solicitada debido a que “SI” ocasionaría una problemática social importante a la ciudad de Chilpancingo Gro., como se observa en el oficio recibido por parte de la convocante.

4.5.- RESOLUCIÓN.-

Como consecuencia de las investigaciones realizadas por parte de la Dirección General de Inconformidades, y de acuerdo con el Art. 87 de la LOPSRM., se tendrá por consecuencia lo siguiente:

“Una Vez Realizada La Investigación, Esta Autoridad Declara Improcedente La Petición, A Los Actos Impugnados, Y Que Se Declare Infundada La Inconformidad Solicitada, Por Lo Que Conforme A La Ley, La Empresa Licitante “A”, De Conformidad Con El Art. 88, Podrá Interponer Su Derecho Al Recurso De Revisión Que Establece La Ley Federal De Procedimientos Administrativos, E Impugnarla A Las Instancias Jurisdiccionales Competentes.”(H. Juzgado De Distrito En Materia Administrativa En El Distrito Federal)

Conclusión Capitular.

Notoriamente observamos en este capítulo, que siguiendo con el procedimiento legal de un recurso legítimo, como lo es la **inconformidad**, en que al parecer una empresa licitante creyó sentirse agraviada, ya que su proposición económica a la licitación pública en comento la hacía sentir que bien podría obtener el contrato de la obra en licitación, debido a que además de haber sido calificada en primera instancia como solvente, presentaba la propuesta económica más baja, que garantizara a la convocante lograr los mejores beneficios.

En forma por demás práctica se presenta un diagrama de flujo donde se observa paso a paso las disposiciones legales a seguir en el proceso de la inconformidad, hasta llegar a la resolución del acto demandado.

Siguiendo con los procedimientos establecidos, por la ley así como por el diagrama de flujo presentado, notamos en qué momento el tercero perjudicado presentó pruebas convincentes señalando los motivos fundamentados para que la convocante lo declarara como la opción que garantizara los mejores beneficios a la entidad licitante.

Así también se observa en que instante la Empresa Licitante “ A “, incumplió con ciertos requisitos, estipulados en las propias bases de licitación, motivo por el cual la entidad convocante lo declara como una opción no solvente.

Por último vemos la resolución al acto impugnado, así como también el porqué la Empresa Licitante “B “, reafirma el por qué obtuvo el contrato de la licitación pública en comento.

CAPÍTULO 5. NUEVA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN DOF. 28-05-2009 REFERENTE AL TÍTULO SÉPTIMO (De la Solución de las Controversias)

El siguiente capítulo, se originó, debido a que el presente trabajo de investigación, fue iniciado a principios del mes de febrero del presente año 2009, lapso durante el cual se encontraba vigente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo TEXTO VIGENTE, en su última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 del mes de octubre del año 2007, al igual su Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuyo TEXTO VIGENTE, en su última reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, y que bajo dichos preceptos, el presente ensayo, fue concluido el día 03 de junio de 2009 para su revisión y evaluación final.

En días pasados, para ser exactos el día 28 de mayo de 2009, la CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, tuvieron a bien promulgar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se dan a conocer sus Reformas y Adiciones a la misma, que entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Es importante mencionar, que mientras no sea publicada su reglamentación a la mencionada Ley, seguirán vigentes los referentes al Reglamento de fecha 29 de noviembre de 2006.

Para una mejor ilustración referente a las reformas y adiciones a dicha Ley, en los siguientes párrafos, haremos un análisis y así hacer notar los cambios relevantes al tema de investigación presentado, sobre la última versión de dicha normatividad ya vigente, (DOF. 28/mayo/2009), relativo al **TÍTULO SÉPTIMO: De La Solución De Las Controversias**, que estará compuesto por los tres capítulos siguientes:

- 5.1 **Capítulo Primero .- De la Instancia de Inconformidad**
- 5.2 **Capítulo Segundo .- Del Procedimiento de Conciliación**
- 5.3 **Capitulo Tercero .- Del Arbitraje, otros Mecanismos de Solución de Controversias y Competencia Judicial**

5.1 CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD

Previo a entrar en materia sobre el tema principal del presente trabajo, me permito presentar algún comentario a la principal reforma y adición a la **LOPSRM**, referente al **TÍTULO PRIMERO, Disposiciones Generales, CAPÍTULO ÚNICO.**

Fuente: Elaboración propia en base a la información LOPSRM D.O.F. 28-mayo-2009

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Análisis Comparativo De Reformas Y Adiciones Publicadas El 28 De Mayo De 2009, Contra El Texto Anterior De 28 De Noviembre De 2008	
TEXTO VIGENTE	TEXTO ANTERIOR
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto <u>reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras Públicas,</u> así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen,</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto <u>regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas,</u> así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen.....</p>
<p>Comentario: Lo relevante de esta reforma, es que en el texto vigente, aparece el verbo <u>REGLAMENTAR</u>, la aplicación del artículo 134 Constitucional</p>	

Proseguiremos, con lo fundamental del presente análisis referente al tema investigado:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Análisis Comparativo De Reformas Y Adiciones Publicadas El 28 De Mayo De 2009, Contra El Texto Anterior De 28 De Noviembre De 2008	
TEXTO VIGENTE	TEXTO ANTERIOR
<p>Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública ó invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:</p>	<p>Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:</p>

<p>I. La convocatoria a la licitación y a las juntas de aclaraciones:</p> <p><i>La inconformidad al punto anterior se podrá presentar <u>dentro de los seis días hábiles siguientes</u> de la última junta de aclaraciones</i></p> <p>II. La invitación a cuando menos tres personas</p> <p><i>La inconformidad al presente subíndice solo será legítima si es presentada por el invitado dentro de los <u>seis días hábiles siguientes</u> recibida la invitación</i></p> <p>III. El acto de presentación, apertura de proposiciones y el fallo</p> <p><i>A este respecto, quien haya presentado postura, podrá inconformarse solo dentro de los <u>seis días hábiles posteriores</u> a la junta pública donde se emita el fallo, o en su caso haya sido notificado</i></p> <p>IV. La cancelación de la licitación</p> <p><i>En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiese presentado proposición, <u>dentro de los seis días hábiles siguientes</u> a su notificación</i></p> <p>V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato, conforme a lo establecido en la convocatoria de la licitación</p> <p><i>En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá ser presentada por quien haya sido adjudicado, <u>dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiera vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal</u></i></p>	<p>I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden en la propia junta de aclaraciones</p> <p>II. <i>En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado <u>dentro de los diez días hábiles siguientes</u> a la celebración de la última junta de aclaraciones</i></p> <p>III. los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo</p> <p><i>En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante <u>dentro de los diez días hábiles siguientes</u> a la notificación del acto respectivo ó</i></p> <p>IV. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley</p> <p><i>En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, <u>dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato</u></i></p>
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, es que queda aclarado el punto sobre los procedimientos de contratación, (Art.27LOPSRM), Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas, y Adjudicación directa. Este ultimo procedimiento ya no podrá inconformarse, ahora también queda establecido un menor tiempo para inconformarse, <u>seis días</u> en vez de <u>diez</u>. Por ultimo aparece una nueva inconformidad cuando hay la cancelación de la licitación, quedando en menos tiempo, <u>seis días</u> la formalización del contrato, después del plazo establecido en el fallo</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO ANTERIOR
<p>Artículo 84.- La inconformidad se presentará por <i>escrito</i> directamente en las oficinas de la SFP, o a través de CompraNet. La SFP., ya podrá celebrar convenios con las Entidades Federativas, en términos previstos al Art. 1º de esta Ley. La presentación de la inconformidad en forma ante autoridad diversa a las señaladas, no interrumpirá el plazo señalado.</p> <p>El escrito inicial contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre del inconforme, y acreditar mediante instrumento público, si hay propuesta conjunta, aclarar el representante comúnII. Domicilio para recibir notificaciones que deberá de estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad, en caso contrario se notificara por rotulónIII. El acto que se impugna, fecha de su emisión ó notificación, ó en su defecto en que tuvo conocimiento del mismoIV. Las pruebas que ofrece que guarden relación directa e inmediata, con los actos que se impugnan. Si son pruebas documentales, que obren en poder del convocante, bastara que se ofrezcan, y posteriormente la convocante remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciadoV. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y motivos de la inconformidad <p>Se anexarán copias del escrito así como de las pruebas, para ser remitidas a la convocante y tercero interesado</p> <p>La autoridad que conozca de la inconformidad, prevendrá al promovente en primera instancia cuando hubiese omitido alguno de los requisitos marcados en las fracciones, I, III, IV,</p>	<p>Artículo 84.- La inconformidad se deberá de presentar <i>bajo protesta de decir verdad</i>, los hechos relativos al acto, y acompañar la documentación que sustente su petición. Los hechos falsos así como el pretexto para entorpecer el proceso de contratación serán sancionados con forme al Art. 77, 78 de esta Ley.</p>

<p>y V, para subsanar dichas omisiones, contando tres días de plazo para que subsane dichas omisiones, de lo contrario se desechará su inconformidad, salvo las pruebas, cuya omisión se tendrá por no ofrecidas</p>	
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, es que se elimina el termino de <i>bajo protesta de decir verdad</i>, que era motivo de desechamiento de la inconformidad, también algo interesante, es que existan convenios de la SFP, con las entidades, para que los inconformes no se desplacen hasta las oficinas de la misma Secretaria, el plazo para corregir omisiones se reduce a tres días en vez de seis</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>Artículo 85.-</u> La instancia de inconformidad es improcedente cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contra actos diversos a los establecidos en el Art. 83 II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal, por haber dejado de existir el objeto materia del procedimiento IV. Cuando se promueva un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta 	<p><u>Artículo 85.-</u> La inconformidad que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa</p>
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, es que este Art. 85 queda implícito en el Art.84, y las adiciones son las cuatro fracciones indicadas</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>Artículo 86.-</u> El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El inconforme se desista expresamente II. La convocante firme el contrato, en el caso que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracc. V del Art. 83 III. Durante la sustanciación de la instancia impugnada, se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que marca el Art. 85 	<p><u>Artículo 86.-</u> La SFP, podrá de oficio o en atención y seguimiento a la inconformidad realizar las investigaciones pertinentes a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta ley dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir que se tenga conocimiento del acto irregular, transcurrido dicho plazo deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes</p> <p>LA SFP podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes quienes deberán remitirla dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento</p>

	<p>Admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones la contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que en un término de seis días hábiles recibida la notificación, presenten y manifiesten lo que a su interés convenga, de lo contrario, se tendrá por precluido su derecho</p> <p>Durante la investigación de los hechos la contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Se advierta que existan actos contrarios a las disposiciones de la Ley, o bien que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad que se trate II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social, y no se contravengan disposiciones de orden público, la dependencia deberá de informar estas causales en un término no mayor a tres días hábiles recibida la notificación de suspensión , aportando la justificación del caso III. Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, sin embargo el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, se cambio totalmente, reforma total al Art.86</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>Artículo 87.-</u> Las notificaciones se harán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En forma personal, para el inconforme y el tercero interesado <ol style="list-style-type: none"> a) La primera notificación y las prevenciones 	<p><u>Artículo 87.-</u> La resolución que emita la Contraloría tendrá por consecuencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La nulidad del acto o actos irregulares, e indicar las directrices necesarias para que el mismo se

<p>b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado</p> <p>c) La que admita la ampliación de la inconformidad</p> <p>d) La resolución definitiva</p> <p>e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten</p> <p>II. Por rotulón, cuando el interesado y/o el tercero interesado no hayan manifestado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad</p> <p>III. Por oficio, aquellas dirigidas a la convocante</p>	<p>reponga conforme a la Ley</p> <p>II. Nulidad total del procedimiento</p> <p>III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad</p> <p>IV. Las directrices para que el contrato se firme</p>
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, se cambio totalmente, reforma total al Art.87</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>Artículo 88.-</u> Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste se deriven, <u>siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial</u>, y se advierta que existen o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de la Ley, que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público</p> <p>En su escrito el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como su afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.</p> <p>Solicitada la suspensión la autoridad correspondiente acordara lo siguiente:</p> <p>I. Concederá o negará la suspensión; en el primer caso fijará las condiciones y efectos de la medida y</p> <p>II. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva</p>	<p><u>Artículo 88.-</u> En contra de la resolución de inconformidad que dicte la contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancia jurisdiccionales competentes</p>

<p>En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante <i>dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, con fianza que no será menor del diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme</i>, de no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar</p> <p><i>La suspensión decretada quedara sin efectos si el tercero interesado otorga una contra-garantía equivalente a la exhibida por el inconforme, en términos que señale el Reglamento</i></p> <p>A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, se tendrán <i>diez días para hacerse efectiva ya sea la garantía o contra-garantía</i></p> <p>Por último si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiesta irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme</p>	
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, es que ahora la garantía a los daños y perjuicios, se hará una vez conocida la suspensión provisional, y así lograr la suspensión definitiva</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>Artículo 89.-</u> La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechara de plano</p> <p>Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en un plazo de dos días hábiles un informe en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta ó no procedente</p> <p>A la convocante se le requiere que en un termino de seis días hábiles un informe circunstanciado donde exponga las razones y</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN</p> <p><u>Artículo 89.-</u> Los contratistas podrán presentar <u>quejas</u> ante la Contraloría con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades</p> <p>Recibida la <u>queja</u> respectiva, la contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes</p> <p>Dicha audiencia será celebrada dentro de los</p>

<p>fundamentos de la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado</p> <p>Al tercero interesado se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos de la inconformidad a efecto de que en un plazo de seis días hábiles siguientes, comparezca al procedimiento a manifestar lo que a su interés convenga</p> <p>Recibido el informe circunstanciado de la convocante, el inconforme tendrá un plazo de tres días hábiles para ampliar sus motivos de impugnación</p> <p>La autoridad en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante otro informe circunstanciado correspondiente en tres días hábiles y dará vista al tercero en el mismo plazo para que manifieste a lo que a su interés convenga</p>	<p>quince días siguientes a la fecha de recepción de la queja</p> <p>La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja</p>
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, es que difieren los Art. en su contenido, en el texto nuevo lo importante es que los tiempos se agilizan para la presentación de los informes circunstanciados de la convocante, y se le da oportunidad a que el inconforme pueda ampliar su inconformidad, lo mismo que el tercero interesado y la convocante a su vez. Por lo que se refiere el mismo artículo en el texto anterior, es que sigue imperando que también se debiera castigar a la convocante si no se presenta a la junta de conciliación</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>Artículo 90.-</u> Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos concluyentes por escrito.</p> <p>Cerrada la instrucción, la autoridad quien conozca la inconformidad dictará la <u>resolución</u> en un término de quince días hábiles</p>	<p><u>Artículo 90.-</u> Tomando en cuenta los hechos manifestados por ambas partes, exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de la Ley</p> <p>En la junta de conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias a través de los convenios pactados</p> <p>Pueden ser varias juntas de conciliación pero el procedimiento deberá de agotarse en cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor</p> <p>En caso de que las partes no lleguen a un</p>

	<p>acuerdo respecto de la controversia, podrán a su costa, ente la presencia de la SFP, un tercero o perito que emita su opinión, para lograr que las partes concilien sus intereses</p> <p>De toda diligencia se levantara acta circunstanciada en la que consten los resultados de sus actuaciones</p>
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, es que difieren los Art. en su contenido, lo importante en el texto nuevo, que se da una segunda ampliación a los alegatos concluyentes y se tienen tres días para que inconforme y tercero interesado manifiesten lo que a su interés convenga, para así la autoridad pueda emitir su resolución en un termino de quince días hábiles</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>Artículo 91.-</u> La resolución contendrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los preceptos legales que funde su competencia para resolver la controversia II. Fijación clara y precisa del acto impugnado III. El análisis de los motivos únicamente de la inconformidad presentada, no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no haya sido expuestas por el promovente IV. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento V. Las consideraciones y fundamentos legales, en que se apoye VI. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, fijando las directrices para la reposición de actos decretados nulos o la firma del contrato 	<p><u>Artículo 91.-</u> En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario quedaran a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente</p>
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, es que difieren los Art. en su contenido, lo importante en el texto nuevo, se espera una resolución justa y ecuánime a la controversia presentada, en el texto anterior, se observa claramente que una vez llegado a un acuerdo en la conciliación, ambas partes se ven obligados a respetar dicho acuerdo</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>Artículo 92.-</u> La resolución emitida por la autoridad podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Sobreseer, suspender, desistir, 	<p>TRANSITORIOS</p>

<p>II. aplazar, etc., la instancia, Declarar infundada la inconformidad</p> <p>III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado</p> <p>IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación</p> <p>V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto</p> <p>VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida</p> <p>En los casos de las fracciones I, II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionara al promoverte de conformidad con el Art. 77 de la Ley</p> <p>La resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá impugnarse por el promoverte o el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes</p>	
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, es que difieren los Art. en su contenido, lo importante en el texto nuevo, una vez emitida la resolución ahora también el tercero interesado podrá impugnarse de conformidad con LFPA</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>Artículo 93.-</u> La Convocante acatará la resolución que ponga fina a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Solo podrá suspenderse la ejecución de la mencionada resolución mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente</p> <p>El inconforme o el tercero interesado, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la resolución podrán hacer del conocimiento a la autoridad resolutora, en vía incidental la repetición de dicha resolución.</p>	

<p>El desacato de la convocante a la resolución y acuerdos que emita la SFP, en los procedimientos de inconformidad, serán sancionados de acuerdo a lo previsto con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</p>	
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, es que difieren los Art. en su contenido, lo importante en el texto nuevo, que los actores en la inconformidad deberán dar cumplimiento y acatar dicha resolución, sea quien sea, inconforme, tercero interesado y convocante en un plazo no mayor a seis días hábiles</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>Artículo 94.-</u></p>	
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, a este Art. Se confirman todas las facultades a la SFP, para llevar el procedimiento de las inconformidades, de conformidad con la Ley</p>	

5.2 CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Fuente: Elaboración propia en base a la información LOPSRM D.O.F. 28-mayo-2009

<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>(89) Artículo 95.-</u> En cualquier momento los contratistas o las dependencias y entidades podrán presentar ante la SFP, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos</p> <p>Recibida la solicitud la SFP señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud</p> <p>La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja</p>	<p><u>Artículo 89.-</u> Los contratistas podrán presentar <u>quejas</u> ante la Contraloría con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades</p> <p>Recibida la <u>queja</u> respectiva, la contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes</p> <p>Dicha audiencia será celebrada dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de la queja</p> <p>La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja</p>

<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, a este Art. Solo se aumenta que no solo el contratista puede hacer solicitud de conciliación, ahora también las dependencias y entidades</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>(90) Artículo 96.-</u> En la audiencia de conciliación la SFP, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado</p>	<p><u>Artículo 90.-</u> Tomando en cuenta los hechos manifestados por ambas partes, exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de la Ley</p> <p>En la junta de conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias a través de los convenios pactados</p> <p>Pueden ser varias juntas de conciliación pero el procedimiento deberá de agotarse en cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor</p> <p>En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán a su costa, ante la presencia de la SFP, un tercero o perito que emita su opinión, para lograr que las partes concilien sus intereses</p> <p>De toda diligencia se levantará acta circunstanciada en la que consten los resultados de sus actuaciones</p>
<p>Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, a este Art. La SFP se lava la manos, ya no admite que las partes propongan a un tercero o perito, para conciliar</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO ANTERIOR</p>
<p><u>(91) Artículo 97.-</u> En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La SFP dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance del cumplimiento del mismo</p> <p>En caso de existir acuerdo de voluntades, las</p>	<p><u>Artículo 91.-</u> En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario quedaran a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente</p>

partes podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia	
Comentario: Lo relevante de la reforma y adición, a este Art. La SFP se lava la manos, ya las partes podrán optar por cualquier solución legal	

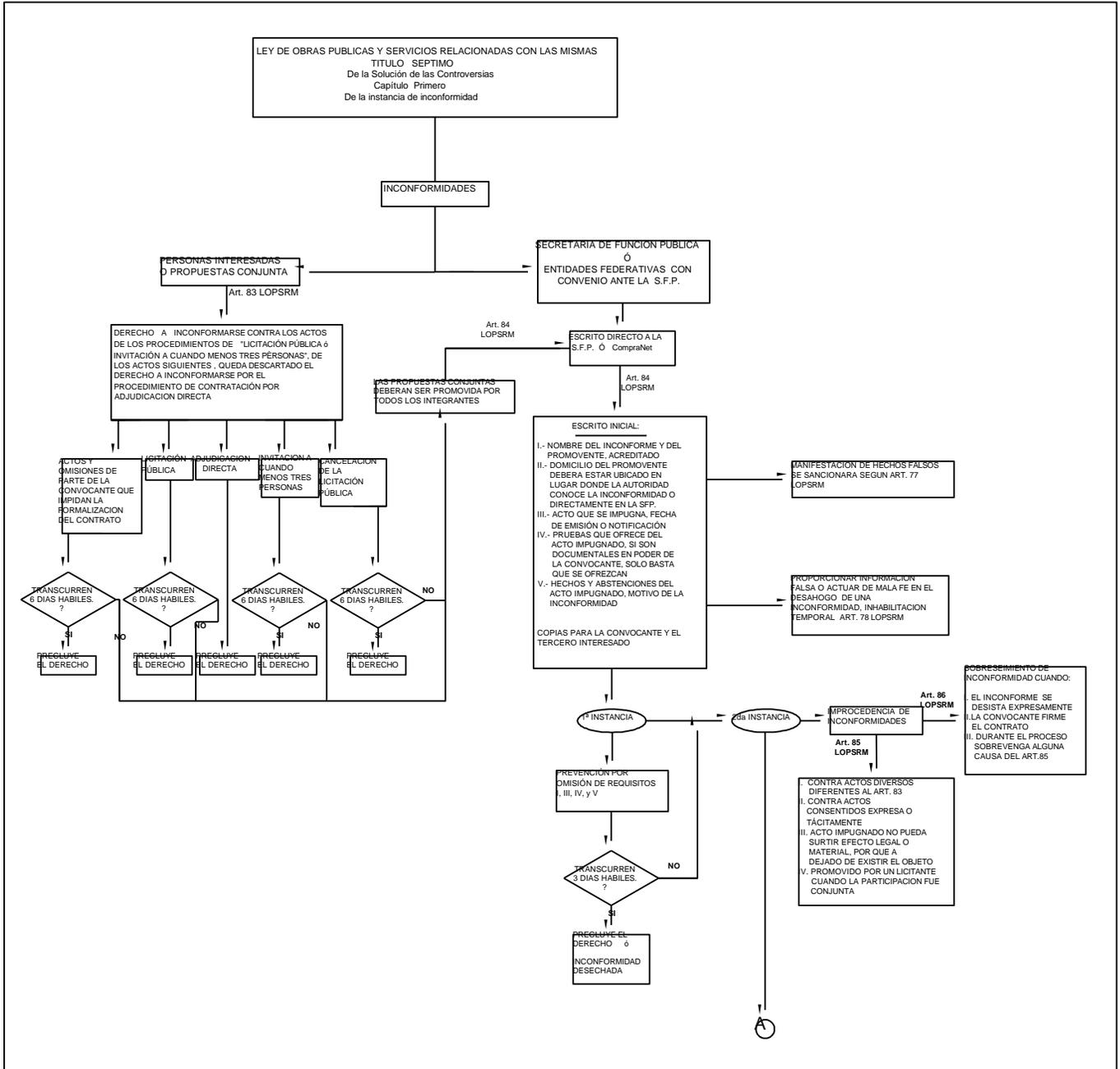
5.3 **CAPÍTULO TERCERO.- DEL ARBITRAJE, Otros Mecanismos de Solución De Controversias y Competencia Judicial**

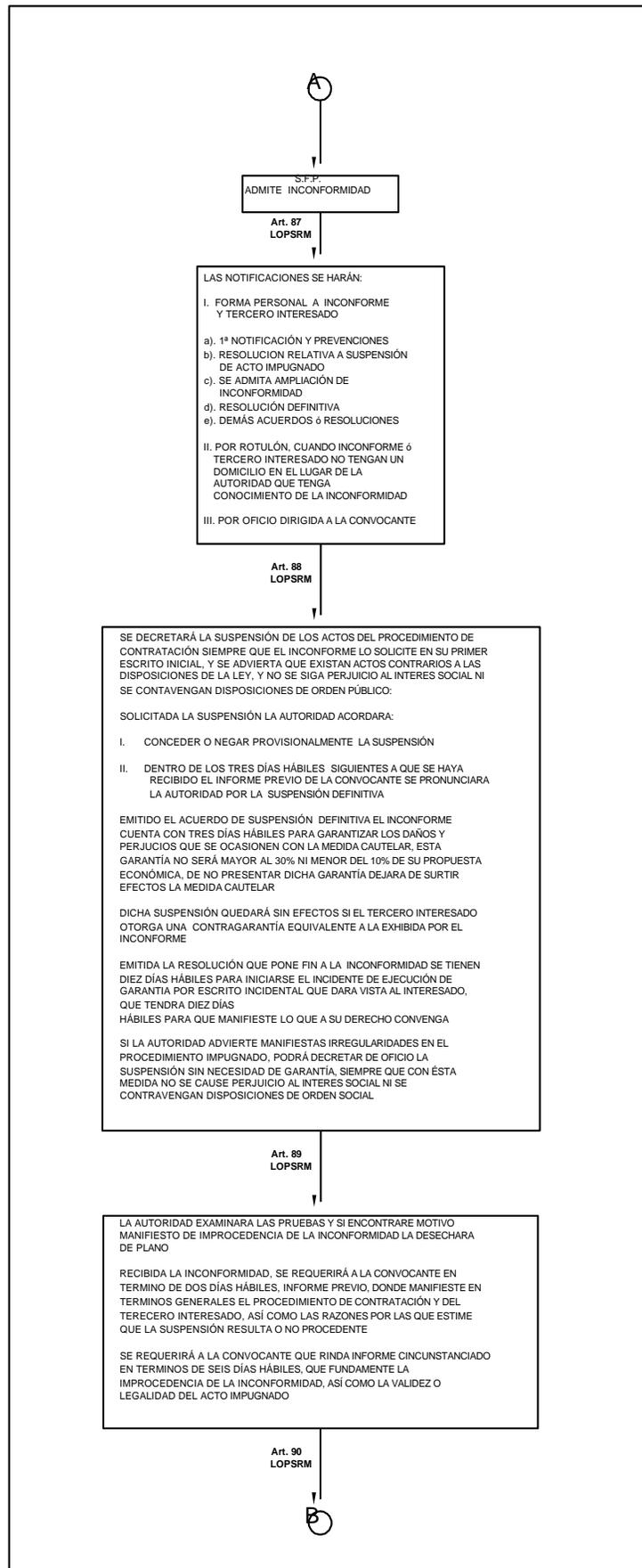
Fuente: Elaboración propia en base a la información LOPSRM D.O.F. 28-mayo-2009

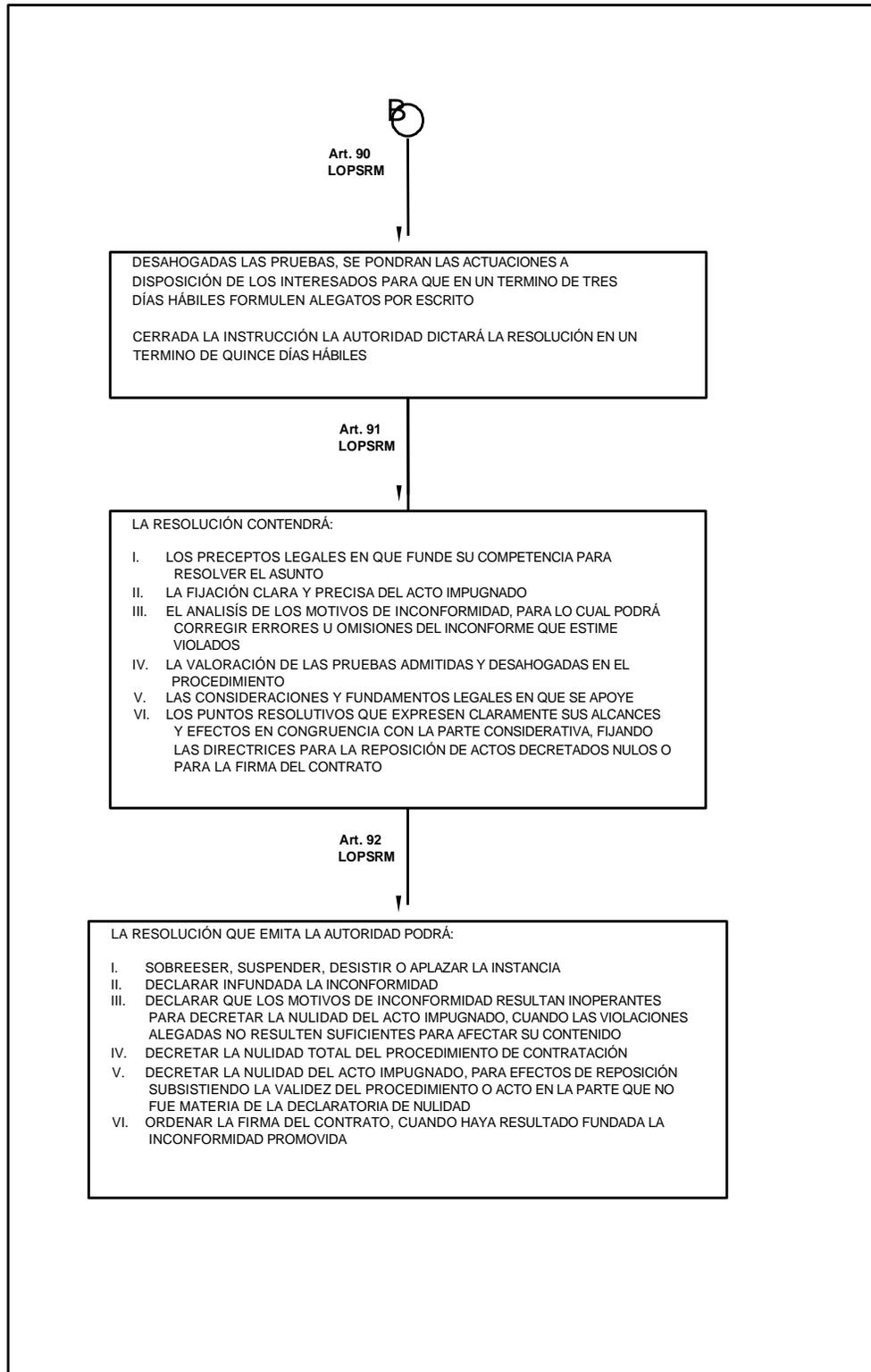
TEXTO VIGENTE	TEXTO ANTERIOR
<p><u>Artículo 98.-</u> Se podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surja entre las partes por interpretación a las cláusulas de los contratos o por cuestiones derivadas de su ejecución, en términos de los dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>No será materia de arbitraje la <i>rescisión administrativa, la terminación anticipada de los contratos</i>, así como aquellos casos que disponga el Reglamento de esta Ley</p>	
<p><u>Artículo 99.-</u> El arbitraje podrá preverse en cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito posterior a su celebración. En las políticas, bases y lineamientos deberá establecerse el área o servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir dicha cláusula o firmar el convenio correspondiente</p>	
<p><u>Artículo 100.-</u> El pago de los servicios a la persona que funja como árbitro no será materia de la presente Ley</p>	
<p><u>Artículo 101.-</u> El procedimiento arbitral culminará con el laudo arbitral y podrá considerarse para efectos de solventar observaciones formuladas por quienes tengan facultades para efectuarlas, sobre las materias objeto de dicho laudo</p>	
<p><u>Artículo 102.-</u> Las partes podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos siempre que su procedimiento esté reconocido en las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública</p>	

<p>Artículo 103.- Las controversia que se susciten con motivo de la interpretación de los contratos celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los tribunales federales, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno se solución de controversias, o éstas no resulten aplicables</p>	
<p><u>Artículo 104.-</u> Lo dispuesto por este Capítulo se aplicará a las entidades solo cuando sus leyes no requieran de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias</p>	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las disposiciones que para su aplicación requieran de las modificaciones al sistema electrónico Comprante a que se refiere el artículo Décimo transitorio del presente decreto</p>	

5.4 DIAGRAMA DE FLUJO, PARA INTERPONER INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ACUERDO AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 28 DE MAYO DE 2009







Conclusión Capitular

En este último capítulo, podremos observar referente al tema investigado, como lo son las controversias dentro de **LOPSRM**, en el proceso de una licitación de obra pública, tema que fue, si no renovado en su totalidad, si existen modificaciones y adiciones en términos generales, pero lo trascendental es lo siguiente:

- Reglamentar la aplicación del Art. 134 Constitucional, en materia de contrataciones de las Obras Públicas (LOPSRM)
- La agilización de los términos, es decir, si un término finaliza en quince días, ahora lo es en diez, el de diez días, se reduce a seis, el de seis días ahora en tres
- Se quita la expresión “ bajo protesta de decir verdad”, que al no manifestarse en dicho término, la solicitud de la inconformidad era rechazada
- Queda aclarado los procedimientos de contratación, licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas, y la adjudicación directa, en este ultimo procedimiento ya no se podrá inconformarse
- Aparece un nuevo tipo de inconformidad, la cancelación de la licitación, quedando en seis días la formalización del contrato después del plazo establecido en el fallo
- El procedimiento de conciliación es modificado, y será más fácil seguir otras instancias si no hay convenios entre los actores
- Anteriormente el arbitraje solo podría existir si la Secretaria de Hacienda y Economía lo permitían, ahora podrá convenir compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que surjan entre las partes por interpretación de las cláusulas, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, no será materia de arbitraje la rescisión administrativa, la terminación anticipada, así como los casos que marque el Reglamento de la LOPSRM
- Por último se presenta un diagrama unifilar con el procedimiento en términos legales para la presentación de una inconformidad de acuerdo a la LOPSRM, 28/mayo/2009

CONCLUSIONES GENERALES:

Como se podrá observar, la hipótesis planteada en la introducción de la presente tesis, la cual señalamos que las controversias o inconformidades aparecerán de manera latente en cualquier momento del proceso de la contratación de una obra pública, en este claro ejemplo nos encontramos con uno de los **muchos escenarios legales** que los ingenieros civiles, dedicados a la construcción de Obra Pública, o también a la Obra Privada, podremos estar involucrados, y que muchas ocasiones pasamos por alto, dejándole la responsabilidad a otro profesionalista, un **“Licenciado en Derecho”**, que en la mayoría de las veces no está involucrado con la terminología empleada por los ingenieros, motivo por el cual, considero que ésta área Legal en la Ingeniería es de suma importancia, y no debemos echarla en saco roto pensando que nosotros no debemos preocuparnos, pensando que el “Licenciado” ya comprendió nuestra postura, sentimiento y pensamiento.

todo lo contrario, si queremos que nuestra empresa obtenga los resultados esperados y en particular de una obra pública, debemos preocuparnos y ocuparnos, ¿que pasaría si nosotros somos la **Empresa Licitante “ B “** ?, y solamente pensamos que como ya tenemos la Adjudicación del contrato de la obra pública del ejemplo, decidimos no darle seguimiento al citatorio que la Secretaria de la Función Pública nos envió, y simplemente **“NO”** presentamos nuestros alegatos y pruebas, es decir, estamos nosotros mismos invalidando un derecho, fundado y motivado en la propia Ley, que rige las obras públicas federales, y así para que con nuestras pruebas y alegatos demostrarle a la Autoridad el por que nosotros si fuimos la empresa que reunió todas las condiciones **Legales, Técnicas y Económicas** requeridas por la Convocante, además demostramos contundentemente que la **Empresa Licitante “A”**, quería sorprender, con el hecho de que su propuesta era la más baja económicamente, fue así que en la Dirección General de Inconformidades, de la Secretaria de

la Función Pública, y con nuestra presencia, hicimos contrapeso a su inconformidad, logrando que la resolución sea lo más justa, sobre todo a nuestro favor, de lo contrario, si no ejercemos nuestro derecho, la Dirección General de Inconformidades, bien podría emitir una resolución en nuestra contra, concediendo a la **Empresa Licitante “ A ”**, lo solicitado, en este caso la suspensión del procedimiento de licitación impugnado, igualmente le hubiesen concedido el contrato de la obra pública licitada, y por consecuencia nosotros perder el contrato de la mencionada obra mediante la **rescisión administrativa o terminación anticipada** del contrato,(Art. 62 LOPSRM).

Con lo anterior, confirmamos la hipótesis planteada, es decir en cualquier momento apareció un problema, como lo fue, la inconformidad presentada por la Empresa Licitante “A”, y también comprobamos la importancia que tiene en estos días la Ingeniería Legal, no necesitamos ser expertos en leyes, solamente conocer y aplicar la jerarquización de las leyes, y sobre todo las leyes que rigen la construcción y contratación de una Obra Pública, ya que nos da la pauta a seguir y para defendernos de alguna acción en contra de nuestros derechos, así como también de nuestras obligaciones, que las obtenemos desde el momento en que queremos ser contratados legalmente, y esto es lo que siempre deseamos, ser contratados para ejercer dignamente nuestra profesión.

Por último, quisiera manifestar a los compañeros Ingenieros Civiles que nos dedicamos a construir el futuro de México, que tomemos conciencia que **“NO”** solamente nuestra hermosa carrera es:

- Estructuras
- Hidráulica
- Mecánica de Suelos
- Construcción

- Administración de Proyectos, etc.

También hay que pensar y sentir que como dije en un principio el Ingeniero civil no podrá evadir o permanecer al margen de cometer una conducta contraria a las **leyes y reglamentos** que regulan nuestra actividad profesional, sea a nuestro favor o en contra, por lo anterior ya se hace ineludible que la enseñanza de los aspectos legales en el gremio, también tengan un cauce importante para saber y comprender la interacción que existe entre la Ingeniería Civil y los aspectos legales del Derecho (LOPSRM, RLOPSRM, RCDF, NTCRCDF, LFPA, etc.), en la Construcción del México Moderno.



ANEXO 1.-

1.4.1 Ordenamientos.

SECRETARIA de la FUNCION PÚBLICA:

REGLAMENTO INTERIOR

Capitulo I

De la Competencia y Organización de la Secretaria

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de la Función Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

El organigrama de esta Secretaria, se encuentra conformado por tres Subsecretarías, una de ellas es la **Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad**, a cuya competencia pertenece la **Dirección General de Inconformidades**, que de acuerdo al órgano rector interno, Capítulo VII, Art. 47 le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 47.- Corresponderá a la Dirección General de Inconformidades el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.-Recibir, tramitar y resolver, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:**

1. Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría que contravengan los ordenamientos legales citados, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente. Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección General de Inconformidades solicitará al órgano interno de control la remisión del expediente respectivo y notificará personalmente dicha situación a quienes tengan interés jurídico en el asunto de que se trate, y

2.Los actos realizados por las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que corresponda a los municipios interesados y que contravengan las disposiciones de las leyes mencionadas.

II.-Informar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal o, en su caso, al órgano interno de control en la dependencia, la entidad o la Procuraduría, sobre la manifestación de hechos falsos por parte de los particulares en la presentación o desahogo de una inconformidad.

III.-Realizar investigaciones de oficio, si así lo considera conveniente, a partir de las inconformidades de que haya conocido cuando se presuma la inobservancia de las disposiciones contenidas en las leyes mencionadas en el presente artículo y, en su caso, requerir de la Unidad de Auditoría Gubernamental la verificación a que alude la fracción II, numeral 2, del artículo 22 del presente Reglamento;

IV.-Proponer la instrumentación de medidas preventivas y disposiciones de carácter general que deban observar las dependencias, las entidades y la Procuraduría, a fin de propiciar la adecuada aplicación de las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas;

V.-Dar vista con las investigaciones que haya practicado y turnar los expedientes y constancias correspondientes a los titulares de los órganos internos de control, si de las mismas se presumen responsabilidades de los servidores públicos y, en su caso, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para la imposición y aplicación de las sanciones en los términos de los ordenamientos en materia de responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables;

VI.-Hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría o del titular del órgano interno de control que corresponda los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos;

VII.-Asesorar, apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en materia de inconformidades;

VIII.-Proponer los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de inconformidades y realizar los estudios que se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades que competen a los órganos internos de control en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y

IX.-Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

ANEXO 2.-

Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con **eficiencia, eficacia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas** mediante **convocatoria pública** para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a **precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.4.2.1 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 28 de mayo 2009) y su Reglamento(D.O.F. 30 noviembre 2006)

1.4.2.2 Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas (D.O.F. 28 de mayo 2009 y su Reglamento D.O.F. 29 noviembre 2006)

1.4.2.3 Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 30 mayo 2000)

1.4.2.4 Código Federal de Procedimientos Civiles (D.O.F. 30 diciembre2008)

1.4.2.5 Código Civil Federal (D.O.F. 13 abril 2007)

1.4.2.6 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (D.O.F. 06 junio 2006 y su Reglamento D.O.F 11 junio 2003)

ANEXO 3.-

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 89.- Los contratistas podrán presentar **quejas** ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la **inasistencia por parte del contratista** traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

ANEXO 4.-

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ART. 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

ANEXO 5.-

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ART. 17 A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.^{1[8]}

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

ANEXO 6.-

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TITULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:

- I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II.- Las obligaciones en el servicio público;
- III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;
- IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;
- V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero y,

VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

Responsabilidades Administrativas

CAPITULO I

Sujetos y obligaciones del servidor público

ARTÍCULO 46.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

ANEXO 7.-

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

INTERRUPCIÓN DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 227.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Secretaría de la Función Pública procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento, dejando a salvo los derechos de las partes en términos del artículo 91 de la Ley.

ANEXO 8.-

CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES (CONCAMIN)

Reglamento De Arbitraje De La Confederación De Cámaras Industriales De Los Estados Unidos Mexicanos

Reglamento De Mediación De La Confederación De Cámaras Industriales De Los Estados Unidos Mexicanos

ANEXO 9.-

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

DEFINICIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II. Los trabajos de exploración, geotecnia, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;
- III. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;
- V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;
- VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y
- VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

DEFINICIÓN DE SERVICIOS

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

- I.** La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- II.** La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- III.** Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
- IV.** Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;
- V.** Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- VI.** Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;
- VII.** Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- VIII.** Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;
- IX.** Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y
- X.** Todos aquéllos de naturaleza análoga.

ANEXO 10.-

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TÍTULO TERCERO (LOPSRM)
De los Procedimientos de Contratación
Capítulo Primero
Generalidades

- Artículo 27 .- Contrataciones Permitidas
- Artículo 28 .- Obligatoriedad de Licitar Públicamente
- Preferencia a Recursos Nacionales

TÍTULO CUARTO (LOPSRM)
De los Contratos
Capítulo Primero
De la Contratación

- Artículo 45 .- Tipos de Contratos Permitidos
- Artículo 46 .- Clausulado Mínimo de Contratos
- Artículo 47 .- Formalización de Contratos
- Artículo 48 .- Garantías de Contratistas
- Artículo 49 .- Destinatarios de las Garantías
- Artículo 50 .- Otorgamiento de Anticipos
- Artículo 51 .- Impedimentos para presentar Propuestas

ANEXO 11.-

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CLAUSULADO MÍNIMO DE CONTRATOS SEGÚN “LOPSRM”

Artículo 46.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;

IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, este último plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Las dependencias y entidades deberán fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;

IX. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;

X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

XI. Causales y procedimiento mediante los cuales la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 61 de esta Ley;

XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y

XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría de la Función Pública.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de Comunicación electrónica.

ANEXO 12

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

SUJETOS DE LEY O DEL DERECHO PÚBLICO QUE PUEDEN CONTRATAR OBRA PÚBLICA CON PARTICULARES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. La Procuraduría General de la República;

IV. Los organismos descentralizados;

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y

VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

ANEXO 13

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Artículo 31.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. , III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII

Artículo 32.- Las convocatorias se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV

Artículo 34.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

ANEXO 14

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 77.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78.- La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II, III, IV, V

Artículo 79.- La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;

II, III, IV

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 80.- La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

ANEXO 15

CÓDIGO CIVIL FEDERAL (CCF)

Artículo 5o.- A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de Persona alguna.

Artículo 6o.- La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

Artículo 10.- Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 18.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autorizan a los jueces o Tribunales para dejar de resolver una controversia.

Artículo 19.- Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

Artículo 20.- Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

ANEXO 16

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:.....

Artículo 31.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

Artículo 32.- Las convocatorias se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

.....

Artículo 34.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones Internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 35.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que.....

Artículo 36.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.

Artículo 37.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará, conforme a lo siguiente:.....

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Artículo 39.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de

proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.

La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de esta Ley.

ANEXO 17

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 41.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Artículo 42.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

Artículo 43.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no

exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder **del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras** públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 44.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

ANEXO 18

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

TÍTULO OCTAVO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Secretaría de la Función Pública desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Secretaría de la Función Pública las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre las entidades federativas o el Distrito Federal y la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o del distrito federal, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 84.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo 77 de esta Ley.

ANEXO 19

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTO EN LA ATENCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES

3.3.11.1 Admisión a trámite o desechamiento.

Recibido el escrito de inconformidad, se verifica si:

El firmante del mismo tiene las facultades legales para presentarlo,

Fue presentada dentro del término previsto por la Ley, (diez días hábiles)

Contiene la protesta de decir verdad,

El promovente tiene interés jurídico para promover la instancia,

Acompaña el promovente las copias del escrito de inconformidad para hacer el traslado a la convocante y al tercero interesado,

El acto impugnado es materia de inconformidad.

Una vez verificado todo lo anterior, en caso de que el escrito de inconformidad cumpla con los requisitos arriba citados se notifica por escrito al inconforme la determinación de admisión a trámite de su inconformidad. Empero, en caso de falta de acreditamiento de la personalidad del promovente la prevención, por omitir la manifestación de los hechos bajo protesta de decir verdad, o no incluir las copias de traslado de la inconformidad que se está presentando procede prevención para que el inconforme en un término de 5 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación corrija las irregularidades citadas. Ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo que señala el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el diverso 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

También puede ocurrir que la inconformidad promovida se deseche, por ejemplo, por no ser los hechos materia de inconformidad. En dicho caso, la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ordenará archivar el asunto como concluido, independientemente de que estime conveniente realizar de oficio por cuerda separada, las investigaciones a que hubiere lugar, por presumir la existencia de irregularidades o contravenciones a las disposiciones de la Ley, atendiendo a que las investigaciones de oficio son diversas de la tramitación de una inconformidad. En el caso de que la autoridad competente conforme a los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones y 86 de la Ley de Obras Públicas realice investigaciones de oficio, invariablemente y después de requerir el informe circunstanciado a la convocante para realizar la nueva investigación, otorgará garantía de audiencia a las personas interesadas que pudieran verse afectadas con el resultado de dicha investigación.

Aceptada a trámite la inconformidad y con objeto de allegarse los elementos para resolver, la autoridad remitirá copia del escrito de inconformidad a la convocante solicitándole un informe circunstanciado de hechos y la documentación en que éste se soporte, elementos que deberán proporcionarse a la autoridad solicitante dentro de los seis días hábiles siguientes

a la recepción de la correspondiente solicitud, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo de los artículos 68 y 86 de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras respectivamente.

3.3.11.2 Suspensión del procedimiento de licitación.

La Dirección, de oficio, podrá suspender el procedimiento de contratación si a través del trámite de la inconformidad advierte la existencia de actos realizados en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones o por la Ley de Obras. Deberá de tomar en cuenta la naturaleza de los bienes licitados y la etapa en que se encuentre la licitación, considerando siempre la salvaguarda del interés público y el tiempo previsto para la sustanciación de la propia inconformidad. Lo anterior a efecto de evitar que la licitación continúe y en su caso la resolución en materia de inconformidades carezca de efectividad ante la inminente evolución de la licitación misma y la adjudicación de los bienes o contratos objeto de la licitación.

El inconforme por su parte, también podrá solicitar la suspensión. Para ello, deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiese ocasionar mediante fianza que al efecto fije la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Inconformidades o del Órgano Interno de Control, ante el que se tramita la inconformidad de mérito. El monto de la fianza no será menor al 10% ni mayor al 30% del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no se conozca será sobre el presupuesto autorizado para las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas o servicios que se liciten; sin embargo, el tercero perjudicado podrá otorgar contrafianza equivalente a la cantidad que corresponda a la fianza quedando así sin efecto la suspensión, siguiendo lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y 73 de su Reglamento, así como 86 de la Ley de Obras y 220 de su Reglamento.

Decretada la suspensión se comunicará por escrito al área responsable de la licitación, con copia para el órgano interno de control de la convocante, quien notificará la suspensión al tercero perjudicado en su caso.

La suspensión del proceso de licitación tendrá como consecuencia, interrumpir la secuela del mismo en la etapa en que se sitúe el acto materia de la inconformidad. En tal caso, las convocantes serán responsables de acatar las órdenes de suspensión que se emitan.

3.3.11.3 Comunicación al tercero perjudicado.

Cuando exista un tercero perjudicado, se le otorgará el derecho de audiencia, para lo cual también se le remitirá copia del escrito de inconformidad, a fin de que esté en posibilidad de exponer lo que a su derecho convenga, además de aportar las pruebas que considere convenientes en un término de seis días hábiles siguiendo lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y 86 de la Ley de Obras.

3.3.11.4 Análisis de la documentación y de la información recabada.

La documentación e información aportadas por la autoridad, el inconforme y en su caso el tercero perjudicado, es analizada por la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA quien podrá allegarse de oficio de más elementos que conlleven a acreditar la procedencia o no de los actos impugnados. Durante esta investigación, la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA puede recurrir a cualquier medio legal de prueba que considere necesario.

3.3.11.5 Plazo para la realización de investigaciones.

En los artículos 68 y 86 de la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras respectivamente, se establece que la Secretaría De La Función Pública deberá realizar las investigaciones correspondientes a inconformidades en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, a partir de la fecha en que éstas se reciban en las oficinas de la Dirección General de Inconformidades o de los órganos internos de control facultados para ello, los cuales resolverán lo conducente dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión de las investigaciones.

3.3.11.6 Comunicación de resolución.

La resolución respectiva será comunicada por escrito al inconforme, a la convocante y en su caso al tercero o terceros perjudicados con copia al órgano interno de control. Dicha resolución deberá ser notificada personalmente a los interesados; en caso de no recibir el documento en cuestión lo podrá obtener en el plazo establecido, según la Ley de la materia, ante el órgano resolutor.

3.3.11.7 Consulta de expediente.

En los términos del artículo 16, fracción III, en relación con el 33 y 34, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se podrá consultar el expediente respectivo a fin de conocer el estado procesal del mismo y solicitar las copias certificadas de los documentos que en el mismo se contengan a su costa, hasta antes del cierre de instrucción, según el plazo previsto en la Ley de la materia, con excepción de aquellos rubros que establecen los art. 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (que contengan información sobre la defensa y seguridad nacional; sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, entre otros). También en los que el interesado no sea titular o causahabiente; o cuando se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba. Una vez que se haya hecho el pago de derechos que corresponda y se emita el acuerdo respectivo, la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA expedirá las copias solicitadas, en un término que dependerá de la cantidad de las mismas.

3.3.11.8 Seguimiento.

La Secretaría De La Función Pública observará que las entidades y dependencias den cumplimiento a las resoluciones que al efecto resuelva como procedentes. Para ello, en las resoluciones de inconformidad donde se declare la nulidad del acto o actos irregulares, o la nulidad total del procedimiento licitatorio, la convocante deberá remitir las constancias de reposición de los actos a fin de verificar que se dio cumplimiento a la resolución y, por tanto, que el procedimiento se llevó a cabo apegado a la normatividad.

La convocante deberá remitir dichas constancias al órgano resolutor (ya sea a la Dirección o al órgano interno de control, según sea el caso) en un plazo que no excederá de 10 días hábiles de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras.

ANEXO 20

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

Chilpancingo de los Bravo, Gro. A 20 de Noviembre de 2008.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

BASES DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Bases de Licitación a las que se sujetará la Licitación Pública Nacional número 41301002-001-08 relativa a la CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR, CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-ACAPULCO, ENTRADA COLONIA DEL PRI-CHILPANCINGO, LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO SOBRE LA AUTOPISTA DEL SOL TRAMO: BOULEVARD VICENTE GUERRERO EN EL KILOMETRO 3+271.859.

Se entenderá por:

"LEY".- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas **incluidas sus Reformas y Adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 01 de Octubre de 2007.**

"REGLAMENTO".- El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Última reforma publicada DOF 29-11-2006 Fe de erratas DOF 11-01-2007

"EL LICITANTE".- Persona que participa en el procedimiento de adjudicación de un contrato.

"LA CONVOCANTE".- Unidad administrativa responsable de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación del contrato.

"EL CONTRATISTA".- Persona adjudicataria del contrato.

"H. AYUNTAMIENTO".- de Chilpancingo de los Bravo, Gro.

EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURIDICA

PRIMERA.- En esta licitación solo se aceptará la participación de personas, físicas o morales de nacionalidad mexicana; "EL LICITANTE" deberá acreditar su existencia y personalidad jurídica, con los siguientes documentos:

- 1.-Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo. ANEXO A
- 2.-Identificación oficial vigente con fotografía tratándose de personas físicas o del representante de la persona moral. ANEXO B
- 3.-Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: ANEXO C

2

ANEXO 21

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

REQUISITOS: DE LAS CONVOCATORIAS. SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F, DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Artículo 31.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

- I.** El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II.** La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III.** La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría;
- IV.** La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios remotos de comunicación electrónica;
- V.** La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- VII.** La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de los mismos;
- VIII.** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos.

- IX.** Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;
- X.** La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de esta Ley;
- XI.** La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;
- XII.** Determinación, en su caso, del porcentaje de contenido nacional, y
- XIII.** Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 32.- Las convocatorias se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

- I.** Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II.** Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III.** Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV.** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V.** Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI.** Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;
- VII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- VIII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los

contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

X. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XI. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

XII. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XIII. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XIV. Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XV. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

XVI. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XVII. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

XVIII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;

XIX. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;

XX. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada

concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XXI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;

XXIII. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

A) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

B) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y

C) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes, y

XXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en materia de competencia entre los participantes dentro de los procesos de contratación y libre concurrencia a los mismos, conforme a las bases para licitaciones públicas. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como aquellas de monto inferior que las dependencias y entidades consideren convenientes, deberán ser difundidas a través de su página en Internet o en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su difusión, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, invitarán a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

ANEXO 22

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

Base De Licitación Primera Inciso "4"

ANEXO 22

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

Convenio de Participación Conjunta que celebran por una parte EMPRESA "X" representada por [redacted] en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se denominará "El Participante X", y por la otra EMPRESA "Y" representada por [redacted] en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Participante Y"; y cuando se haga referencia a los que intervienen se denominarán "Las Partes" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

I. "El Participante X" declara que:

- I.1 Es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número [redacted] de fecha 04 de Marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Juan Pablo Leyva y Cordova Notario Público número Uno, del Distrito Judicial de los Bravo e inscrita en el Registro Público de Comercio, con número [redacted] de fecha 12 de Marzo de 2008.
- I.2 Tiene los siguientes Registros Oficiales: Registro Federal de Contribuyentes número CCL-[redacted] y Registro Patronal ante "EL INSTITUTO" Mexicano del Seguro Social número [redacted]
- I.3 Su representante, con el carácter ya mencionado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido del Testimonio de la Escritura Pública número [redacted] de fecha 04 de Marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Juan Pablo Leyva y Cordova Notario Público número Uno, Distrito Judicial de los Bravo e inscrita en el Registro Público de Comercio, con el número [redacted] de fecha 12 de Marzo de 2008, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente instrumento.
- I.4 Su objeto social, entre otros, corresponde a: Construcción y realización de todo tipo de obra de Ingeniería Civil; por lo que cuenta con los recursos financieros, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente convenio.
- I.5 Señala como domicilio legal, para los efectos que deriven del presente convenio, el ubicado en calle Mirador número [redacted] colonia Loma Bonita, Chilpancingo, Gro. C.P. 39080.

CONTINUACIÓN ANEXO 22

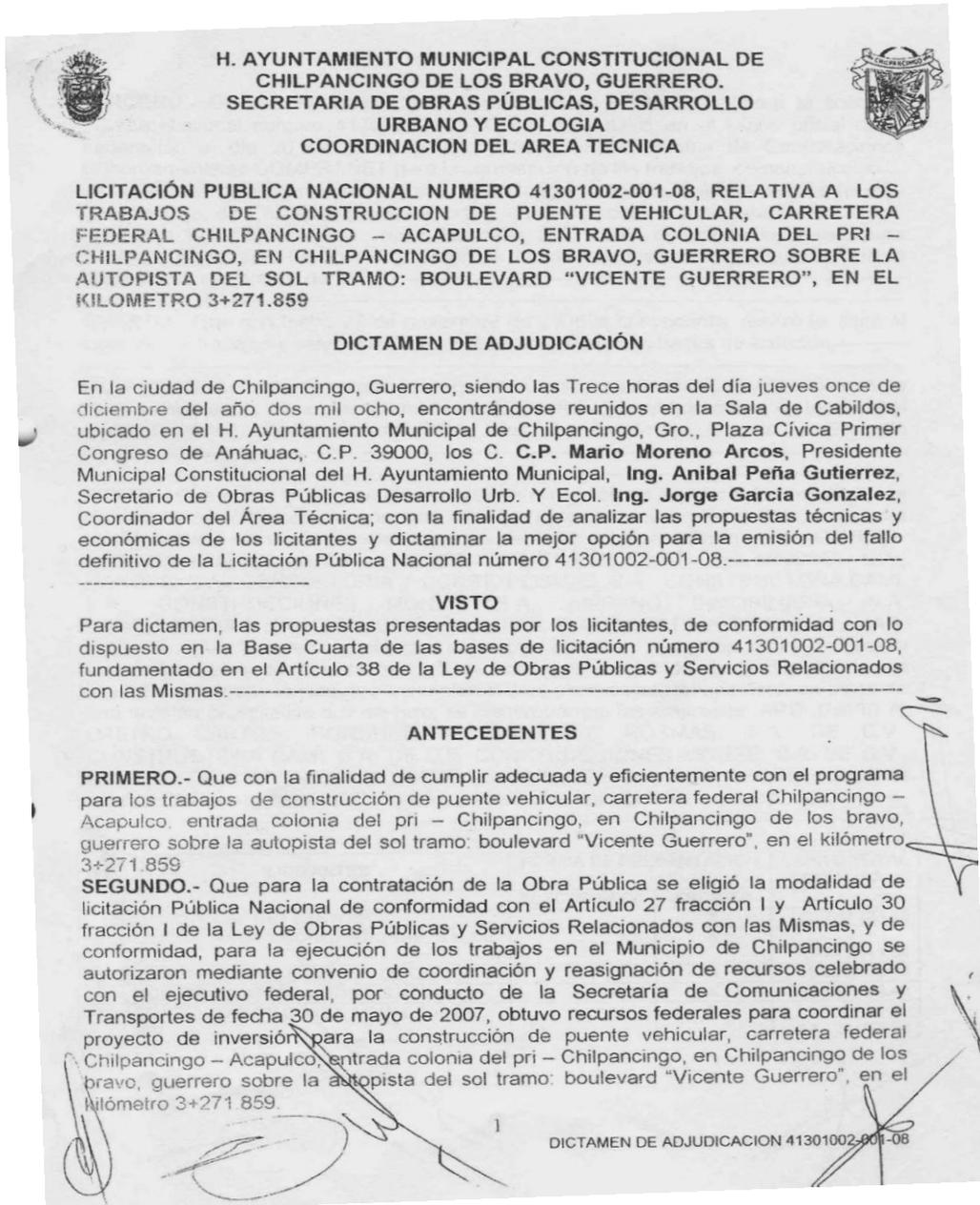
**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
Base De Licitación Primera Inciso "4"**

ANEXO 22

- II. "El Participante "Y", declara que:
- II.1 Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número de fecha 26 de Mayo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Juan Pablo Leyva y Cordova Notario Público número Uno, del Distrito Judicial de los Bravo e inscrita en el Registro Público de Comercio, con número de fecha 27 de junio de 2003.
 - II.2 Tiene los siguientes registros oficiales: Registro Federal de Contribuyentes numero y Registro Patronal ante "El IMSS" (Instituto Mexicano del Seguro Social) número
 - II.3 Su representante, con el carácter ya mencionado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del Testimonio de la Escritura Pública numero de fecha 26 de Mayo de 2003, pasada ante la fe del Lic. Juan Pablo Leyva y Cordova Notario Público número Uno, del Distrito Judicial de los Bravo e inscrita en el Registro Público de Comercio, con número de fecha 27 de junio de 2003, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificados en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente instrumento.
 - II.4 Su objeto social, entre otros, corresponde a: Construcción y realización de todo tipo de obra de Ingeniería Civil; por lo que cuenta con los recursos financieros, técnicos, administrativos y humanos para obligarse, en los términos y condiciones que se estipulan en el presente convenio.
 - II.5 Señala como domicilio legal para los efectos que deriven del presente convenio, el ubicado en calle Antonio I. Delgado número colonia Loma Bonita, Chilpancingo, Gro. C.P. 39080.
- I. "Las Partes" declaran que:
- III.1 Conocen los requisitos y condiciones estipuladas en las bases que se aplicarán en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 41301002-001-08 para la adjudicación del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado para la ejecución de los trabajos de *Construcción de Puente Vehicular, carretera federal Chilpancingo - Acapulco, entrada colonia del Pri - Chilpancingo, localizado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero sobre la Autopista del Sol tramo: Boulevard Vicente Guerrero en el kilometro 3+271.859, convocada por "EL H. AYUNTAMIENTO".*
 - III.2 Manifiestan su conformidad en formalizar el presente convenio, con objeto de participar conjuntamente en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número 41301002-001-08, presentando propuesta técnica y económica,

ANEXO 23

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**



ANEXO 24

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

TERCERO.- Que la convocante, emitió convocatoria número 001 para la licitación Pública Nacional número 41301002-001-08 que se publicó en el Diario oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2008 y en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales COMPRANET para la contratación de los trabajos de construcción de puente vehicular, carretera federal Chilpancingo – Acapulco, entrada colonia del pri – Chilpancingo, en Chilpancingo de los bravo, guerrero sobre la autopista del sol tramo: boulevard "Vicente Guerrero", en el kilómetro 3+271.859, quedando las bases para participar en dicha licitación a disposición de los interesados para su adquisición hasta el día 27 de noviembre de 2008.

CUARTO.- Que con fecha 27 de noviembre de 2008 la convocante, realizó la visita al lugar de los trabajos y celebró la junta de aclaraciones de las bases de licitación.

QUINTO.- Que el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas se llevó a cabo el día cinco de diciembre de 2008, siendo presidido por el C. Ing. Aníbal Peña Gutiérrez, Secretario de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología Municipales.

SEXTO.- Que como se desprende del acto de recepción de apertura de proposiciones técnicas y económicas, y una vez pasada lista de asistencia de las empresas participantes y constatándose la presencia de estas, comparecieron: EMPRESA LICITANTE "A", EMPRESA LICITANTE "B", EMPRESA LICITANTE "C", EMPRESA LICITANTE "D", EMPRESA LICITANTE "E", EMPRESA LICITANTE "F", EMPRESA LICITANTE "G", EMPRESA LICITANTE "H", EMPRESA LICITANTE "I"

quienes exhibieron en sobre cerrado las propuestas técnica y económicas para dar cuenta por la convocante del contenido de la documentación legal, técnica y económica que contenían dichas propuestas, reflejándose en estas de una revisión cuantitativa que se hizo, se comprobó que las empresas: EMPRESA LICITANTE " A ", EMPRESA LICITANTE " B ", EMPRESA LICITANTE " C " -- EMPRESA LICITANTE " D ", y EMPRESA LICITANTE " E "

cumplieron los requisitos establecidos en las bases de licitación, presentando las siguientes cotizaciones:

No.	LICITANTES	FORMA DE PRESENTACION		MONTO TOTAL CON I.V.A.
		ELECTRONICA	ESCRITA	
1	EMPRESA LICITANTE " B "		X	20'780,723.45
2	EMPRESA LICITANTE " C "		X	17'243,643.31
3	EMPRESA LICITANTE " D "		X	18'505,219.23
4	EMPRESA LICITANTE " E "		X	18'451,582.43
5	EMPRESA LICITANTE " A "		X	17'122,972.04

DICTAMEN DE ADJUDICACION 41301002-001-08

ANEXO 25

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA
COORDINACION DEL AREA TECNICA**

ACTA DE FALLO DE LA LICITACION NUMERO 41301002-001-08, RELATIVA A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR, CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-ACAPULCO, ENTRADA COLONIA DEL PRI-CHILPANCINGO, EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO SOBRE LA AUTOPISTA DEL SOL TRAMO: BOULEVARD VICENTE GUERRERO EN EL KILOMETRO 3+271.859

En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las trece horas del día once de diciembre del año dos mil ocho citados con motivo de la licitación pública nacional de referencia, convocada por El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y de conformidad con el contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones del cinco de diciembre de dos mil ocho, se reunieron en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, colonia Centro, C.P. 39000; los servidores públicos y los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman esta acta, con el objeto de llevar a cabo el acto de fallo de la licitación pública nacional No. 41301002-001-08.

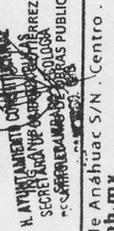
Preside este acto el C. C.P. Mario Moreno Arcos, Presidente Municipal Constitucional, quien lo inicia a las trece horas del mismo día, en uso de la palabra, comunicó a los participantes del resultado del dictamen que sirvió de base para determinar el fallo en apego al Artículo 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas así como el 38 de su Reglamento en el cual se fundamenta el presente fallo y se procedió a dar lectura del mismo.

El presente fallo se fundamenta en el Artículo 134 de la Constitución Política, en el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 39 de su Reglamento, y Base Segunda de las bases de licitación, el C.P. Mario Moreno Arcos, en nombre y representación del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, dio a conocer a los presentes el resultado de la licitación y el fallo inapelable, por lo que se declara como licitante seleccionado para ejecutar los trabajos objeto de la citada licitación a la empresa EMPRESA LICITANTE " B " que en la evaluación bajo los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación y en consecuencia se le adjudica el contrato correspondiente, por haberse considerado que su proposición con un monto de **\$20'780,723.45 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 45/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado y plazo de ejecución de **150 días naturales**, reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y resulta económicamente mas conveniente para el Municipio.

F FAL 01 REV 1

ANEXO 26

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

<p align="center">SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</p> <p align="center">CHILPANCINGO, GRO. A 11 DE DICIEMBRE DE 2008</p>		<p align="center">H. Ayuntamiento Municipal Constitucional Chilpancingo, Guerrero 2004, 2008</p>	
<p align="center">OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA LICITACION 41301002-001-08</p> <p align="center">OBRA: CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR, CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-ACAPULCO, ENTRADA COLONIA DEL PRI-CHILPANCINGO, LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO SOBRE LA AUTOPISTA DEL SOL TRAMO: BOULEVARD VICENTE GUERRERO EN EL KILOMETRO 3+271.855.</p>			
<p>EMPRESA PARTICIPANTE</p> <p>EMPRESA LICITANTE " A "</p>	<p>IMPORTE C/IVA</p> <p>17,122,972.04</p>	<p>OBSERVACION</p> <p>** FALTAN SELLOS ANEXO 11; RELACION DE MAQ. Y EQUIPO (4 FOIAS) EN EL FOLIO 388, 389, 390,391</p> <p>** FALTAN SELLOS Y FIRMA DE EL LICITANTE EN LA CEDULA DEL INGENIERO ENCARGADO DE EL LABORATORIO FOLIO 352</p> <p>** IMPORTE DE PUC/LETRA INCOMPLETO EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS</p> <p>**OMITEN NO. DE LICITACION EN EL ANEXO 14 CATALOGO DE CONCEPTOS</p> <p>**EN EL CONCEPTO E P.14 REHURBACION DE LINEAS DE ALTA TENSION DE TIPO AEREA A SUBTERANEA SUSPENDIENDO LAS NORMAS DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD P.U.O.T.</p>	<p>INCUMPLEN EN:</p> <p>BASES DE LICITACION CLAUSULA DECIMA TERCERA. Las proposiciones Técnicas y Económicas deberán presentarse firmadas y NO anejafirmadas, selladas y foliadas en cada una de las fojas que las integren, en un (1) sobre cerrado y que se identificarán como: Proposición Técnica y Proposición Económica, con un separador entre ambas</p> <p>B)-CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS</p> <p>15.-Que los precios unitarios propuestos por "EL LICITANTE", no sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado internacional, nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, individualmente o conformando la propuesta total.</p> <p>EN RELACION A LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</p> <p>ARTICULO 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.</p> <p>sin embargo de acuerdo al mecanismo de adjudicación bajo los criterios y parámetros establecidos en la Base Cuarta inciso II de las bases de licitación y de acuerdo con los elementos proporcionados por el licitante no resultaron económicamente más conveniente para el Municipio, por lo que no resulta ganadora.</p>
			
<p align="center">H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA CALLE ANAHUAC S/N. CENTRO, CHILPANCINGO, GUERRERO</p>		<p align="center">Plaza Primer Congreso de Anáhuac S/N. Centro. Chilpancingo. Guerrero www.chilpancingo.gob.mx</p>	

CONTINUACIÓN ANEXO 26

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

A N E X O "26"

DÉCIMA TERCERA.- Las proposiciones Técnicas y Económicas deberán presentarse firmadas y NO antefirmadas, selladas y foliadas en cada una de las fojas que las integren, en un (1) sobre cerrado y que se identificarán como: Proposición Técnica y Proposición Económica, con un separador entre ambas;

A).-CAUSAS GENERALES PARA DESCALIFICAR AL LICITANTE

2.-Presenten incompleta u omitan cualquier documento requerido en las bases de licitación o que los documentos no contengan la información solicitada.

sin embargo de acuerdo al mecanismo de adjudicación bajo los criterios y parámetros establecidos en la Base Cuarta inciso II de las bases de licitación y de acuerdo con los elementos proporcionados por el licitante no resultaron económicamente mas conveniente para el Municipio, por lo que no resulto ganadora

I. A la empresa LICITANTE " D " otizó un importe de \$18'505,219.23, incluyendo el impuesto al valor agregado.

E- Conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual prevé que los recursos económicos de que dispongan los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, procurando que en las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestaciones de servicios o contratación de obra pública, el Estado asegure las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias. Y en virtud de que se reúnen las condiciones específicas DE TIPO JURÍDICO, TÉCNICO Y ECONÓMICO, exigidas por la Ley en la materia, LA EMPRESA LICITANTE " B " que en la evaluación bajo los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación.

En consecuencia se le adjudica el contrato correspondiente, por haberse considerado que su proposición con un monto de \$20'780,723.45 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 45/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado y plazo de ejecución de 150 días naturales, reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y resulta económicamente mas conveniente para el Municipio, por lo tanto se admite.

TERCERO.- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la obra y contrato se adjudicará, al licitante cuya propuesta resulte solvente por que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, en caso de que dos o mas proposiciones sean solventes porque satisfacen la totalidad de los requisitos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente mas conveniente para el Municipio en apego a los lineamientos que regulan las disposiciones contenidas en el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y

ANEXO 27

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

EMPRESA LICITANTE " A "

VS.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO,
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA Y LA COORDINACIÓN DEL
ÁREA TÉCNICA DEL MISMO AYUNTAMIENTO.**

EXPEDIENTE No.

SE INTERPONE INCONFORMIDAD

**C. TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

LIC. _____, representante legal de
LA EMPRESA LICITANTE "X" _____, personería que
acredito con el Testimonio Notarial No. _____ de fecha 04 de marzo de 2008,
pasado ante la fe del Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público
adscribo a la Notaría Pública Número 1 del Distrito Judicial de los Bravo,
Chilpancingo, Guerrero, que al efecto exhibo y agrego como **ANEXO 1**, el cual
solicito me sea devuelto previa copia debidamente cotejada y certificada que se
obtenga para que obre en autos como corresponda, y como representante legal
de EMPRESA LICITANTE "Y" _____
personería que acredito con el Testimonio Notarial No. _____ de fecha 26 de
mayo de 2003, pasado ante la fe del Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba,
Notario Público adscribo a la Notaría Pública Número 1 del Distrito Judicial de los
Bravo, Chilpancingo, Guerrero, que al efecto exhibo y agrego como **ANEXO 2**,
el cual solicito me sea devuelto previa copia debidamente cotejada y certificada
que se obtenga para que obre en autos como corresponda, y toda vez que para
participar en la Licitación Pública Nacional No. **41301002-001-08**, ambas
empresas que represento llevaron a cabo un Convenio de Participación
Conjunta, se exhibe el mismo al presente escrito como **ANEXO 3**, con
domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado
en la Calle de Pennsylvania, número 300, 3er. Piso, Colonia Nápoles, Delegación
Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F., y autorizando para tales efectos a los
Licenciados en Derecho:

CONTINUACIÓN ANEXO 27

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

conjunta o inasistidamente, con respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 83, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y estando dentro del término de 10 días hábiles con los que cuento, **VENGO A INTERPONER INCONFORMIDAD** a nombre de las empresas EMPRESA LICITANTE " X " y EMPRESA LICITANTE " Y " mismas que como ya se ha indicado celebraron un Convenio de Participación Conjunta para participar en la Licitación Pública Nacional No. 41301002-001-08, en la cual se nombró como representante común de ambas a la empresa denominada EMPRESA LICITANTE " A " en contra de los actos que detallo más adelante, por lo que a efecto de cumplir con el requisito correspondiente, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS ANTECEDENTES Y HECHOS QUE ME CONSTAN, SON LOS SIGUIENTES:**

I.- ACTOS QUE SON MATERIA DE LA PRESENTE INCONFORMIDAD:

Los actos que afectan los intereses de la Empresa que represento y que señalo como los impugnados en la presente inconformidad, son:

1.- El Acta de Fallo de fecha 11 de diciembre de 2008, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 41301002-001-08, mediante la cual la Convocante, adjudicó el Contrato correspondiente a la Licitación al a EMPRESA LICITANTE " B "

2.- El Dictamen de Adjudicación, de fecha 11 de diciembre de 2008 (ANEXO 5), que sirvió como base para el Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 41301002-001-08, referente a "LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR, CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-ACAPULCO, ENTRADA COLONIA DEL PRI-CHILPANCINGO, EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO SOBRE LA AUTOPISTA DEL SOL DEL TRAMO: BOULEVARD "VICENTE GUERRERO", EN EL KILOMETRO 3+271.859", y en donde, entre otras cosas, la Convocante consideró como no conveniente económicamente la Propuesta Técnico-Económica presentada por mi representada y por ende, desechó su propuesta, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

ANEXO 28

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 670/2008

EMPRESA LICITANTE " A "

VS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO
DE LOS BRAVO, GUERRERO.

ACUERDO No. 115.5. 202

México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de dos mil nueve.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, a la empresa inconforme EMPRESA LICITANTE "A" FORMADA POR EMPRESA LICITANTE "X" en participación conjunta con EMPRESA LICITANTE " Y "

, a la convocante H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO; y al A EMPRESA LICITANTE " B " , para que formulen, en su caso, los **alegatos** que estimen pertinentes, quedando a disposición de los interesados las constancias del expediente en que se actúa, en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa esta Dirección General, sito en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Primer Piso Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma el LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Subdirector de Inconformidades A2 en la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en el artículo 49, fracción III, del Reglamento Interior de la propia Dependencia.

PARA:

conjunta con Pennsylvania No. 1
Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.
AUTORIZADOS:

ulcanización No. 114, Col. 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza
C.P. 15300, México Distrito Federal
Autorizados: i.

C.P. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,
GUERRERO.- Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac C.P. 39000, Chilpancingo, Guerrero, Tel. 017474725933,

ANEXO 29

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

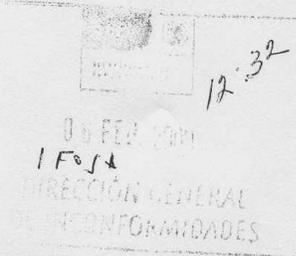
EMPRESA LICITANTE " A " "

VS.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE
LOS BRAVO, GUERRERO.

EXPEDIENTE No.- 670/2008 0323

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES.
SUB-DIRECTOR DE INCONFORMIDADES "A2" EN
LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
AV. INSURGENTES SUR No. 1735, PRIMER
PISO, ALA SUR, COL. GUADALUPE INN,
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN,
C.P. 01020, MÉXICO, D.F.



CONTESTACIÓN ACUERDO No.- 115.5 126

México, D.F., 5 de Febrero del 2009.

EMPRESA LICITANTE " B " "1, en mi carácter legal de, **TERCERO PERJUDICADO**, personalidad acreditada en el expediente de inconformidad citado al rubro, comparezco para exponer:

Que a efecto, de estar en condiciones de formular alegatos **por este medio respetuosamente solicito se me de vista del expediente citado al rubro**, así mismo vengo a señalar como domicilio para efectos de recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle de Vulcanización No.- Col. 20 de Noviembre, C.P. 15,300, delegación Venustiano Carranza, México, D.F. así mismo, autorizo para tales efectos a la C

En mérito de lo expuesto respetuosamente solicito:

UNICO.- Acordar conforme a lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.

EMPRESA LICITANTE " B " "

ANEXO 30

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

EMPRESA LICITANTE " A "
VS.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

EXPEDIENTE No.- 670/2008

0484

LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES.
SUB-DIRECTOR DE INCONFORMIDADES "A2" EN
LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
AV. INSURGENTES SUR No. 1735, PRIMER
PISO, ALA SUR, COL. GUADALUPE INN,
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN,
C.P. 01020, MÉXICO, D.F.

SE FORMULAN ALEGATOS

México, D.F., 27 de Febrero del 2009.

EMPRESA LICITANTE " B " en mi carácter legal de,
TERCERO PERJUDICADO, personalidad acreditada en el expediente de
inconformidad citado al rubro, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que en forma y legal tiempo, con fundamento en lo previsto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por medio del presente escrito y dentro del término de 05 días hábiles concedido en el acuerdo número 115.5.202 de fecha 18 de febrero del 2009, notificado el día 23 del mismo mes y año, **VENGO A FORMULAR ALEGATOS**, respecto de la inconformidad presentada por el representante común de la empresa denominada EMPRESA LICITANTE " A " **de aquí en adelante la quejosa**, respecto de los actos derivados de la Licitación Pública Nacional No. 41301002-001-08.

Manifiesto que procede declarar infundada la inconformidad interpuesta por el representante legal y común de la licitante

EMPRESA LICITANTE " A " al ser fundadas las causales de improcedencia planteadas por mi representada en su escrito de fecha 10 de febrero de 2009, ello es así en virtud de que en primer lugar, la quejosa reconoce y confiesa, que es cierto que la misma omitió e incumplió con presentar la propuesta en la forma y termino previsto desde las propias bases de la licitación, y por tal razón en términos de lo previsto en la **clausula DECIMA CUARTA apartado A) denominada "CAUSAS GENERALES PARA DESCALIFICAR AL LICITANTE"** **toda vez que dicha empresa incumplió con los incisos 1 y 2 de dicha clausula**, por haber incumplido justamente los

CONTINUACIÓN ANEXO 30

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. SUB-DIRECTOR DE INCONFORMIDADES "A2" EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICO pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos de este ocurso, formulando alegatos a efecto de que sean tomados en cuenta por esta Autoridad y en su momento resuelva lo conducente.

SEGUNDO.- Declare infundada la inconformidad de la quejosa o en su caso la declare improcedente, confirmando la validez de los actos impugnados.

México, D.F. a 27 de febrero de 2009.

Protesto lo necesario.



EMPRESA LICITANTE " B " S

REPRESENTANTE LEGAL.

ANEXO 31

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 670/2008

EMPRESA LICITANTE " A "

VS

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO
DE LOS BRAVO, GUERRERO.**

ACUERDO No. 115.5. 126

México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil nueve.

VISTO el oficio No. PM/021/2009 recibido en esta Dirección General el veintidós de enero de dos mil nueve, mediante el cual el **Presidente Municipal de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero**, rindió información preliminar relativa al procedimiento de contratación nacional No. 41301002-001-08, al respecto se:

ACUERDA

PRIMERO.- Toda vez que del oficio de cuenta como también de las constancias que al mismo se acompañan, se desprende que los recursos económicos empleados en la licitación de mérito **son federales**, en consecuencia, con fundamento en los artículos 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 47, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se **admite a trámite** la inconformidad promovida por la empresa **EMPRESA LICITANTE "A"**, FORMADA POR EMPRESA " X " , en participación conjunta con EMPRESA LICITANTE " Y " , contra actos del **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO**, derivados de la licitación pública No. 41301002-001-08, celebrada para la obra consistente en **CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR, CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-ACAPULCO, ENTRADA COLONIA DEL PRI-CHILPANCINGO, LOCALIZADO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO SOBRE LA AUTOPISTA DEL SOL TRAMO: BOULEVARD VICENTE GUERRERO EN EL KILOMETRO 3+271.859.**

CONTINUACIÓN ANEXO 31

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 670/2008

ACUERDO No. 115.5

- 3 -

126

pertinentes, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo otorgado al efecto, se tendrá por precluido su derecho, conforme al invocado artículo 86.

QUINTO.- Atenta la solicitud de la empresa inconforme en su escrito inicial de impugnación, en relación con la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, resulta conveniente analizar el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en su parte conducente, establece:

...
Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, y

II. Con la suspensión **no se cause perjuicio al interés social** y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

...
Del precepto reproducido se desprende que para efecto de que esta autoridad pueda suspender el procedimiento de contratación pública, deben satisfacerse los requisitos siguientes:

1. Que de los hechos motivo de la inconformidad se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a la Ley, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate.

2. Además de que concurra una de las dos hipótesis antes mencionadas, **que de concederse la medida cautelar, no se cause perjuicio al interés social** y no se contravengan disposiciones de orden público.

CONTINUACIÓN ANEXO 31

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE No. 670/2008

ACUERDO No. 115.5

- 4 -

En ese orden de ideas, tomando en consideración que en el oficio de cuenta la convocante manifestó, en lo que aquí interesa, lo siguiente: ***“...generaría una problemática social en la ciudad de Chilpancingo, a saber: el citado puente Vehicular une la parte Sur- Poniente con el centro y el resto de la ciudad; actualmente en ese sector, no obstante el gran número de colonias asentadas, sólo existe una salida vehicular tanto hacia el centro, como hacia cualquier otra parte de la ciudad, por ello, el puente vehicular que se licitó es urgente y necesario, considerando además que a raíz del cambio de domicilio del Palacio de Gobierno hacia es zona (Ciudad de los Servicios) y la colindancia con el Congreso del Estado y los órganos electores, las marchas y plantones que se generan por diversas causas, se concentran en dicho acceso y los habitantes de ese sector quedan incomunicados, tanto para entrar como para salir de sus respectivas colonias...”***, en consecuencia, con fundamento en el artículo 86, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta autoridad determina **negar la medida cautelar solicitada** toda vez que de concederse la misma se afectaría el interés social según lo precisó la convocante en su aludido oficio.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia I.4o.A. J/56, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Junio de 2007, página 986, de rubro siguiente: **SUSPENSIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA DETERMINAR SI SE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, DEBE SOPESARSE EL PERJUICIO REAL Y EFECTIVO QUE PODRÍA SUFRIR LA COLECTIVIDAD, CON EL QUE PODRÍA AFECTAR A LA PARTE QUEJOSA CON LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y EL MONTO DE LA AFECTACIÓN DE SUS DERECHOS EN DISPUTA.**

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CCF	Código Civil Federal
CFF	Código Fiscal de La Federación
CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles
COMPRANET	Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales
DGI	Dirección General de Inconformidades
DOF	Diario Oficial de la Federación
LAOP	Ley de Adquisiciones y Obras Públicas
LFPA	Ley Federal de Procedimiento Administrativo
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
LICOP	Ley de Inspección de Contratos de Obras Públicas
LFPRH	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
LFIF	Ley Federal de Instituciones de Fianzas
LFRASP	Ley federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
LFPCA	Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
LP	Ley de Planeación
OIC	Órgano Interno de Control
RLOPSRM	Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
SHCP	Secretaria de Hacienda y Crédito Público
SE	Secretaria de Economía
SFP	Secretaria de la Función Pública
TFJFyA	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

BIBLIOGRAFÍA:

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Trillas, México, 2001
- LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, Texto Vigente, Última Reforma publicada DOF 28-11-2008
- REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
Nuevo Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, Texto Vigente, Última Reforma publicada DOF 29-11-2006
- CÓDIGO CIVIL FEDERAL
Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación, en cuatro partes los días 26 mayo, 14 julio, 3 y 31 agosto de 1928
Texto Vigente, Última Reforma publicada DOF 13-04-2007
- LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Publicado en Le primera Sección Del Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994, Última Reforma publicada DOF 30-05-200
- LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002
Texto Vigente, Última Reforma publicada DOF 06-06-2006
- Suárez Salazar Carlos, Ley y Reglamento Federal de Obras Públicas y sus Servicios, Editorial Limusa, México D.F. 2007
- Torres Ramos Daniel, El Contrato de Obra Pública y el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública, Ediciones PAC, México D.F. 2008
- Marqués Parra E., Guía Practica de Contratos, Ediciones Madrid, S.A. de C.V. México D.F. 2007
- Coria Ilizaliturri Alberto, Ingeniería y Arquitectura Legal Mexicana, México D.F. 1998
- Modelos de Contratos de Obra Pública, y de Servicios Relacionados con la Misma, a Precios Unitarios, a Precio Alzado y a Precios Mixtos, México D.F. Fuente : <https://www.ptq.pemex.com>
- Huidobro Llabres Jorge Luis, Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Proceso de Licitación y la Administración de los Contratos, D.R. Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción A.C. 2000
- Díaz Díaz Salvador, Solución de Controversias en la Industria de la Construcción, Tesis posgrado, UNAM, México D.F. 2000

- Díaz Olivera José Alberto, La Ingeniería Legal Como Materia de Conocimiento en las Escuelas de Derecho, Tesis Licenciatura, Universidad Intercontinental, México D.F., 2000
- Reglamento de Mediación, de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
- Reglamento de Arbitraje de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos